

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Escuela Médico Militar ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2002 ..... 2

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-47-NYCE-2002, NMX-I-007/2-55-NYCE-2002, NMX-I-063-NYCE-2002 y NMX-I-080/01-NYCE-2002 ..... 3

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-010-SCFI-2002, PROY-NMX-T-011-SCFI-2002, PROY-NMX-T-012-SCFI-2002, PROY-NMX-T-014-SCFI-2002, PROY-NMX-T-015-SCFI-2002, PROY-NMX-T-016-SCFI-2002, PROY-NMX-T-017-SCFI-2002, PROY-NMX-T-018-SCFI-2002, PROY-NMX-T-019-SCFI-2002, PROY-NMX-T-022-SCFI-2002, PROY-NMX-T-023-SCFI-2002, PROY-NMX-T-032-SCFI-2002, PROY-NMX-T-034-SCFI-2002, PROY-NMX-T-049-SCFI-2002, PROY-NMX-T-080-SCFI-2002, PROY-NMX-T-095-SCFI-2002, PROY-NMX-T-101-SCFI-2002, PROY-NMX-T-110-SCFI-2002 y PROY-NMX-T-182-SCFI-2002 ..... 4

Aviso de consulta pública de los proyectos7 de normas mexicanas PROY-NMX-F-484-SCFI-2002, PROY-NMX-F-505-SCFI-2002, PROY-NMX-F-506-SCFI-2002, PROY-NMX-F-522-SCFI-2002, PROY-NMX-FF-101-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-102-SCFI-2002 ..... 8

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-159-SCFI-2002 ..... 9

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de conjuntar acciones para promover el desarrollo de instrumentos financieros, difundir una cultura financiera, así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y pesquero ..... 10

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 16 unidades privativas, localizadas en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado como edificio número 2, de la manzana 2 del desarrollo habitacional Primo Verdad-FIPROVI, ubicado en la avenida Convención Oriente número 902, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a efecto de que las continúe utilizando con un centro de hospedaje del Centro de Capacitación de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática .....	13
Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, 2 inmuebles con superficies de 2,903.00 m <sup>2</sup> y 40-00-00.16 hectáreas, ubicados en la ciudad de Tepic, en el Estado de Nayarit, y en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, respectivamente, a efecto de que continúe utilizando el primero con una unidad habitacional militar, y el segundo con instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses .....	14
<b><u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u></b>	
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 734336, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	16
Resolución que declara como terreno nacional el predio Sólo Dios I, expediente número 734318, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	17
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, que colinda al Este con Aroldo Paz Ovando, Municipio de Tapachula, Chis. ....	18
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Este con Pedro Mazariegos González, Municipio de Tapachula, Chis. ....	19
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, Municipio de Tapachula, Chis. ....	20
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie aproximada de 3-65-61 hectáreas, Municipio de González, Tamps. ....	21
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñas, con una superficie aproximada de 48-48-15 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. ....	21
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Ortega, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal. ....	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo El Veladero Fracción Las Conchas, con una superficie aproximada de 435-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....	23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo El Veladero, con una superficie aproximada de 125-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....	23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Conchas, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. ....	24
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 29-09-59.409 hectáreas, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. ....	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie de 6-30-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin. ....	26

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	27
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	28
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) .....	28
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) .....	28
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) .....	29
Valor de la unidad de inversión .....	29
Indice nacional de precios al consumidor .....	30

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 17/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Ver. ....	30
---	----

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 67

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*251002-8.50\*

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXIX No. 22

México, D. F., Viernes 25 de octubre de 2002

**CONTENIDO**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISOS

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Escuela Médico Militar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 78, fracción I, inciso C, y se le adiciona un párrafo a la fracción II del Reglamento de la Escuela Médico Militar, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO**

**De los Reconocimientos  
Académicos, Premios y Recompensas**

**CAPÍTULO I**

**De los Títulos, Certificados y Patentes**

**ARTÍCULO 78.-** El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional obtendrá:

- I. Personal Nacional:
  - A. Certificado de Estudios;
  - B. Título de Médico Cirujano Militar;
  - C. Grado de Mayor Médico Cirujano, y
  - D. Patente correspondiente.
- II. Personal de Nacionalidad Extranjera:
  - A. Título de Médico Cirujano, y
  - B. Certificado de Estudios.

El grado de Mayor Médico Cirujano Militar, será otorgado mediante Acuerdo expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**TASAS de recargos para el mes de noviembre de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2002**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 2002:

- I. 0.76% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.14% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-47-NYCE-2002, NMX-I-007/2-55-NYCE-2002, NMX-I-063-NYCE-2002 y NMX-I-080/01-NYCE-2002.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.**

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-I-007/2-47-NYCE-2002</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-47. PRUEBAS. PRUEBA U: ROBUSTEZ DE LAS TERMINALES Y DE LOS DISPOSITIVOS DE FIJACION (CANCELA A LA NMX-I-007/2-47-1997-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los métodos de prueba reproducibles y es aplicable a todos los componentes eléctricos y electrónicos cuyas terminales o dispositivos de fijación sean susceptibles de estar sometidos a esfuerzos mecánicos durante las operaciones normales de montaje o manipulación (véase NMX-I-007/1-NYCE).	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60068-2-21 (1999-01).	
<b>NMX-I-007/2-55-NYCE-2002</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-55. PRUEBAS. PRUEBA Kb: NIEBLA SALINA, PRUEBA CICLICA (SOLUCION DE CLORURO DE SODIO) (CANCELA A LA NMX-I-007/2-55-1997-NYCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método para determinar la aptitud de un componente o de un equipo a ser utilizado o expuesto en una atmósfera saturada de sal. Esta prueba está destinada a los componentes o equipos diseñados para ser instalados en una atmósfera salina. La sal puede deteriorar el funcionamiento de las partes fabricadas con materiales metálicos y/o no metálicos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60068-2-52 (1996-01).	

<b>NMX-I-063-NYCE-2002</b>	APARATOS ELECTRONICOS-CARGADORES DE BATERIAS (CANCELA A LA NMX-I-063-1985).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de prueba y requisitos de seguridad para los cargadores de baterías.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-I-080/01-NYCE-2002</b>	APARATOS ELECTRONICOS-EQUIPOS ELECTRONICOS DE DIAGNOSTICO MEDICO-PARTE 01: REQUISITOS GENERALES PARA LA SEGURIDAD.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana se aplica a la seguridad de los equipos electromédicos. Aunque esta Norma se relaciona principalmente con la seguridad, contiene algunos requisitos relacionados con el funcionamiento fiable, donde queda conectada con la seguridad. No son considerados ni cubiertos en esta Norma los riesgos de seguridad, resultantes de la función fisiológica de los equipos electromédicos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60601-1: (1988-12) + IEC 60601-1 am1 (1991-11) + IEC 60601-1 am2 (1995-03).	

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-010-SCFI-2002, PROY-NMX-T-011-SCFI-2002, PROY-NMX-T-012-SCFI-2002, PROY-NMX-T-014-SCFI-2002, PROY-NMX-T-015-SCFI-2002, PROY-NMX-T-016-SCFI-2002, PROY-NMX-T-017-SCFI-2002, PROY-NMX-T-018-SCFI-2002, PROY-NMX-T-019-SCFI-2002, PROY-NMX-T-022-SCFI-2002, PROY-NMX-T-023-SCFI-2002, PROY-NMX-T-032-SCFI-2002, PROY-NMX-T-034-SCFI-2002, PROY-NMX-T-049-SCFI-2002, PROY-NMX-T-080-SCFI-2002, PROY-NMX-T-095-SCFI-2002, PROY-NMX-T-101-SCFI-2002, PROY-NMX-T-110-SCFI-2002 y PROY-NMX-T-182-SCFI-2002.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.**

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-T-010-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-METODO DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-T-010-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de muestreo de los hules sintéticos sólidos, su preparación y acondicionamiento.	
<b>PROY-NMX-T-011-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE MATERIA VOLATIL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-011-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las sustancias volátiles contenidas en los hules sintéticos sólidos.	
<b>PROY-NMX-T-012-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE CENIZAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-012-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la materia mineral fija en los hules sintéticos sólidos, expresada como contenido de cenizas.	
<b>PROY-NMX-T-014-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE JABON LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-014-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el jabón graso y/o resínico libre, contenido en hules sintéticos que no hayan sido coagulados con sulfato de aluminio.	
<b>PROY-NMX-T-015-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE ACIDO ORGANICO LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-015-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de ácido libre, ya sea graso o resínico, en hules sintéticos sólidos. La importancia de esta prueba radica en que la cantidad de ácido libre que puede afectar las propiedades físicas del producto final.	
<b>PROY-NMX-T-016-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE ESTIRENO REACCIONADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-016-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de estireno reaccionado en SBR sólido, polimerizados en emulsión que contengan menos de 55% de estireno reaccionado.	
NOTA 1.- No es aplicable a SBR polimerizados en solución.	
<b>PROY-NMX-T-017-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS OLEOEXTENDIDOS-CONTENIDO DE ACEITE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-017-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de los aceites que se adicionan a algunos hules sintéticos sólidos, durante su fabricación, con objeto de facilitar la incorporación del aceite en el polímero que actúa como plastificante y ablandador en los procesos de fabricación de artículos de hule. La variación en el contenido de aceite, modifica las propiedades de los elastómeros.	

<b>PROY-NMX-T-018-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-VISCOSIDAD MOONEY Y DELTA MOONEY -METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-018-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para determinar la viscosidad Mooney y el Delta Mooney en elastómeros sólidos. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al hule natural y a cualquier tipo de hule sintético sólido.	
<b>PROY-NMX-T-019-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-COMPUESTOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE PROPIEDADES FISICAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-019-1995-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los ingredientes, fórmulas y procedimientos de mezclado, que se utilizan para obtener compuestos de prueba para determinar las propiedades físicas que imparten los hules sintéticos sólidos.	
<b>PROY-NMX-T-022-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-DETERMINACION DE VISCOSIDAD MOONEY EN COMPUESTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-022-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la viscosidad Mooney en compuesto de prueba de los hules sintéticos.	
<b>PROY-NMX-T-023-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS DETERMINACION DE PROPIEDADES DE TENSION EN COMPUESTOS VULCANIZADOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-023-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar las propiedades de los compuestos de hule vulcanizados a diversas temperaturas, cuando se someten a esfuerzos de tensión, tales como resistencia y alargamiento a la ruptura, módulos y alargamiento obtenidos al aplicar al espécimen esfuerzos dados. Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a materiales duros de bajo alargamiento, tales como ebonita.	
<b>PROY-NMX-T-032-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-PROPIEDADES REOMETRICAS EN COMPUESTOS DE HULE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-032-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para determinar las propiedades reométricas de los compuestos de hule usando un reómetro de disco oscilante. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a compuestos de hule natural y hules sintéticos tales como estireno butadieno, polibutadieno, butilo, clorobutilo y cualquier otro.	
<b>PROY-NMX-T-034-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-034-1996-SCFI).

<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadieno obtenido por procesos en emulsión o solución.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno oleoextendido.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable al hule natural, hules sintéticos distintos a los elaborados con estireno y butadieno, aquellos que no contengan aceite o que éste exista en proporción diferente y/o sea de naturaleza distinta a los que se especifican en esta Norma</p>	
<b>PROY-NMX-T-049-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE ESTIRENO BUTADIENO NO OLEOEXTENDIDO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-049-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule estireno butadino obtenido por procesos en emulsión o solución.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule estireno butadieno que no contiene aceite, o a los hules sintéticos diferentes de los elaborados con estireno y butadieno.</p>	
<b>PROY-NMX-T-080-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-GRAVEDAD ESPECIFICA DE HULES (EXCLUIDOS LOS MATERIALES CELULARES)-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-080-SCFI-2002).
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece dos métodos para determinar la gravedad específica en hules sintéticos sólidos vulcanizados y no vulcanizados. Estos métodos no se aplican en los materiales celulares.</p>	
<b>PROY-NMX-T-095-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-PREPARACION DE COMPUESTO DE PRUEBA PARA POLIBUTADIENO DE PROCESO EN SOLUCION USANDO MEZCLADOR INTERNO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-095-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de preparación de compuesto de prueba de hule polibutadieno de proceso en solución, empleando mezclador interno; este compuesto de prueba se usa para evaluar las propiedades físicas del hule polibutadieno empleado en la industria hulera.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable exclusivamente en hules polibutadieno de medio cis obtenido por solución.</p>	
<b>PROY-NMX-T-101-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULE POLIBUTADIENO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-T-101-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el hule polibutadieno en solución que se utiliza en la industria hulera.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable exclusivamente al hule polibutadieno de medio cis obtenido por solución.</p>	
<b>PROY-NMX-T-110-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-HULES SINTETICOS SOLIDOS-CONTENIDO DE POLIESTIRENO EN BLOQUE EN HULE ESTIRENO BUTADIENO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-110-1996-SCFI).

**Síntesis**

Este Proyecto de Norma Mexicana establece la determinación de bloques largos de poliestireno en hules de estireno butadieno y látices de estireno reforzado. Es aplicable en polímeros libres de gel, pero puede ser utilizado en polímeros que lo contengan, si es demostrado que el gel no interfiere en la determinación.

**PROY-NMX-T-182-SCFI-2002**

INDUSTRIA HULERA-LLANTAS RENOVADAS PARA CAMION-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

**Síntesis**

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas renovadas nacionales e importadas que son comercializadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, utilizadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques en servicio de carretera y mixto.

El proceso de renovado debe ser conforme a las siguientes operaciones:

- a) Inspección inicial.
- b) Raspado.
- c) Cardedado, detallado o saneado (cuando aplique).
- d) Reparaciones (cuando aplique).
- e) Encementado.
- f) Resanado.
- g) Armado de llanta.
- h) Vulcanización.
- i) Inspección final.

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-484-SCFI-2002, PROY-NMX-F-505-SCFI-2002, PROY-NMX-F-506-SCFI-2002, PROY-NMX-F-522-SCFI-2002, PROY-NMX-FF-101-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-102-SCFI-2002.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.**

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Pitágoras número 1320, piso 6, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-F-484-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -ALMEJA ENTERA EN SALMUERA ENLATADA -ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-484-SCFI-2001).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado almeja entera en salmuera enlatada, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado almeja entera en salmuera enlatada que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-505-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -OSTIONES AHUMADOS ENLATADOS EN ACEITE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-505-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado ostiones ahumados enlatados en aceite, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado ostiones ahumados enlatados en aceite que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-506-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -PESCADO SECO-SALADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-506-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado pescado seco-salado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado pescado seco-salado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-522-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -CAMARON SECO-SALADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-522-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado camarón seco-salado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado camarón seco-salado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-FF-101-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -PESCADO FRESCO REFRIGERADO DE ORIGEN MARINO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-474-SCFI-2001).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado pescado fresco refrigerado de origen marino, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado pescado fresco refrigerado de origen marino que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-FF-102-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA -ABULON FRESCO CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-524-1993-SCFI).

**Síntesis**

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado abulón fresco congelado, para garantizar que es apto para su consumo. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado abulón fresco congelado que se comercializa en territorio nacional.

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-159-SCFI-2002.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.**

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, 9o. piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, 11300, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-L-159-SCFI-2002</b>	EXPLORACION DEL PETROLEO-BARITA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-159-1996-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la barita, empleada como densificante en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos.	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación en los productos y sistemas de los fluidos de control utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de conjuntar acciones para promover el desarrollo de instrumentos financieros, difundir una cultura financiera, así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS, JUAN CARLOS CORTES GARCIA, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ENRIQUE SALINAS AGUILERA, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DIFUNDIR UNA CULTURA FINANCIERA, ASI COMO LA CONSOLIDACION DE UN MERCADO FINANCIERO EN EL MEDIO AGROPECUARIO, RURAL Y PESQUERO EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece para el sector rural la creación de esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, promuevan la inversión, la generación de empleos, la integración de cadenas productivas y en general las acciones tendientes a elevar el bienestar de la población.

II.- El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de Financiamiento al Sector Rural, el impulsar y apoyar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento a las actividades del sector rural.

III.- El Gobierno del Estado de Coahuila tiene entre sus acciones para apoyar el desarrollo del sector rural, el fortalecimiento de su participación para lograr un mayor valor agregado a su producción y la diversificación del empleo, vinculado, articulando y/o complementando recursos de otros órdenes de gobierno para impulsar esquemas financieros.

IV.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, han coincidido en que los mecanismos financieros del sector agropecuario, rural y pesquero requieren ser fortalecidos y modernizados, a través de la implementación de acciones y programas que permitan a los productores mejorar su acceso al mercado financiero con instrumentos y mecanismos novedosos que les brinden los apoyos a las necesidades propias de sus actividades.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARIA":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- b) Que entre sus atribuciones se encuentra la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo agropecuario, rural y pesquero, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promover el empleo en el sector, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas agropecuarias, rurales y pesqueras, mediante el desarrollo de agronegocios;
- c) Que el Secretario del Despacho tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de julio de 2001;

- d) Que el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer al presente acto, conforme al artículo 8o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 476, piso 13, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F.

**II. DE "EL ESTADO":**

- a) Que de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- b) Que el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, establece entre sus líneas de acción la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agropecuario, rural y pesquero, con el reto de crear nuevas formas de organización e instrumentos modernos, atendiendo de manera prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y financiamiento de las actividades del sector en la entidad.
- c) Asimismo, dentro de sus objetivos prioritarios, se encuentra el promover la participación activa de los productores del sector rural y agropecuario, para asegurar la eficacia de programas y acciones que incidan en un desarrollo autosustentable.
- d) Que el C. Gobernador del Estado tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de febrero del año dos mil.
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en las calles de Juárez y Zaragoza sin número de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX y 8o. fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y 1o., 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o. de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en conjuntar acciones y recursos para promover, impulsar y modernizar los mecanismos e instrumentos financieros, difundir una cultura financiera así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y pesquero así como la incorporación de otros agentes económicos vinculados al sector, que les permitan a los productores:

- a) Facilitar el nivel de acceso a instrumentos que protejan su ingreso esperado en el tiempo y mejore su relación costo-beneficio.
- b) Generar mecanismos equitativos que permitan a los productores contar con fuentes de financiamiento para contribuir a la protección del ingreso de los productores del sector.
- c) Fomentar una cultura de previsión y manejo de riesgos entre los productores.

**SEGUNDA.-** Las líneas de acción a desarrollar para lograr el objeto del presente instrumento jurídico, serán las que a continuación se mencionan:

- a) Contribuir en el ámbito de sus competencias al fortalecimiento de las instituciones financieras existentes en el sector y ampliación de cobertura de las mismas.
- b) Fomentar el uso de servicios financieros de calidad, con tecnologías de punta.
- c) Fomentar una cultura de capitalización, a través del uso de recursos proporcionados por los gobiernos Federal y Estatal.
- d) Fomentar el uso de instrumentos financieros para el manejo integral en la administración de los riesgos en el sector.
- e) Crear mecanismos de fomento a las microfinanzas rurales.

**TERCERA.-** La especificación de las acciones, metas, recursos, calendario de ejecución, mecánica operativa, control y seguimiento, con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio, serán establecidos en los Anexos Técnicos que suscriban las partes, los cuales se integrarán al presente Convenio como parte del mismo.

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", dentro del ámbito de sus atribuciones, acuerdan fomentar una mayor participación de las organizaciones de productores y del sector privado en el desarrollo de nuevos productos que cubran el ingreso esperado de los agentes económicos del sector en condiciones similares a las de nuestros socios comerciales.

**QUINTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a promover la utilización de sistemas de administración de riesgos para el sector, a fin de garantizar los flujos oportunos de ingresos en los ciclos productivos y acceder a nuevas fuentes de capital para financiar inventarios, lo que permitirá mantener la competitividad de la producción nacional frente a las importaciones.

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en constituir un Grupo de Trabajo que será instancia facultada para dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de los instrumentos jurídicos que de éste emanen.

**SEPTIMA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento la entidad a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**OCTAVA.-** Cada una de las partes es único patrón del personal que designe para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y será único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social aplicables; por lo mismo, cada una de las partes responderá de todas las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de las otras partes de cualquier responsabilidad al respecto.

Consecuentemente, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre el personal de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", por lo que éstos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón sustituto respecto a los empleados o subordinados de las otras partes.

**NOVENA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su firma por las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en dos ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, **Juan Carlos Cortés García.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de

Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Enrique Salinas Aguilera**.- Rúbrica.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO** mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 16 unidades privativas, localizadas en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado como edificio número 2, de la manzana 2 del desarrollo habitacional Primo Verdad-FIPROVI, ubicado en la avenida Convención Oriente número 902, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a efecto de que las continúe utilizando con un centro de hospedaje del Centro de Capacitación de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran 16 unidades privativas, localizadas en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado como edificio número 2, de la manzana 2 del desarrollo habitacional "Primo Verdad-FIPROVI", ubicado en la avenida Convención Oriente número 902, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, las cuales vienen siendo utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un centro de hospedaje del Centro de Capacitación de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 17 de diciembre de 1991, otorgada por el Notario Público número 27 del Estado de Aguascalientes, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60303 el 20 de agosto de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de los bienes en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 1.7.7/101/2001 de fecha 29 de enero de 2001, solicitó se destinaran a su servicio los inmuebles señalados en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que los continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, mediante Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística número 3851 de fecha 11 de septiembre de 2001, hizo constar que el uso que se le viene dando a los

inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los inmuebles señalados en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con un centro de hospedaje del Centro de Capacitación de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, 2 inmuebles con superficies de 2,903.00 m<sup>2</sup> y 40-00-00.16 hectáreas, ubicados en la ciudad de Tepic, en el Estado de Nayarit, y en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, respectivamente, a efecto de que continúe utilizando el primero con una unidad habitacional militar, y el segundo con instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 2,903.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Esteban Baca Calderón sin número, del fraccionamiento "Jardines de la Cruz", en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 11,969 de fecha 22 de octubre de 1997, otorgada por el Notario Público número 15 de la primera demarcación territorial del Estado de Nayarit, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64571 el 14 de agosto de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B4-148-23, elaborado a escala 1:250 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 20 de septiembre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 40-00-00.16 hectáreas, denominado "Las Peñas", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 4,105 de fecha 30 de mayo de 1988, otorgada por el Notario Público número 73 del Estado de Chiapas, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64570 el 14 de agosto de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-5-900-2, elaborado a escala 1:2500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 2 de julio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficios números 4403 y GRP/4414 ambos de fecha 21 de agosto de 2002, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizando el ubicado en el Estado de Nayarit con una unidad habitacional militar, y el localizado en el Estado de Chiapas con instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses;

Que la Dirección de Arquitectura del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Estado de Nayarit, y la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Estado de Chiapas, mediante oficios números DA01/DU/COM356 y DOMP/134/01 de fechas 8 de noviembre de 2001

y 6 de agosto de 2001, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto a los establecidos en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría

y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 734336, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734336, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734336, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Flores", con una superficie de 15-92-27 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 21 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709433, de fecha 25 de julio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 04 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 17 minutos, 52 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Sofía Martínez Urbina  
AL SUR: Delmar Asunción Molina Constantino  
AL ESTE: Delmar Asunción Molina Constantino  
AL OESTE: Octavio López Urbina

---

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709433, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-92-27 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 04 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 17 minutos, 52 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Sofía Martínez Urbina  
AL SUR: Delmar Asunción Molina Constantino  
AL ESTE: Delmar Asunción Molina Constantino  
AL OESTE: Octavio López Urbina

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-92-27 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Sólo Dios I, expediente número 734318, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

---

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734318, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734318, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Sólo Dios I", con una superficie de 14-22-44 (catorce hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 21 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709416, de fecha 20 de julio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 19 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alvaro Alvarado Pérez  
AL SUR: Carlos Alvarado Morales  
AL ESTE: Antonio Alvarado Morales  
AL OESTE: Ismael Alvarado Pérez

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709416, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-22-44 (catorce hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 19 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alvaro Alvarado Pérez  
AL SUR: Carlos Alvarado Morales  
AL ESTE: Antonio Alvarado Morales  
AL OESTE: Ismael Alvarado Pérez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-22-44 (catorce hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, que colinda al Este con Aroldo Paz Ovando, Municipio de Tapachula, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GAVIOTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884, de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Gaviotas", con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, promovido por María del Pilar Hernández Siles, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal y estero

AL SUR: Zona federal y Océano Pacífico

AL ESTE: C. Aroldo Paz Ovando

AL OESTE: C. Vicente González Alvarez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas.**-  
Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Este con Pedro Mazariegos González, Municipio de Tapachula, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GAVIOTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884, de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Gaviotas", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, promovido por Olga Archila López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal y estero  
AL SUR: Zona federal y Océano Pacífico  
AL ESTE: C. Pedro Mazariegos González  
AL OESTE: C. Roberto Córdova Chiu

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas.**-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, Municipio de Tapachula, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GAVIOTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884,

de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Gaviotas", con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, promovido por Julio César Bolaños M., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Zona federal y estero
- AL SUR: Zona federal y Océano Pacífico
- AL ESTE: C. José Antonio Díaz Pérez
- AL OESTE: C. Aroldo Paz Ovando

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie aproximada de 3-65-61 hectáreas, Municipio de González, Tamps.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142665,

de fecha 1 de agosto de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 271, de fecha 28 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", con una superficie aproximada de 3-65-61 hectáreas, ubicado en el Municipio de González, Estado de Tamaulipas, promovido por Gregorio Olvera García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Matilde López Medina
- AL SUR: Manuel Olvera Romero
- AL ESTE: Drenaje El Mayorazgo
- AL OESTE: Camino de terracería González-Graciano Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Tiempo, de Ciudad Mante, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 2 de septiembre de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñas, con una superficie aproximada de 48-48-15 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PEÑAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142098, de fecha 25 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001064, de fecha 8 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Peñas", con una superficie aproximada de 48-48-15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano José Dolores Martínez Martínez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Gilberto Alvarez Ocaña  
AL SUR: Hermanos Alvarez y Noé Muñoz Moo  
AL ESTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas  
AL OESTE: C. José Dolores Martínez Martínez, César Moo Martínez y Querubín Moo Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 9 de agosto de 2002.- El Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Ortega, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO DE ORTEGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144847, de fecha 23 de julio de 2001, con folio número 03797, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0817, de fecha 11 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Potrero de Ortega", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Los Ingenios y ejido Emiliano Zapata  
AL SUR: Ejido Emiliano Zapata  
AL ESTE: Ampliación ejido La Manzanilla  
AL OESTE: Ejido Los Ingenios y pequeña propiedad de Adán Brambila Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos, por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Reforma número 1544, colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Jaime Pérez Castellón**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo El Veladero Fracción Las Conchas, con una superficie aproximada de 435-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO VIEJO EL VELADERO FRACCION LAS CONCHAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140806, de fecha 20 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1060, de fecha 15 de agosto del presente año, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Viejo El Veladero Fracción Las Conchas", con una superficie aproximada de 435-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido definitivo de Soyatán, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco
- AL SUR: N.C.P.E. "Gobernador Sebastián Allende", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco
- AL ORIENTE: N.C.P.E. "Gobernador Sebastián Allende", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco
- AL PONIENTE: Predio Ex hacienda "Las Palmas", del C. J. Jesús Pérez Ulloa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Reforma número 1544, colonia Ladrón de Guevara de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **J. Ernesto Casillas Casillas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo El Veladero, con una superficie aproximada de 125-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO VIEJO EL VELADERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140806,

de fecha 20 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1060, de fecha 15 de agosto del presente año, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Viejo El Veladero", con una superficie aproximada de 125-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio Ex hacienda "Las Palmas", en posesión de los C.C. J. Jesús Pérez Ulloa y Abel Tapia
- AL SUR: Ejido definitivo de "Palmitas de Cacao", Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
- AL ORIENTE: N.C.P.E. "Gobernador Sebastián Allende", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco
- AL PONIENTE: Predio Ex hacienda "Las Palmas" de la sucesión de los señores Clemente Camacho Tapia y Germán García Uribe

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Reforma número 1544, colonia Ladrón de Guevara de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **J. Ernesto Casillas Casillas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Conchas, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS CONCHAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140804, de fecha 20 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0992, de fecha 5 de agosto del presente año, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Conchas", con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predios "Potrero de Abajo" y "Palmillas de Macedo", arroyo de San Sebastián de por medio

AL SUR: N.C.P.E. "Gobernador Sebastián Allende", arroyo de Las Conchas de por medio

AL ORIENTE: Ejido definitivo de "La Estancia de Landeros"

AL PONIENTE: Ejido definitivo de "Soyatán"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Reforma número 1544, colonia Ladrón de Guevara de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 12 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **J. Ernesto Casillas Casillas**.-  
Rúbrica.

---

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 29-09-59.409 hectáreas, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-09-59.409 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141214, de fecha 26 de abril de 2002, con folio número 04309, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 890, de fecha 3 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de

29-09-59.409 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Polígono 1**

AL NORTE: Ejido Huextetitla

AL SUR: Camino Tultitlán-San Felipe Orizatlán y ejido Teoxtitla

AL ESTE: Ejido 3 de Marzo y camino Tultitlán-San Felipe Orizatlán

AL OESTE: Parcelas números 177, 178, 179, 180, 181, 182, 195, 200, 201, 204, 209, 213, 216, 218, 219, 223, 228, 229, 233, 234 y 235 del ejido de Huexotitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo

**Polígono 2**

AL NORTE: Parcelas números 175, 176, 183, 184, 187, 188 y 189 del ejido Huexotitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo

AL SUR: Ejido Tultitlán y su Anexo Melchor Ocampo

AL ESTE: Parcelas números 189, 191, 192, 193, 196, 198, 202 y 206 del ejido Huexotitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo

AL OESTE: Propiedad privada de Rafael Arnaúl Argüelles

**Polígono 3**

AL NORTE: Río Tultitlán

AL SUR: Parcela número 175 del ejido de Huexotitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo

AL ESTE: Río Tultitlán

AL OESTE: Parcela número 175 del ejido de Huexotitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el periódico de información local El Sol de Hidalgo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Centro, con domicilio en calle Guerrero 725, 2o. piso, colonia Centro de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 17 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Luis Aldana Jurado**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie de 6-30-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142761 de fecha 5 de agosto de 2002, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número VI/60601, de fecha 30 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Rancho San José", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 6-30-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Colonia Valle del Ejido
- AL SUR: Avenida Libramiento II
- AL ESTE: Propiedad de la Comisión Federal de Electricidad
- AL OESTE: Fraccionamiento Arboledas III

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 12 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Enrique Gándara González**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9468 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.78	Personas físicas	3.29
Personas morales	3.78	Personas morales	3.29
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.85	Personas físicas	3.62
Personas morales	3.85	Personas morales	3.62
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.01	Personas físicas	3.94
Personas morales	4.01	Personas morales	3.94

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 169640)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada

mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)**

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.48 (cinco puntos y cuarenta y ocho centésimas) para el mes de octubre de 2002.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.47 (seis puntos y cuarenta y siete centésimas) para el mes de octubre de 2002.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**(R.- 169639)**

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO  
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.54 (cinco puntos y cincuenta y cuatro centésimas) para el mes de octubre de 2002.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2002.

FECHA	VALOR (pesos)
26-octubre-2002	3.180841
27-octubre-2002	3.181514
28-octubre-2002	3.182186
29-octubre-2002	3.182859
30-octubre-2002	3.183532
31-octubre-2002	3.184205
1-noviembre-2002	3.184878
2-noviembre-2002	3.185552
3-noviembre-2002	3.186225
4-noviembre-2002	3.186899
5-noviembre-2002	3.187573
6-noviembre-2002	3.188246
7-noviembre-2002	3.188921
8-noviembre-2002	3.189595
9-noviembre-2002	3.190269
10-noviembre-2002	3.190944

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,

Director de Disposiciones

Salarios y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
 Rúbrica.

de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
 Rúbrica.

---

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 2002, es de 101.581 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.34 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 2002, que fue de 101.238 puntos.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Precios,  
 Salarios y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
 Rúbrica.

Director de Disposiciones  
 de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
 Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 17/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Ver.

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.**

Visto para resolver el juicio agrario número 17/96, que corresponde al expediente administrativo número 7139, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Piedra Pinta", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 1085/2001, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El diecisiete de noviembre de dos mil, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario que al rubro se indica, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- No ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año, y no ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, mismo que ampara el predio denominado 'El Pitalillo', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, respecto de las propiedades de Juana Olmos Montalvo y de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez.

No ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y no ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, mismo que ampara el predio denominado Lote 1, Congregación 'El Palmar', ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a una fracción del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

**SEGUNDO.-** Son inafectables: el Lote Número 3 del predio 'El Pitalillo' con superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas) propiedad de Juana Olmos Montalvo, el predio Fracción Primera del Lote 1 de Congregación 'El Palmar', con superficie de 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiáreas, dieciocho miliáreas) propiedad de Georgina Olmos Montalvo y la Fracción de 'El Pitalillo', conocida como 'San Faustino', propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), todos ellos localizados en el Congregación de 'El Palmar' del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

**SEGUNDO.-** En contra de la sentencia antes referida, por escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil uno, ante el Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Piedra Pinta", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, interpusieron amparo directo, mismo del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.-1085/2001, quien al dictar ejecutoria el treinta y uno de mayo de dos mil dos, la Justicia de la Unión amparó y protegió a dicho quejoso, para el efecto de que "...el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, en su lugar emita una nueva en la que tome en consideración los lineamientos anteriores y, resuelva lo que proceda en derecho...".

Los lineamientos a que hace referencia dicha ejecutoria, son los siguientes:

"...QUINTO.- Es fundado, suplido en su deficiencia, el concepto de violación hecho valer por el poblado quejoso, en los términos de los artículos 76 BIS y 227 de la Ley de Amparo.

En primer lugar, conviene tener presente que mediante sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutiveos quedaron transcritos en el resultando tercero de esta ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario determinó procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz y lo dotó con una superficie de 254-60-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas), que se tomarían de la siguiente forma:

- a).- 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado Tenechate, propiedad de Abelardo Hernández Monfil.
- b).- 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Abelardo Hernández Sánchez.
- c).- 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Clemente Doroteo Jiménez.
- d).- 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Juana Olmos Montalvo.
- e).- 10-00-00 (diez hectáreas) del lote número I, del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la ejecutoria de trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por este Quinto Tribunal Colegiado para resolver el amparo directo número DA.-2925/98, promovido por Juana Olmos Montalvo, que le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a dicha quejosa, por acuerdo de fecha dieciséis de febrero siguiente, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia comentada únicamente por lo que se refiere a las superficies de 24-60-00 hectáreas que defiende la sucesión quejosa en el juicio de amparo DA.-2925/98 y las diversas superficies de 10-00-00 y 70-00-00 hectáreas que fueron motivo de los juicios de amparo DA.-2905/98 y DA.-2915/98, promovidos por Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, albacea de la sucesión intestamentaria de bienes de Clemente Doroteo Jiménez, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que la superficie total con la que fue dotado al poblado de referencia en vía de ampliación fue de 254-60-00 hectáreas y solamente fueron materia de amparo 104-60-00 hectáreas'.

En forma complementaria, a la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la parte que quedó subsistente, esto es, a las 150 hectáreas de las que se dotó al poblado ahora quejoso (cien de ellas, propiedad de Abelardo Hernández Monfil, y cincuenta de Abelardo

Hernández Sánchez), se emitió la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil, que ahora tiene el carácter de acto reclamado.

Precisado lo anterior, debe decirse que de la sentencia reclamada se advierte que el Tribunal Superior Agrario determinó:

a).- Que no había lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre siguiente; ni había lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, que ampara el predio 'El Pitalillo', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, respecto de las propiedades de Juana Olmos Montalvo y de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez.

b).- Que tampoco había lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre del año siguiente; ni había lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, que ampara el predio denominado Lote 1, Congregación 'El Palmar', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a una fracción del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

c).- Que eran inafectables: El lote número 3 del predio 'El Pitalillo', con superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas), propiedad de Juana Olmos Montalvo; el predio fracción primera del Lote 1 de Congregación 'El Palmar', con superficie de 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiárea, dieciocho miliáreas), propiedad de Georgina Olmos Montalvo; y la fracción de 'El Pitalillo', conocida como 'San Faustino', propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), todos localizados en el predio Congregación de 'El Palmar', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

De donde resulta que quedó firme la dotación de ciento cincuenta hectáreas concedidas en la primera sentencia referida.

Ahora bien, como se hizo mención con anterioridad, el Tribunal responsable emitió el acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, haciendo extensiva a Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, la concesión de amparo que se otorgó a Juana Olmos Montalvo, mediante ejecutoria de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por este Quinto Tribunal Colegiado al resolver el amparo directo número DA.-2925/98, por el hecho de que aquellos interpusieron los diversos amparos número DA.-2905/98 y DA.-2915/98.

Este proceder del Tribunal Administrativo responsable es indebido, ya que como lo adujo el poblado ahora quejoso, en el escrito de alegatos presentado el quince de junio de dos mil, ante el propio Tribunal (folios 1178 a 1181 del expediente agrario), el amparo y protección concedida a Juana Olmos Montalvo sólo le beneficia a ésta, en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, donde se plasma el principio de la relatividad de sentencias.

En efecto, como el propio Tribunal lo menciona en la sentencia analizada, aun cuando Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, también promovieron amparos en contra de la sentencia anterior de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; los juicios respectivos fueron sobreseídos, al considerarse que derivado de la concesión de amparo a Juana Olmos Montalvo, los efectos de dicha sentencia cesaron; en esos términos, es evidente que dado el sobreseimiento decretado, no pudo examinarse la constitucionalidad de dicha sentencia, en cuanto perjudicó a aquellas dos personas mencionadas en este párrafo, menos aún era factible que el responsable hiciera extensiva la concesión de amparo concedida a una persona de manera concreta, como lo hizo mediante auto de treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, al establecer:

'UNICO.- En cumplimiento de la ejecutoria D.A.2925/98, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que notifique a Juana Olmos Montalvo, quien tiene el carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bien de Ignacio Lara Hernández...

Ahora bien, toda vez que Georgina Olmos Montalvo promovió ante el mismo Tribunal Colegiado el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra del mismo acto y autoridades señaladas en el amparo 2925/98; amparo que quedó registrado bajo el número D.A.2905/98, el que resolvió el mismo Organismo Jurisdiccional el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, sobreseer el amparo promovido, en virtud de que se deba una causal de improcedencia, prevista en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo el que establece que el juicio de amparo es improcedente... cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado, y en virtud de que derivado de la ejecutoria 2925/98, se ordenó declarar insubsistente la resolución impugnada, se considera que la concesión del antedicho amparo se hace extensiva a Georgina Olmos Montalvo, por lo que se le debe conceder la garantía de audiencia en los mismos términos que a Juana Olmos Montalvo'.

Luego, el Tribunal de ninguna manera debió hacer extensivo el amparo a sujetos que no intervinieron en él concretamente, y menos aún debió considerar pruebas aportadas con posterioridad a la primera sentencia y alegatos formulados también en esos términos, como lo hizo el Tribunal responsable, según se advierte de los resolutivos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de la sentencia reclamada, que son del siguiente tenor:

'CUADRAGESIMO TERCERO.- Mediante escritos presentados en el Tribunal Superior Agrario el once y diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Georgina Olmos Montalvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.- CUADRAGESIMO CUARTO.- Mediante escrito presentado en el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Juana Olmos Montalvo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández ofreciendo pruebas y formulando alegatos'.

Por otra parte, el Tribunal Superior Agrario otorgó valor probatorio pleno al informe de los trabajos técnicos e informativos rendido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el ingeniero José Antonio López Armas, por haber sido expedido por un 'servidor público en el ejercicio de sus funciones', en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; desprendiendo de esa documental que en el predio propiedad de Juana Olmos Montalvo se encontraron veintisiete novillos de raza cebú-suizo; que la propiedad de Georgina Olmos Montalvo se observó con siembre de maíz y pastos grama natural, en donde se encontraron ocho cabezas de ganado vacuno; y que la finca propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, que ahora defiende Dionicio Doroteo Máximo, se encontró con ganado vacuno, y que el coeficiente de agostadero por unidad animal es de 2.33 hectáreas.

Agregó el citado Tribunal que si el último predio (el que es propiedad de Dionicio Doroteo Máximo) se encontró dedicado a la explotación ganadera, resultaba aplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto establece que son inafectables las superficies que no excedan de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con el coeficiente de agostadero con el que cuente; que por ello, al multiplicar el coeficiente de agostadero por unidad animal que es de 2.33 hectáreas, por quinientas cabezas de ganado mayor, da como resultado que el límite permitido para la pequeña propiedad en el caso sea de 1,165-00-00 (mil ciento sesenta y cinco hectáreas); y que los predios que defienden cada uno de los propietarios cuentas con superficies que fluctúan entre las 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiárea, dieciocho miliáreas) y las setenta hectáreas; se concluía que aun suponiendo que se tratara de tierras de riego no excederían los límites fijados por la Ley de la Materia para la pequeña propiedad inafectable. Señaló adicionalmente que dichos predios no se encontraron inexplorados, configurándose lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues del informe rendido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se conoció que los predios propiedad de Juan Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Clemente Doroteo Jiménez, es decir, los denominados 'Lote 3', del predio 'El Pitalillo', la fracción primera del Lote 1, de Congregación 'El Palmar' y el 'San Faustino' o fracción de 'El Pitalillo', localizados en la Congregación de 'El Palmar' se encontraron en estado de abandono por más de dos años, resultaba incongruente si se considera lo apuntado por el mismo comisionado en el informe rendido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, pues entre uno y otro únicamente habían transcurrido ocho meses aproximadamente, por lo que dicho dictamen resultaba ineficaz para acreditar una inexploración mayor a dos años consecutivos.

Es evidente que el Tribunal Agrario procedió en forma indebida, ya que concluyó que los predios antes mencionados no se encontraron inexplotados, a partir del hecho de que entre el dictamen de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y el de cuatro de noviembre siguiente, transcurrieron aproximadamente ocho meses, lo cual de ninguna manera constituye un elemento predominante para concluir la explotación de los predios por un plazo mayor al de dos años consecutivos.

En efecto, entre las constancias que integran el expediente agrario, obran también actas de inspección ocular de fecha veintiséis y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, y dos de septiembre del mismo año, elaboradas por el ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 25882 de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar, lo siguiente:

'ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las diez horas del día veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. Ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalan, Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona: Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalan, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho Municipio, predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico único del antes citado Ayuntamiento, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Juana Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente; predio circulado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, en donde se encuentra zacate grama natural, en donde se localizó un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa de material con techo de teja, una gallera de madera con techo de lámina de cartón, se encontró ganado vacuno propiedad de los CC. Rafael Rojo e Hilario Espinoza, aproximadamente se encuentran 50 cabezas de ganado vacuno propiedad de los antes citados señores, se encuentran aproximadamente 200 cabezas de borregos de raza pelyguy, 10 puercos y 6 caballos, el predio por lo que se observó se encuentra a pastos (SIC) con los citados señores, al momento de realizar la presente inspección se encontró personal campesinos realizando labores de desmonte o limpia de terreno en una superficie de 24-60.00 Has. que se encuentran abandonadas y ociosas, la antes citada limpia o desmonte no desvirtúa al momento de la inspección que esta (SIC) predio se encontraba parcialmente ocioso y abandonado en la superficie antes mencionada, habiendo encontrado vegetación espesa y abundante como son Huizacheras, tezuas, jarillas, mala mujer, balletillas, zacate amargo, vegetación que está constituida por dichas especies cuyas alturas varían de 2.00 a 2.50 metros, donde se encontró confundida grama natural y residuos de excremento seco. El abandono y ociosidad de la superficie de 24-60-00 Has., éste (SIC) conforme la vegetación que se encuentra denota que es por más de dos años a la fecha.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta diligencia o inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta, misma que se concluye a las dieciséis horas del veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que en ella intervienen'.

'ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA GEORGINA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día

veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. Ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico (sic) Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona; Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, que a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho Municipio predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico único del antes citado Ayuntamiento, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Georgina Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: Este predio se encuentra parcialmente abandonado de la totalidad de la superficie que lo constituye, el cual se encuentra delimitado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, se encuentra una casa de material y tres construcción rústica (SIC) en donde viven el sobrino de la propietaria con sus familiares, el cual se aprovecha de la totalidad de este predio constituido de 15-81-18 Has. aproximadamente 5-81-18 Has. y la superficie restante de 10-00-00 Has., éstas se encontraron totalmente abandonadas, la superficie que se aprovecha está constituida de 5-81-18 Has., aproximadamente la hace (SIC) el sobrino del propietario quien pastorea y tres caballos de su propiedad, se encontró un área que al momento de la investigación se estaba limpiando para próxima siembra, ésta realizada por personas que rentan dicho propietario (SIC) dentro de la superficie de 5-81-18 Has., la superficie restante de 10-00-00 Has. (diez hectáreas) ha estado abandonada por más de 8 años a la fecha sin que durante este tiempo la propietaria del mismo haya introducido ganado, al momento de la inspección no se encontró ningún rastro

de ganado vacuno, ni huellas de excremento que hubiese sido depositado, la maleza que se encuentra

está constituida por zarza, maleza tipo helecho, pinahuixtles, huizacachez, dentro de esta vegetación se encuentra confundida zacate natural.- Cabe señalar que conforme el tiempo de abandono en que se encuentra parcialmente este predio, éste fue señalado por los familiares de esta persona que radican en este predio que han sido hostigados para que abandonen sus casas.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta correspondiente, concluyéndose ésta a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que en ella intervinieron'.

'ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR DELFINO DOROTEO MAXIMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. Ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del antes se dice Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona; Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. Ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho

Municipio, predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico Municipal de Atzalán, Veracruz, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del ingeniero comisionado hasta el predio propiedad del C. DELFINO DOROTEO MAXIMO y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: Este predio está constituido por una superficie de 70-00-00 Has., delimitado con cercas de alambre de púas de tres hilos, de las cuales aproximadamente 35-60-00 Has., se encuentran en explotación con ganado vacuno, ya que dentro de éstas se encontraron 40 cabezas de ganado vacuno de raza cebú-suizo, en donde se encuentra zacate natural o grama, y un corral de alambre de púas de 4 hilos.- La superficie restante de 34-00-00 Has. (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, cero centiáreas) (sic), éstas se encuentran ociosas y abandonadas, que conforme la vegetación y maleza que la constituye se denota que ésta es de más de tres años a la fecha, en dicha vegetación predominan cocuites, con diámetros de aproximadamente 0.40 cms. y alturas aproximadas de 10.00 metros, encinos blancos con diámetros de 0.40 y altura de 9.00 metros aproximadamente, Palmas Coyoleras cuyos diámetros aproximados son de 0.30 cms. y alturas de 7.00 metros, chacas con diámetros de 0.30 cms. y alturas de 9.00 metros, así también predomina maleza abundante como hizacaches, pesetillas, pinahuixtles, zarza roja, mala mujer y otras que se desconoce su nombre.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar con el objeto de proceder a levantar el acta correspondiente, la cual se concluye a las diecisiete horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, firmándola las personas que en ella intervinieron'.

Transcripciones de las cuales se observa que en ellas se consignó como hecho esencial que los predios propiedad de Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Delfino Doroteo Máximo, en unas partes se encontraban explotados, pero otras se encontraban abandonadas; luego, lo que era necesario examinar era si de las constancias que integran el expediente agrario se desprende que los predios mencionados dejaron de ser explotados por un plazo mayor de dos años, o bien, si se acreditaba su explotación continua, independientemente del tiempo que mediara entre los dictámenes de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y cuatro de noviembre de ese año; máxime que en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícolas se les imputó a los particulares la inexplotación de sus predios, por un lapso mayor al de dos años.

Además, debe decirse que el dictamen de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que tomó en cuenta el órgano sentenciador, no puede servir para demostrar que el predio que defiende Clemente Doroteo Jiménez, estaba en estado de explotación en ese momento, porque en ese dictamen se asentó una cuestión diversa, a saber:

'DELFINO DOROTEO MAXIMO: Mediante escritura pública número (SIC) de fecha 20 de enero de 1956 inscrito bajo el número 88 a fojas 326 a 328 del tomo II de la Sección Primera de fecha 27 de enero de 1956.- El señor Clemente Doroteo, adquirió un lote de terreno rústico con superficie de 70-00-00 has. ubicado en la Congregación de El Palmar, Municipio de Atzalán, Ver., otorgada por los señores Apolinar Zarain Flandez.- Me permito hacer la debida aclaración con respecto a que la constancia que expidió la Autoridad Municipal, ésta se refirió a la propiedad del señor Delfino Doroteo Máximo, siendo que la realidad es propiedad del Señor CLEMENTE DOROTEO, pero que conforme la inspección que se realizó de éste el ganado que se encontró éste tiene marcado el fierro que se dibuja al margen, completamente distinto a las iniciales del señor Clemente Doroteo, aclarada esta situación me permito informar a usted que según inspección ocular que se realizó este terreno se encuentra parcialmente ocioso y abandonado, con la finalidad de que dichas áreas quedarán debidamente diferenciadas, se levantó poligonal cerrada de la superficie que se encuentra abandonada y ociosa, para determinar la superficie total de que consta, esto es con la finalidad de que posteriormente al trámite de la posible cancelación del certificado de inafectabilidad que lo apoya y lo que protege éste sea cancelado, ya que predio (SIC) se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Certificado de inafectabilidad número 59835, expedido a nombre de Evangelina Toledano de Guzmán, para amparar el predio el Pitalillo de fecha 19 de julio de 1950, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta- Concluido el trámite de cancelación, esto si la H. Superioridad lo aprueba, esta fracción de terreno bien puede ser motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a

contrario sensu. Acompaño al presente la documentación que me fue proporcionada para ser agregada ésta al expediente correspondiente.

...PREDIOS DE POSIBLE AFECTACION:

Como ya anteriormente se dejó analizado la situación que prevalece en los predios que se investigaron y que fueron los señalados por los solicitantes, en la mayor parte demostraron con documentos que exhibieron, así como con la explotación en que los tienen dedicados que los mismos pueden ser considerados como pequeñas propiedades dedicadas a la explotación ganadera o agrícola, pero a la vez también encontramos que existen predios que por su inexplotación en que se encuentran éstos salvo la mejor opinión de la H. Superioridad, pueden ser motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme se encontraron estos inexplotados, demostrando lo antes señalado con las constancias correspondientes certificadas y expedidas por autoridad Municipal en la que dio fe del grado de inexplotación de los miembros, la cual se determina que ésta es mayor a los dos años, tomando en consideración la vegetación existente en cuanto se refiere a sus alturas y groseres, (SIC) por lo tanto me permito hacer del conocimiento de la H. Superioridad los predios que posiblemente y el salvo el mejor parecer de ega (SIC) puedan contribuir en parte para satisfacer las necesidades de los solicitantes siendo estos los siguientes: ... Clemente Doroteo; Superficie de 33-87-63.95 Has... Los antes predios señalados incluyen a la propiedad que en forma errónea se consideró como Delfino Doroteo Máximo, forma en que fue con ese nombre expedida la constancia de investigación, aclarando que la propiedad y la inspección se relaciona directamente con la propiedad del señor Clemente Doroteo, con respecto a este predio y en virtud de que él mismo parcialmente se encontró sin explotación o sea ocioso y abandonado la superficie que antes se cita, éste se encuentra protegido con certificado de inafectabilidad mismo que se (SIC) hace referencia en párrafos anterior, pero en virtud de que éste se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toca a las autoridades agrarias superiores dictaminarán (SIC) la procedencia o improcedencia de la cancelación del citado certificado para que posteriormente si se cree conveniente se aplique lo correspondiente a la ociosidad o abandono parcial de esta fracción ya mencionada'.

También es relevante que el Tribunal responsable otorga valor probatorio a diversas constancias de posesión y de explotación expedidas por Presidentes Municipales, Ayuntamiento y otras personas (habitantes que radican cerca del predio y Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Sociedades Agropecuarias de Atcinta, sociedad anónima) de cuyo análisis establece que acreditan tales hechos, lo cual es indebido, porque esos documentos no tienen eficacia suficiente para acreditar tal hecho, conforme a las jurisprudencias 202 y 342, aprobadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 145 y 249 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que en lo conducente dicen:

'CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA. La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho, (tesis número 59, pág. 105, octava parte de la compilación 1917-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como lo es la que expide un presidente municipal, aún en el supuesto de que tuviera algún valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar la posesión especialmente caracterizada a que se refieren los artículos 66 del Código Agrario abrogado y 252 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria'. y

POSESION, PRUEBA DE Ley Agraria LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR. La certificación de un Presidente Municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones'.

Por esa razón es legalmente incorrecto que el Tribunal responsable las haya adminiculado con otros medios probatorios para acreditar la explotación de predios, ya que como se dijo esas constancias carecen de valor para acreditar esa circunstancia, independientemente del valor probatorio de los otros elementos.

En las relacionadas condiciones, ante lo expuesto con antelación, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso...”.

**TERCERO.-** En cumplimiento a dicha ejecutoria, por acuerdo plenario de dieciocho de junio de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente su sentencia pronunciada el diecisiete de noviembre de dos mil, en el expediente del juicio agrario 17/96, que corresponde al administrativo 7139, relativos a la ampliación de ejido al poblado “Piedra Pinta”, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, ordenando asimismo turnar al Magistrado Ponente copias certificadas de dicho acuerdo y de la ejecutoria a la que se da cumplimiento, así como los expedientes de referencia, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, se formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno del propio Tribunal Superior.

**CUARTO.-** Con el objeto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A.-1085/2001, se señalan los antecedentes que obran en el expediente en estudio, y que se relacionan con la superficie que a su vez defienden Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo.

**I.-** Por Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de julio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas), para beneficiar a 93 (noventa y tres) campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

**II.-** Por Resolución Presidencial de dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de junio de ese mismo año, se negó la ampliación de ejido, al núcleo peticionario por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia.

**II.-** Mediante escrito de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Veracruz, señalando como de probable afectación los predios denominados "Cuautojapan", propiedad de Refugio Servin, Lucino Macedo y otros; "Frijolares", propiedad de Antonio Concha Suárez, y "Vega del Encanto", propiedad de Juan Aramburo Hernández.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 7139, y ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el veinte de septiembre del mismo año.

**IV.-** La Comisión Agraria Mixta por oficios número 6672, 6674, 6675 y 6676, de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, notificó la instauración del expediente al Encargado del Registro Público de la Propiedad, respectivo y a los propietarios de los predios señalados como de probable afectación. Asimismo, por oficio número 6673, se envió al Presidente Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, la cédula común notificatoria, a efecto de que fuera fijada en el tablero de avisos para dar a conocer la iniciación del expediente a todos los propietarios de las fincas localizadas dentro del radio legal.

**V.-** En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, el Gobernador del Estado de Veracruz, expidió nombramientos a Jaime Marín Rosas, Benito Marín Ortiz y Reynalda Reyes Padilla, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

**VI.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 5944 de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, designó a Adán Acosta Bandala, para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación, realizara los trabajos censales, así como los trabajos técnicos informativos; comisionado que rindió su informe el diez de noviembre del mismo año, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados con cultivos de café,

narajo, plátano, frijol, maíz y chile. Por lo que se refiere a los trabajos censales, se desprende que existen 125 (ciento veinticinco) campesinos capacitados. Y respecto de los trabajos técnicos, rindió su informe el treinta de noviembre del mismo año, del que se conoce, entre otras cosas, que dentro del radio legal de afectación existen los ejidos definitivos "El Jobo", "Tlapacoyan", "Eytepeques", "Pochotita", "San Isidro" y "Javier Rojo Gómez"; y que asimismo, conforme a los documentos que anexó a su informe, así como a las inspecciones realizadas a los predios que se encuentran dentro de dicho radio de afectación, llegó a la conclusión de que éstos no rebasan la pequeña propiedad afectable, aunado a que sus propietarios los tienen debidamente aprovechados.

**VII.-** Los campesinos del núcleo gestor, por escrito de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta

y nueve, se inconformaron ante el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en contra de los trabajos realizados por Adán Acosta Bandala, solicitando se comisionara a otra persona para que llevara a cabo una inspección ocular en los terrenos de la Congregación "El Palmar".

**VIII.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 927 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, instruyó a Mario Jiménez Castro, para que realizara una investigación e inspección ocular en los predios señalados como presuntos afectables; el comisionado rindió su informe el siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que el ejido de que se trata se encuentra debidamente explotado, y que los predios señalados por los campesinos solicitantes como de posible afectación, se encontraron en explotación.

**IX.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio 6143 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, instruyó al ingeniero Antonio Vega de la Tijera, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el diez de noviembre del mismo año, del que se conoce, entre otras cosas, que se inspeccionó las propiedades de Antonio Bandala, Gabriel Martínez, Abelardo Hernández Monfil, Abelardo Hernández Sánchez, Mercedes Monfil de Hernández, Abelardo Hernández Sánchez y Octavio, Abelardo y Gerardo Martínez Sánchez.

**X.-** La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen en sentido positivo, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, en el que propone conceder al núcleo gestor una superficie de 276-69-55 (doscientas setenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomarían de la siguiente forma: 100-00-00 (cien hectáreas), del predio "Tenechate", propiedad de Abelardo Hernández Monfil y 176-69-55 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de demasías, del predio "El Pitalillo", propiedad de Mercedes Monfil de Hernández y Gerardo Hernández Sánchez, ambos ubicados en la Congregación de El Palmar del Municipio de Atzalán, Veracruz, fundamentando dicha afectación en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**XI.-** El Gobernador del Estado, emitió su mandamiento el treinta de enero de mil novecientos noventa, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. El que fue publicado el catorce de abril del mismo año.

**XII.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 685 de trece de febrero de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Antonio Vega de la Tijera, para que realizara la ejecución del Mandamiento Gubernamental de treinta de enero del mismo año; el comisionado rindió su informe el doce de abril del citado año, del que se conoce lo siguiente:

"...Con toda oportunidad me trasladé al poblado antes mencionado y poniéndome en contacto con las autoridades ejidales y campesinos beneficiados, y dándoles a conocer sobre la orden conferida la cual se refiere a la ejecución y deslinde provisional con Mandamiento del C. Gobernador Constitucional de fecha 30 de enero de 1990.- al estar de acuerdo se fijó una Cédula Notificatoria Común a la Presidencia Municipal de Tlapacoyan, Ver. Y desde luego se empezaron los trabajos, pues al ejecutar el mandamiento que menciona una superficie de 276-69-55 Has., en terrenos de temporal y agostadero, pero que al realizar dicha ejecución me encontré que la superficie señalada no se encontró el total y solamente fue una superficie la cual queda señalada en el plano de ejecución siendo de la siguiente manera:- 100-00-00 Has., que corresponden al predio denominado TENECHATE, y otra superficie de 176-69-55 Has., del predio denominado PITALILLO, quedando en un total de 276-69-55 Has., en terreno de temporal y agostadero, en forma total y entregadas a los

beneficiados para que las trabajen en forma colectiva, quedando definidos sus linderos en toda la superficie, siendo en dos polígonos...”.

**XIII.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa, emitió su resumen y opinión, de veintidós de mayo de mil novecientos noventa, en el sentido de confirmar en todos sus términos el mandamiento emitido por el Ejecutivo Estatal el treinta de enero del mismo año.

**XIV.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 36166 de tres de diciembre de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero José Antonio López Armas, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; comisionado que rindió su informe el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, del que se conoce, en lo que en el caso interesa:

“...IGNACIO LARA HERNANDEZ: Esta persona adquirió por compra que hizo al señor Prócoro Ramos Alarcón, una fracción de terreno compuesta ésta de 17-00-00 Has., ubicado éste en la Congregación de El Palmar, Municipio de Atzalán, Ver., según consta en la escritura pública número 580 de fecha 20 de marzo de 1964, inscrita bajo el número 192 a fojas 799 a 802 del tomo IV de la Sección Primera de fecha

3 de abril de 1964, en dicha escritura se asienta que esta propiedad forma parte de una superficie mayor a 221-00-00 Has. se dice ahí más o menos, cuya propiedad fue declarada inafectable en materia agraria según acuerdo presidencial de fecha 11 de mayo de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1949, quedando inscrita dicha propiedad bajo el número 321 a fojas de la 88 vuelta a la 89, frente del volumen 29-II en el Registro Agrario Nacional, que dicho predio lo adquirió el señor Prócoro Ramos Alarcón, por compra que hizo al señor Crisóforo B. Peralta, según inscripción número 456 de la Sección Primera de fecha 1 de diciembre de 1942.- Se acompaña copia del certificado de inafectabilidad 31592 de fecha 25 de julio de 1949.- Esta propiedad al haberse la representa la señora Juana Olmos, en su calidad de Esposa y Albacea de los bienes del señor Ignacio Lara Hernández (Fallecido).-(sic)

Mediante escritura pública número 578 de fecha 20 de marzo de 1964, el señor Ignacio Lara Hernández, adquirió del señor José Luis González Lara, un predio rústico denominado LOTE NUMERO TRES DE EL PALMAR, Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, con superficie de 50-24-07 Has. documento que se encuentra debidamente inscrito bajo el número 193 a fojas 803 a 806 del tomo IV de la Sección Primera de fecha 3 de abril de 1964.

Este predio se encuentra también protegido por certificado de inafectabilidad número 59835 de fecha 4 de diciembre de 1950.

La superficie que amparan las dos últimas escrituras que se citan se encuentran constituidas por una superficie de 67-00-00 Has. aproximadamente, la cual la representa como albacea la señora Juana Olmos, en su calidad de Esposa de los bienes del difunto señor Ignacio Lara Hernández, superficie que se encuentra cercado en su perímetro con cercas de alambre de púas de tres hilos en donde se encuentran zacate de la variedad de grama natural, se encuentra corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa de material con techo de lámina de cartón, se encuentran 10 animales bovinos de raza cebú-suizo que renta a pastos al señor Hilario Espinoza, también se encuentran tres achicaderos de alambre de púas, se encuentran aproximadamente 200 borregos de raza peligüey y 10 puercos y 6 caballos propiedad de la familia de la señora Juana Olmos; se encontró otro hato de ganado de aproximadamente 40 cabezas de raza cebú-suizo, rentado a pastos al señor Rafael Rojo, conforme contrato de aparcería de fecha 4 de febrero de 1990, el cual se anexa al presente informe.

Según constancia que se levantó respecto a la inspección que se levantó existe un área compuesta por vegetación de maleza, en donde se encuentran tezhuas, pinahuixtles, ñrilla, mala mujer, balletillas, zacate amargo con alturas de 2 a 3 metros, dentro de esta superficie se encuentra presencia de excremento seco que hace ver que éste fue depositado por los animales que pastan o pastaron de un año a la fecha.

El ganado que pasta o pastó dentro de esta área únicamente aprovecha los follajes tiernos de las ramas y el zacate que aparece dentro de esta vegetación en forma natural.

Por lo que considero que la H. Superioridad dictaminará lo conducente respecto a este predio, en virtud de que estos a la vez se encuentran protegidos con certificados de inafectabilidad...

...HERMANOS OLMOS MONTALVO: Mediante escritura pública número 8,16 de fecha 2 de marzo de 1980, se refiere al primer testimonio a la escritura pública de división, partición y delimitación, respecto de un predio rústico ubicado en la Congregación de El Palmar del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz...

...GEORGINA OLMOS MONTALVO, los comparecientes llegan a común acuerdo por medio de esta escritura a la partición, división y delimitación de los bienes en la siguiente:

GEORGINA OLMOS MONTALVO: LOTE UNO, superficie 15-81-18 Has...

...Documento debidamente inscrito bajo el número 292 Tomo V, de la Sección Primera de fecha 10 de marzo de mil novecientos ochenta.

Estas propiedades se encuentran protegidas con el certificado de inafectabilidad agrícola número 09671 de fecha 6 de octubre de 1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de septiembre de 1945, que ampara una superficie mayo de 221-00-00 Has., a nombre de LUZ OLMOS TOLEDANO.

#### EXPLOTACION DE LOS PREDIOS ANTES CITADOS.

Estas fracciones se encuentran delimitadas cada una con cercas de alambre de púas de tres hilos, en donde se encuentran zacates de la variedad de grama natural...

...Dentro de la propiedad de Georgina Olmos Montalvo, se encuentran siembra de maíz y aproximadamente 2-00-00 Has. de pastos o grama natural, en donde pastan 8 cabezas de ganado vacuno, se dice equinos...

...Por lo que corresponde a las personas propietarias que enseguida se citan éstas constituidas por fracciones de 1-00-00 Has. a 50-00-00 Has. como máximo, las mismas se encuentran en debida explotación siendo éstas las siguientes:...

...Georgina Olmos Montalvo: Ya anteriormente se describió y analizó su propiedad...

...DELFINO DOROTEO MAXIMO: Mediante escritura pública número (sic) de fecha 20 de enero de 1956, inscrita bajo el número 88 a fojas 326 a 328 del tomo II de la Sección Primera de fecha 27 de Enero de 1956.- El señor Clemente Doroteo, adquirió un lote de terreno rústico con superficie de 70-00-00 Has., ubicado en la Congregación de El Palmar, Municipio de Atzalán, Ver., otorgada por los señores Apolinar Zaráin Flandes.

Me permito hacer la debida aclaración con respecto a que la constancia que expidió la autoridad municipal, ésta se refirió a propiedad del señor Delfino Doroteo Máximo, siendo que la realidad es propiedad del señor CLEMENTE DOROTEO, pero que conforme la inspección que se realizó de éste, el ganado que se encontró éste tiene marcado el fierro que se dibuja al margen, completamente distinto a las iniciales del señor Clemente Doroteo, aclarada esta situación me permito informar a usted que según inspección ocular que se realizó este terreno se encuentra parcialmente ocioso y abandonado, con la finalidad de que dichas áreas quedarán debidamente diferenciadas, se levantó poligonal cerrada de la superficie que se encuentra abandonada y ociosa, para determinar la superficie total de que consta, esto es con la finalidad de que posteriormente al trámite de la posible cancelación del certificado de inafectabilidad que lo apoya y lo protege este sea cancelado, ya que el predio se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Certificado de inafectabilidad número 59835, expedido a nombre de Evangelina Toledano de Guzmán, para amparar el predio el Pitalillo de fecha 19 de julio de 1950, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Concluido el trámite de cancelación, esto si la H. Superioridad lo aprueba, esta fracción de terreno Bien puede ser motivo de aplicación al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu...

...PREDIOS DE POSIBLE AFECTACION: Como ya anteriormente se dejó analizada la situación que prevalece en los predios que se investigaron y que fueron los señalados por los solicitantes, en la mayor parte demostraron con documentos que exhibieron así como con la explotación en que los tienen dedicados que los mismos pueden ser considerados como pequeñas propiedades dedicadas a la explotación ganadera o agrícola, pero a la vez también encontramos que existen predios que por

su in explotación en que se encuentran éstos salvo la mejor opinión de la H. Superioridad, pueden ser motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme se encontraron estos in explotados, demostrando lo antes señalado con las constancias correspondientes certificadas y expedidas por autoridad municipal que en la que dio fe del grado de in explotación de los mismos, la cual se determina que ésta es mayor a los dos años, tomando en consideración la vegetación existente en cuanto se refiere a sus alturas y grosores, por lo tanto me permito hacer del conocimiento de la H. Superioridad los predios que posiblemente y el Salvo el mejor parecer de esa puedan contribuir en parte para satisfacer las necesidades de los solicitantes siendo estos los siguientes:...

Clemente Doroteo: Superficie de -----33-87-63.95 Has...

... Los antes predios señalados incluyen a la propiedad que en forma errónea se consideró como Delfino Doroteo Máximo, forma en que fue con ese nombre expedida la Constancia de investigación, aclarando que la propiedad y la inspección se relaciona directamente con la Propiedad del señor Clemente Doroteo, con respecto a este predio y en virtud de que el mismo parcialmente se encontró sin explotación o sea ocioso y abandonado la superficie que antes se cita, éste se encuentra protegido con certificado de inafectabilidad mismo que se hace referencia en párrafos anteriores, pero en virtud de que éste se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toca a las autoridades agrarias superiores dictaminaran la procedencia o improcedencia de la cancelación del citado certificado para que posteriormente si se cree conveniente se aplique lo correspondiente a la ociosidad o abandono parcial de esta fracción ya mencionada..."

XV.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, aprobó acuerdo por el que ordena a la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, realice nuevos trabajos técnicos informativos, tendientes a investigar el origen de la posesión que detentan los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa, sobre una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio "El Pitalillo", propiedad de Abelardo y Gerardo Hernández Sánchez, que se localiza en la Congregación de "El Palmar", Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

En cumplimiento al referido acuerdo, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, por oficio número 25882, de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, instruyó al ingeniero José Antonio López Armas, para que realizara los trabajos antes referidos; el comisionado rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende, en lo que interesa:

"... Se me encomiendan practicar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, los cuales deberán informar el origen de la posesión que detentan los campesinos solicitantes sobre la superficie de 100-00-00 Has. del predio denominado El Pitalillo, ubicado en la Congregación de El Palmar del Municipio de Atzalán, propiedad de los CC. Abelardo y Gerardo Hernández Sánchez; que levante el acta circunstanciada de los terrenos que se encuentren sin explotación y se notifique debidamente a los propietarios de los mismos, con el fin de otorgarles las garantías de audiencia y seguridad pública se dice jurídica prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto y para dar cumplimiento a las instrucciones antes mencionadas, procedí a notificar conforme cédula notficatoria común a los propietarios de predios, presuntos afectables, siendo éstas escalonadas y en intervalos de 15 días cada una, las cuales se fijaron tanto en la Presidencia Municipal de Tlapacoyan, como la Presidencia Municipal de Atzalán, Ver., ya que dentro del Municipio antes citado se localizan predios motivo de estudio y de posible afectación siendo estos debidamente certificados por las presidencias municipales de cada Ayuntamiento, señalándose principalmente que conforme a los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se señala y especifica el plazo de 45 días que tiene cada propietario para presentar pruebas y alegatos en defensa de sus propiedades. Notificándose en dicha cédulas a las siguientes personas: En cuanto se refiere a las propiedades que se ubican en Tlapacoyan se notifica a los CC. Gabriel Martínez, Rosendo Camacho actualmente propietario antes Antonio Bandala y Consuelo Moreno de Roca y por lo que corresponden a las propiedades que se ubican dentro del Municipio de Atzalán se notifica a los CC. Juana Olmos Montalvo y Georgina Olmos Montalvo así como a los CC. Delfino o Máximo Doroteo y Octavio Hernández Sánchez.

En cuanto se refiere a las notificaciones personales que señala el oficio de comisión y en estricto apego

a los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria y así mismo para darles las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se notificó a cada una de las personas que se mencionan...

...Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo, Delfino o Máximo Doroteo...

...Con respecto a las actas circunstanciadas que señala el oficio ordenatorio, en cuanto a predios que se encuentran sin explotación, éstas se levantaron haciéndose constar en cada una el tipo de vegetación tanto alta como acahualeras que se encontraron, encontrándose en abandono y en circunstancias parecidas e igual a cuando se realizaron los antes trabajos técnicos informativos complementarios de este poblado en el cual se levantaron las constancias respectivas, se encuentran las propiedades de los señores que se mencionan que en una forma total o parcial se encuentran abandonados y por lo tanto al margen del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes...

...Juana Olmos Montalvo:- Esta propiedad fue o estaba desmontada se dice estaba siendo desmontada por personas campesinos contratadas por la citada señora Juana Olmos Montalvo, en el momento de la presente inspección, conforme se observó se localizó la superficie recién desmontada misma que se localiza en el plano informativo que se anexa, la conclusión respecto a esta propiedad más adelante se señala ya que esta forma parte de una superficie que se encontraba protegida por certificado de inafectabilidad.

Georgina Olmos Montalvo: Esta propiedad según manifestaron sus parientes que se encuentran viviendo dentro de esta superficie, la propietaria tiene más de ocho años a la fecha que no aprovecha el predio con ganado ni con siembra alguna, las pequeñas partes que encontraron éstas las están abriendo al cultivo personas que alquilaron aproximadamente una hectárea, por estar comprendida esta propiedad dentro de una superficie mayor que se encuentra protegida con certificado de inafectabilidad, más adelante del presente informe se señala la conclusión de la misma así como la superficie que se encuentra sin explotación:

Delfino ó Máximo Doroteo: Esta propiedad se encuentra parcialmente abandonada y ociosa, cuya superficie se ubica y detalla en el plano informativo, esta propiedad forma parte de una superficie que se encuentra protegida por certificado de inafectabilidad, más adelante del presente informe se señala su conclusión...

...CONCLUSION:

Respecto a lo ordenado y habiendo levantado las actas circunstanciadas de los predios investigados, se puede concluir que salvo la mejor opinión de esa Superioridad y después de haber obtenido la correspondiente certificación de las inspecciones oculares practicadas, los predios que se citan pueden ser motivo de afectación ya que se está demostrando que éstos se encuentran en total inexplotación u abandonados y ociosos por más de dos años, sin que exista o presente el propietario de dicho predio una causa justificada para encontrarse sin explotación.

PREDIOS AFECTABLES:

Como se señala anteriormente los predios que pueden contribuir para las necesidades de los solicitantes de la Segunda ampliación y que se encuentran al margen del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu son los siguientes:

Predio sin nombre propiedad del señor Máximo Doroteo (propiedad parcialmente abandonada y ociosa) con una superficie de 34-40-00 Has. en terrenos de temporal.- (Previa derogación del certificado de inafectabilidad que lo ampara).-----34-40-00 Has...

... PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN AL MARGEN DEL ARTICULO 418 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SOMETEN A CONSIDERACION DE LA SUPERIORIDAD...

...Predio sin nombre propiedad de la señora Georgina Olmos Montalvo, con superficie en terrenos de temporal -----10-00-00 Has.

Predio sin nombre, propiedad de la señora Georgina se dice Juana Olmos Montalvo con superficie de en terrenos de temporal ----- 24-60-00..."

Asimismo, a fojas 57, 59 y 60 del legajo 9, obran actas de inspección ocular de veintisiete y veintiséis de agosto y dos de septiembre, todas de mil novecientos noventa y uno, elaboradas por el ingeniero José Antonio López Armas, de las que se conoce:

"...ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA GEORGINA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día veintisiete del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. Ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalán, del Estado de Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona:

Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, que a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho Municipio predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico único del antes citado Ayuntamiento, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Georgina Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: Este predio se encuentra parcialmente abandonado de la totalidad de la superficie que lo constituye, el cual se encuentra delimitado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, se encuentra una casa de material y tres de construcción rústica en donde viven el sobrino de la propietaria con sus familiares, el cual se aprovecha de la totalidad de este predio constituido de 15-81-18 Has. aproximadamente 5-81-18 Has. y la superficie restante de 10-00-00 Has., éstas se encontraron totalmente abandonadas, la superficie que se aprovecha está constituida de 5-81-18 Has., aproximadamente la hace el sobrino del propietario quien pastorea tres caballos de su propiedad, se encontró un área que al momento de la investigación se estaba limpiando para próxima siembra, ésta realizada por personas que rentan dicho propietario (sic) dentro de la superficie de 5-81-18 Has., la superficie restante de 10-00-00 Has. (diez hectáreas) ha estado abandonada por más de 8 años a la fecha sin que durante este tiempo la propietaria del mismo haya introducido ganado, al momento de la inspección no se encontró ningún rastro de ganado vacuno, ni huellas de excremento que hubiese sido depositado, la maleza que se encuentra está constituida por zarza, maleza tipo helecho, pinahuixtles, huizachez, dentro de esta vegetación se encuentra confundida zacate natural.- Cabe señalar que conforme el tiempo de abandono en que se encuentra parcialmente este predio, éste fue señalado por los familiares de esta persona que radican en este predio que han sido hostigados para que abandonen sus casas.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta correspondiente, concluyéndose ésta a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que intervinieron...".

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las diez horas del día veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona:

Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen

promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho Municipio predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico único del Municipio de Atzalán, Veracruz, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Juana Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: predio circulado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, en donde se encuentra zacate grama natural, en donde se localizó un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa de material con techo de teja, una galera de madera con techo de lámina de cartón, se encontró ganado vacuno propiedad de los CC. Rafael Rojo e Hilario Espinoza, aproximadamente se encuentran 50 cabezas de ganado vacuno propiedad de los antes citados señores, se encuentran aproximadamente 200 cabezas de borregos de raza pelyguy, 10 puercos y 6 caballos, el predio por lo que se observó se encuentra a pastos (sic) con los citados señores, al momento de realizar la presente inspección se encontró personal campesino realizando labores de desmonte o limpia de terreno en una superficie de 24-60-00 Has. que se encuentran abandonadas y ociosas, la antes citada limpia o desmonte no desvirtúa al momento de la inspección que este predio se encontraba parcialmente ocioso y abandonado en la superficie antes mencionada, habiendo encontrado vegetación espesa y abundante como son Huizacheras, tezhuas, jarillas, mala mujer, balletillas, zacate amargo, vegetación que está constituida por dichas especies cuyas alturas varían de 2.00 a 2.50 metros, donde se encontró confundida grama natural y residuos de excremento seco. El abandono y ociosidad de la superficie de 24-60-00 Has. éste (sic) conforme la vegetación que se encuentra denota que es por más de dos años a la fecha.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta diligencia o inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta correspondiente, misma que se concluye a las dieciséis horas del día veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que en ella intervienen...”.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR DELFINO DOROTEO MAXIMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del antes se dice Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona:

Mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho Municipio, predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico Municipal de Atzalán, Veracruz, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del ingeniero comisionado hasta el predio propiedad del C. DELFINO DOROTEO MAXIMO y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente:

Este predio está constituido por una superficie de 70-00-00 Has., delimitado con cercas de alambre de púas de tres hilos, de las cuales aproximadamente 35-60-00 Has., se encuentran en explotación con ganado vacuno, ya que dentro de éstas se encontraron 40 cabezas de ganado vacuno de raza cebú-suizo, en donde se encuentra zacate natural o grama, y un corral de alambre de púas de 4 hilos.-  
La superficie restante de

34-40-00 Has. (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, cero centiáreas), éstas se encuentran ociosas y abandonadas, que conforme la vegetación y maleza que la constituye se denota que ésta es de más de tres años a la fecha, en dicha vegetación predominan cocuites, con diámetros de aproximadamente 0.40 cms. y alturas aproximadas de 10.00 metros, encinos blancos con diámetros de 0.40 y altura de 9.00 metros aproximadamente, Palmas Coyoleras cuyos diámetros aproximados son de 0.30 cms. y alturas de 7.00 metros, chacas con diámetros de 0.30 cms. y alturas de 9.00 metros, así también predomina maleza abundante como hizacaches, pesetillas, pinahuixtles, zarza roja, mala mujer y otras que se desconoce su nombre.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar con el objeto de proceder a levantar el acta correspondiente, la cual se concluye a las diecisiete horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, firmándola las personas que en ella intervinieron...”.

XVI.- La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, por oficio número 26270, de doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero José Raymundo García López, la realización de los trabajos técnicos informativos tendientes a identificar la superficie que tienen en posesión los campesinos del núcleo gestor que nos ocupa; el comisionado rindió su informe el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce lo siguiente:

“...Una vez estando en el lugar de referencia me entrevisté con los representantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejido ‘PIEDRA PINTA’, posteriormente nos trasladamos a los terrenos que actualmente tienen en posesión los campesinos de la ampliación, que son el predio ‘TENECHATE’ y el predio ‘PITALILLO’, empezando a efectuar el deslinde del predio el ‘TENECHATE’, recorriendo para ello todos los linderos y localizando las mojoneras de este mismo, pudiéndose observar que se encuentra cercado en su totalidad de alambre de púas, encontrándose la zona de urbanización de este poblado conocida como Colonia ‘LEY DEL MONTE’, la cual conforman aproximadamente 40 casas de construcción de madera con techo de lámina de cartón estando ocupadas por los ejidatarios de la ampliación antes mencionada, también se pudo observar que dentro de este predio se encuentra un vivero en el cual hay plantas de cítricos de distintas variedades como son tardía, mónica, limón persa, tangerina, fremman, este predio se encuentra cultivado en su totalidad de siembras de cítricos y maíz. Procediéndose a realizar la medición del otro predio que tienen en posesión que es el predio ‘PITALILLO’, haciendo el recorrido de todos sus linderos los cuales se encuentran debidamente cercados con alambre de púas, y en el cual se encuentran trabajando los campesinos de la ampliación, encontrándose el predio sembrado de maíz y cítricos de distintas variedades. Cabe mencionar que el representante del grupo hizo mención que la superficie del predio el ‘TENECHATE’, la obtuvieron mediante Mandamiento del C. Gobernador del Estado en el cual señala la afectación del predio el ‘TENECHATE’ con 100-00-00 Has. y 176-00-00 Has., del predio ‘EL PITALILLO’, y que de las cuales recibieron nada más la superficie del predio ‘TENECHATE’ y que la superficie del predio ‘EL PITALILLO’, que tienen en posesión no es la que marcaba el mandamiento del C. Gobernador; que esta fracción la obtuvieron a raíz de la ejecución provisional de posesión que les otorgó el Mandamiento del C. Gobernador, superficie que fue señalada en sus linderos por el comisionado aun cuando esta superficie se pudo detectar que no coincide con la mojonera que señala, el Acta de posesión y deslinde provisional pero que esta situación no fue culpa de los solicitantes beneficiados ya que ellos únicamente recibieron lo que el comisionado les señaló según expresan y que corresponde a una superficie de 100-00-00 Has. según señala el oficio de comisión ser propiedad de los CC. GERARDO Y ABELARDO HERNANDEZ SANCHEZ...”.

XVII.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo en el sentido de que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, inicie el procedimiento de nulidad de los acuerdos presidenciales de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete y el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, y como consecuencia de lo anterior la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 59835, 15141 y 9671, de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, expedidos a nombre de Evangelina Toledano de Guzmán, Luis Montoto y Luz Olmos Toledano, respectivamente; los cuales amparan las propiedades de Abelardo y Gerardo Hernández Sánchez, Juana Olmos Montalvo, Delfino Clemente Doroteo Máximo, Consuelo Moreno Alvarez viuda de Roca y Georgina Olmos Montalvo, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 418 fracción II, en relación con el 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XVIII.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, por oficio 664418 bis, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, instruyó al ingeniero Raúl Vargas Pintado, para que en términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en los artículos 14 y 16 Constitucionales, notificara a los propietarios y/o sus causahabientes, o a quienes legalmente los representen, la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y por ende la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola, precedentemente mencionados; el comisionado rindió su informe el nueve de diciembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"...una vez en Jalapa, me trasladé al Municipio de Jalancingo y de ahí al Registro Público de la Propiedad para verificar los últimos antecedentes registrales de los predios 'CUAUTOJAPAN O VEGA DEL ENCANTO', 'EL PITALILLO' 'LOTE I CONGREGACION DE EL PALMAR', ubicados en los Municipios de Tlapacoyan y Atzalán, Estado de Veracruz, donde se procedió a solicitar los documentos particulares a la Presidencia Municipal de cada uno de los propietarios informando las dos Presidencias Municipales que ninguno de los propietarios radican en los Municipios citados, expidiéndose las constancias de no vecindad para cada caso; sin embargo para tratar de dar cumplimiento al cometido procedió a indagar con las personas de más avanzada edad, quienes proporcionaron información de mucha utilidad ya que se pudo localizar a algunas personas precediéndose a entregar las notificaciones respectivas y levantar las actas correspondientes a las que no se localizaron.

Las notificaciones número 610472 de fecha 4 de agosto de 1993, a nombre del C. DELFINO CLEMENTE DOROTEO MAXIMO, del predio denominado "EL PITALILLO", con superficie de 70-00-00 Has. ubicado en el Municipio de Atzalán, fue recibida por el C. DELFINO DOROTEO MAXIMO; hijo del propietario de esta fracción, el 24 de noviembre de 1993, mostrando el poder general número 3672 del 30 de noviembre de 1975, otorgado por su señor padre....

... La notificación número 610470 de fecha 4 de agosto de 1993, a nombre de la C. JUANA OLMOS MONTALVO, del predio denominado 'EL PITALILLO', con superficie de 50-24-07 Has., ubicado en el Municipio de Atzalán, fue recibida por ella misma en su domicilio particular el 25 de noviembre de 1993...

...La notificación número 610466 de fecha 4 de agosto de 1993, expedida a nombre de la C. GEORGINA OLMOS MONTALVO, con superficie de 15-81-18 Has., no fue entregada debido a que dicha persona tiene más de diez años que no radica en el Municipio de Atzalán, por lo que exhibe Acta de no Vecindad....

...En razón de ignorarse dónde se encuentran los CC. LUIS MONTOTO VIDAL, GEORGINA OLMOS MONTALVO, LUZ OLMOS TOLEDANO Y LORENA HERNANDEZ HERRERA, esta Secretaría de la Reforma Agraria para dar cumplimiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de conformidad y con base en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Reforma Agraria se les notificó por Edictos que se publicarían en el Periódico 'EL UNIVERSAL', los días 29 de marzo, 5 y 12 de abril de 1994; así como en el **Diario Oficial de la Federación** los días 25 de mayo, 1 de junio y 8 de junio de 1994...".

**XIX.-** Por escritos de veintidós y veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, treinta de marzo, dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, comparecieron al procedimiento incidental Juana Olmos Montalvo, Consuelo Moreno Alvares viuda de Roca, Georgina Olmos Montalvo, Mercedes Monfil Hernández y Delfino Doroteo Máximo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Juana Olmos Montalvo, ofreció las siguientes pruebas:

**1.-** Copias certificadas del acuerdo de ocho de diciembre de mil novecientos noventa, en el que los herederos votan a favor de Juana Olmos Montalvo, para que sea designada albacea; así como escrito de primero de diciembre de mil novecientos noventa, en el cual ella acepta el cargo de albacea, y de la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa.

**2.-** Copia fotostática certificada de la notificación de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, respecto de la instauración del procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad número 59835.

**3.-** Copias certificadas de la escritura 1842, que contiene acta aclaratoria de la escritura pública número 578 de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, donde se señalan los linderos y dimensiones del predio denominado "El Pitalillo", del lote número 3; así como del certificado de inafectabilidad agrícola número 59835.

**4.-** Copia certificada de la constancia de residencia, de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, expedido por la presidencia municipal; de la constancia de patente de fierro marcador, de tres de noviembre del mismo año; del escrito de revalidación de patente de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, así como escrito de cancelación de fierro marcador de dieciocho de noviembre del referido año.

**5.-** Copias certificadas de los contratos de aparcería, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, y de enero de mil novecientos noventa y dos.

**6.-** Copia fotostática certificada, del informe de campo relativo al uso actual de suelo de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, realizado por el ingeniero Fermín Salas Flores.

**7.-** Copias fotostáticas certificadas de las constancias de explotación del predio "El Pitalillo", del lote número 3, de veintiuno de enero y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, expedidas por la presidencia municipal; así como dos recibos de pago del impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal.

**8.-** Escrito de seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, expedido por el Juez Auxiliar Municipal en el que describe la actividad a la que tienen dedicado el predio "El Pitalillo".

**9.-** Setenta copias fotostáticas de diversas facturas y recibos por las diferentes abastecedoras de las compras realizadas por Juana Olmos Montalvo.

Sus alegatos los hizo consistir básicamente en que su predio se utiliza para la agricultura y que se encuentra sembrado con maíz y zapote entre otras cosas, desde hace más de treinta años.

Pruebas ofrecidas por Georgina Olmos Montalvo:

**1.-** Documental pública consistente en copia fotostática de la escritura 6184 de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta, en la que se demuestra que se llevó a cabo la partición y delimitación de cada una de las partes, del predio "El Palmar", correspondiéndole a ella una superficie de 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiáreas, dieciocho miliáreas).

**2.-** Documental pública consistente en copia fotostática del informe de campo relativo al uso actual del suelo, en el predio Lote I, Congregación El Palmar, realizado por Fermín Salas Flores, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, funcionario de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que señala que el predio se encuentra cultivado con zapote, mamey, maíz, árboles frutales y especies maderables.

**3.-** Documentales públicas, consistentes en copias fotostáticas de dos constancias de posesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, cinco de septiembre de mil novecientos noventa, y dos constancias de explotación de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, expedidas por los presidentes municipales de la localidad.

**4.-** Documentales públicas consistentes en constancia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Subagente Municipal de la sección Loma del Rayo, Municipio de Atzalán, Veracruz, y la segunda expedida por el Juez Auxiliar Municipal de "El Palmar".

Documentales Privadas:

**a)** Consistentes en dieciocho fotocopias de recibos por concepto de diversos trabajos realizados en el predio propiedad de Georgina Olmos Montalvo, que comprende los periodos mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y tres.

Sus alegatos los hizo consistir básicamente en que el predio de su propiedad constituye una pequeña propiedad y se adecua a lo previsto en los artículos 27 fracción XV Constitucional y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que siempre se ha encontrado en explotación por más de treinta años.

Pruebas ofrecidas por Dionicio Doroteo Máximo:

1.- Documentales públicas consistentes en copias fotostáticas de la escritura número 3672, de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Clemente Doroteo Jiménez, a Delfino Doroteo Máximo.

Sus alegatos los hace consistir básicamente en que su predio se encontró inexplorado sólo por un año, para efectos de que creciera el pasto y al año siguiente se introdujo el ganado.

**XX.-** La Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, emitió opinión el tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de la nulidad de los acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola de referencia, en los siguientes términos:

"... Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1944, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1945, y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 09671 así como tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional expedido a favor del C. Luz Olmos Toledano, mismo que ampara el predio denominado Lote 1 Congregación de 'EL PALMAR' con superficie de 221-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, únicamente por lo que respecta a 15-04-01.18 Has., propiedad de la C. GEORGINA OLMOS MONTALVO; debiendo quedar subsistentes los efectos jurídicos de dicho Acuerdo y certificado para el resto de la superficie.

Es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fecha 19 de julio de 1950, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de ese mismo año, y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 59835, así como tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional expedido a favor de la C. EVANGELINA TOLEDANO DE GUZMAN, mismo que ampara el predio denominado 'EL PITALILLO', el cual registra los traslados de dominio con fecha 18 de febrero de 1952, a favor del C. MARIO MANILLA y el 6 de octubre del mismo año, a favor del C. APOLINAR ZARAIN, quien aparece como último propietario de dicho predio; con una superficie de 221-41-00 Has., ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz únicamente por lo que respecta a 70-00-00 Has., propiedad del C. DELFINO CLEMENTE DOROTEO MAXIMO y 50-00-00 Has., propiedad de la C. LORENA HERNANDEZ HERRERA; debiendo quedar subsistentes los efectos jurídicos de dicho Acuerdo y certificado para la superficie de 50-24-07 Has., propiedad de la C. JUANA OLMOS MONTALVO y 50-00-00 Has., propiedad del C. Abelardo Hernández Sánchez...".

**XXI.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

**XXII.-** Por escrito de nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, comparecen al procedimiento los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, solicitando se tomen en cuenta, entre otras cosas, los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por José Antonio López Armas y José Raymundo García López, comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficios 36166, 25882 y 26270, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y veintitrés de julio y doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, ya que indican que con ello se comprueba que existen tierras ociosas y abandonadas por más de dos años consecutivos, los cuales pueden contribuir para ampliar su acción agraria.

**XXIII.-** Por escrito de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, compareció al procedimiento Georgina Olmos Montalvo, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de la notificación de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, respecto de la radicación del expediente de ampliación de ejido del poblado "Piedra Pinta".

2.- Carta poder ratificada ante el Juez Mixto Municipal de Atzalán, de uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

**3.-** Copia certificada de la escritura pública de división, participación y delimitación de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Jalatzino, Veracruz, en la que se hace constar que GEORGINA OLMOS MONTALVO, es propietaria de la fracción I, del Lote número 1, de la Congregación "El Palmar".

**4.-** Copia fotostática simple del plano de la fracción I, del Lote número I, de la Congregación "El Palmar", del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

**5.-** Copia fotostática debidamente certificada del certificado de libertad de gravámenes de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, a nombre de GEORGINA OLMOS MONTALVO, respecto del predio rústico fracción I, del lote I, de la Congregación "El Palmar", con superficie de 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiáreas, dieciocho miliáreas).

**6.-** Copia fotostática certificada en la que se acompaña el informe de campo expedido por el jefe de Distrito de Desarrollo Rural 003 de Martínez de la Torre, Veracruz, relativo al uso actual del suelo del predio Lote número I, Congregación El Palmar, de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que se hace constar que el uso de suelo de acuerdo a la inspección ocular se encuentra con zapote, mamey y potrero y siembras de maíz.

**7.-** Copia fotostática certificada, del informe del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, realizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se señala la descripción de la infraestructura, la geología y geomorfología, el clima, la explotación, la vegetación, la hidrología y el uso actual del suelo.

**8.-** Copia fotostática de los recibos de pago de impuesto predial del primero y segundo semestre, de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.

**9.-** Copias fotostáticas certificadas de diversas constancias de posesión y explotación expedidas por la Presidencia Municipal de Atzatlán, Veracruz, durante los años de mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres.

**10.-** Copia fotostática certificada por las que el Juez Auxiliar Municipal de Atzalán, Veracruz, hace constar el tipo de explotación a que se dedica el predio en comento.

**11.-** Copia fotostática certificada del contrato de aparcería suscrito entre Georgina Olmos Montalvo y Jorge Luis Aburto Badillo, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, para la explotación agropecuaria.

**12.-** Copia fotostática certificada de diez de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la que se hace constar que diversas personas originarias de Atzalán, Veracruz, manifiestan conocer a Georgina Olmos desde que era niña y que siempre ha explotado el predio con cultivos de maíz y árboles frutales.

**13.-** Copia fotostática certificada de recibos de trabajos que se realizaron, de fumigación y siembra de maíz, suscritos por Georgina Olmos.

Sus alegatos los hacen consistir en que el predio de su propiedad está dedicado a la explotación agrícola en su totalidad contando con siembra de maíz, café y árboles frutales, explotación que se remonta desde el año de mil novecientos cuarenta y tres en que fue adquirido por el señor Luz Olmos Toledano, padre de Georgina Olmos.

Asimismo, por escrito de treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, comparece al procedimiento Georgina Olmos Montalvo, formulando alegatos los que hace consistir básicamente en que en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintiséis de enero de mil novecientos noventa, y en el Mandamiento Gubernamental de catorce de abril de mil novecientos noventa, el predio de su propiedad no se encuentra incluido como de probable afectación en los mismos, y que del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el ingeniero José Antonio López Armas, se aprecia que en su predio se encuentra debidamente explotado y que seis meses después el mismo comisionado señala que su predio se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos.

**XXIV.-** Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, comparecen al procedimiento Dionicio Doroteo Máximo, Marina Doroteo Máximo, Faustino Doroteo Máximo y Delfino Doroteo, señalando que los predios rústicos de la sucesión que se pretenden afectar se encuentran fuera del radio legal de afectación del poblado de referencia.

**XXV.-** Por auto de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, con sede en Jalapa, Veracruz, hacer del conocimiento de Clemente Doroteo Jiménez y/o de la sucesión a bienes de éste, de que el predio de su propiedad denominado "El Pitalillo", con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), podrá ser objeto de cancelación el certificado de inafectabilidad agrícola número 59835, que protege su heredad, para lo cual se le dio un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación para que se presentara a rendir pruebas y a formular alegatos que a su derecho convenga, habiendo notificado dicho proveído a Dionicio Doroteo Máximo, albacea definitivo de la sucesión a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Por escrito de seis de enero de mil novecientos noventa y siete, comparece al procedimiento Dionicio Doroteo Máximo, formulando alegatos los que básicamente hace consistir en que se regularice el procedimiento seguido en el expediente agrario número 1796, llamando al mismo, a la sucesión manifestando ser tercero extraño al procedimiento y que el predio propiedad de la sucesión que representa cuenta con una superficie real de 83-57-46 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), dedicadas a la explotación ganadera desde hace veinticinco años y a la cafecultura desde hace quince, y que se localiza fuera del radio legal de afectación del poblado de referencia.

Asimismo, por escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, compareció al procedimiento Dionicio Doroteo Máximo, en su carácter de albacea a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos:

"...PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un legajo de copias deducidas del expediente civil número 403/94, relativo al juicio intestamentario a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, constante de nueve fojas útiles, expedidas por el Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalancingo, Veracruz. Que contiene el auto declaratorio de herederos, la designación del suscrito como albacea de la sucesión, así como la aceptación y protesta del referido cargo. Prueba que ofrezco para demostrar mi personalidad jurídica para ocurrir y apersonarme en este juicio, en defensa de los derechos de propiedad y posesión del inmueble propiedad de la sucesión que legalmente represento.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada por Notario Público de la escritura pública del 20 de enero de 1956, a través del cual mi progenitor adquiere setenta hectáreas del predio "El Pitalillo", ubicado en la congregación "El Palmar", Municipio de Atzalán, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 88 del Tomo II de la Sección Primera del 27 de enero de 1956.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada por Notario Público del Primer Testimonio de la escritura pública número 2194 del 5 de noviembre de 1958, a través de la cual nuestro progenitor adquiere diez hectáreas del predio "El Pitalillo", ubicado en la congregación "El Palmar", Municipio de Atzalán, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 726 del Tomo XV de la Sección Primera del 8 de noviembre de 1958.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 2592 del 29 de marzo de 1962, mediante la cual mi padre adquiere diez hectáreas, ubicadas en la congregación "El Palmar", Municipio de Atzalán, Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 270 del Tomo VI de la Sección Primera del 11 de abril de 1962.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un legajo compuesto de 27 fojas útiles que contienen dos dictámenes periciales de los ingenieros Fidel Trejo González y Guillermo Espinoza Acosta, así como el desahogo de la testimonial a cargo de Herminio Triano Alejo y Santiago Méndez Rendón, incluyendo como anexos al peritaje del ingeniero Fidel Trejo González, 26 placas fotográficas. Estas constancias, se deducen del juicio de amparo número 834/95, del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Veracruz y que fueron expedidas por la Secretaría de dicho Tribunal. Además para la debida atención del dictamen de los citados peritos, así como de la prueba testimonial, exhibo el cuestionario e interrogatorio de fecha 7 de agosto de 1995, debidamente sellados de recibido por el Tribunal Federal, que me fueron sellados al anunciar dichas probanzas.

a) DOCUMENTALES PRIVADAS, expedidas por el H. Ayuntamiento de Atzalán, Veracruz, la primera del mes de junio de 1994, relativo al registro de patente a nombre de DIONICIO Doroteo Máximo, cuyo fierro quemador es:..... así como la constancia de posesión y explotación ganadera del 4 de mayo del año

de 1995, donde se hace constar que el suscrito al igual que a mis demás hermanos, venimos poseyendo de noventa hectáreas del predio "El Pitalillo" (que hemos dado en llamar en forma administrativa "San Faustino"), las cuales venimos explotando en su mayor parte con la ganadería.

b) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la constancia que nos expide don Emilio Hernández Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Sociedades Agropecuaria de Atzinta, S.A., que refiere que la producción del café que se deriva del predio propiedad de la sucesión que representó es entregada al beneficio de café húmedo y seco de Atzinta, para su procesamiento y venta en café pergamino...".

Y sus alegatos los hizo consistir básicamente en la ilegalidad del procedimiento, toda vez que a quien se estaba notificando era a Delfino Doroteo Máximo y no a Clemente Doroteo Jiménez, y que de ninguna manera se prueba que las inspecciones oculares que se practicaron hayan sido en el predio "El Pitalillo", propiedad de Clemente Doroteo Jiménez, y toda vez que la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez nunca fue notificada de la presunta afectación del predio propiedad de la misma; asimismo, que el predio de referencia se encuentra fuera del radio legal de afectación del poblado de referencia argumentando que su predio se dedica tanto a la actividad agrícola como ganadera desde hace más de veinticinco años.

También por escritos de treinta de mayo y nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, comparece al procedimiento Dionicio Doroteo Máximo, presentando pruebas y formulando alegatos los que básicamente hizo consistir en lo siguiente:

Pruebas:

1.- Copia fotostática del oficio número 733 DDR.03.01, expedido por el Distrito de Desarrollo Rural 003 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que señala el resultado de la inspección ocular efectuada en el predio "San Faustino", de la Congregación El Palmar, propiedad de Clemente Doroteo Jiménez, observándose con cultivos de café, maíz, caña, selva perinifolia y potrero.

Sus alegatos los hace consistir básicamente que su predio se ha dedicado a la explotación ganadera y agrícola y que el informe rendido por José Antonio López Armas, resulta ineficaz.

XXVI.- Por auto de quince de enero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, mismo que se registró bajo el número 17/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

**XXVII.-** El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año, y ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, mismo que ampara el predio denominado 'El Pitalillo', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, respecto de las propiedades de Juana Olmos Montalvo, de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez y Abelardo Hernández, como se señala en el resultando noveno, por configurarse el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 418, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y ha lugar a cancelar parcialmente el certificado

de inafectabilidad agrícola número 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, mismo que ampara el predio denominado Lote I, Congregación 'El Palmar', ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a una fracción del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo, como se señala en el resultando noveno, por configurarse el

supuesto previsto en la fracción II, del artículo 418, aplicado en relación con el numeral 251, interpretado a contrario sensu, del ordenamiento legal precedentemente citado.

No ha lugar a declarar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y consecuentemente, no ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 15141, expedido a favor de Luis Montoto Vidal, que ampara el predio denominado 'Cuautojapan' o 'Vega del Encanto', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por no darse los supuestos previstos en la fracción II, del artículo 418, aplicado en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado 'Piedra Pinta', Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 254-60-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de temporal y agostadero, que se tomarían de la siguiente forma: del predio denominado 'Tenechate', propiedad de Abelardo Hernández Monfil, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); del predio 'El Pitalillo', propiedad de Abelardo Hernández Sánchez, una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); del predio 'El Pitalillo', propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas); del predio 'El Pitalillo', propiedad de Juana Olmos de Montalvo, una superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) y del Lote número I, del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), todos ellos localizados en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 125 (ciento veinticinco) campesinos capacitados, que se identifican en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se modifica el mandamiento gubernamental, emitido en sentido positivo el treinta de enero de mil novecientos noventa, publicado el catorce de abril del mismo año, en lo que respecta a la superficie y propietarios de las fincas que se afectan”.

**XXVIII.-** Inconforme con la anterior resolución, Juana Olmos Montalvo, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ignacio Lara Hernández demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 2925/98, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la que sobreseyó en el presente juicio de amparo en relación con los actos de ejecución de la resolución de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente agrario número 17/96, y amparó y protegió a la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández en contra de la sentencia antes mencionada para los efectos precisados en el último considerando de dicha ejecutoria, que señala: “...Consecuentemente, debe concluirse que en dicho procedimiento se violó en perjuicio de la quejosa la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, porque no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento; por lo que procede concederle el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la autoridad responsable, dejando insubsistente la resolución reclamada, provea lo conducente a fin de que se notifique a la ahora quejosa el acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y seis, y le dé la oportunidad legal de comparecer en el juicio agrario y, hecho lo anterior, en su oportunidad emita otra resolución en la que resuelva lo que en derecho proceda, sin omitir valorar los medios probatorios que, en su caso, hagan valer las partes...”.

**XXIX.-** Asimismo, mediante escritos presentados el veinticuatro de febrero y dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, la primera de ellos por su propio derecho y el segundo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario número 17/96, los que quedaron radicados bajo los números D.A.

2905/98 y D.A. 2915/98, ambos en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia en ambos casos, el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, resolviendo sobreseer en los dos juicios de amparo, al considerar que se actualiza para ambos casos, la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVI de la Ley de Amparo, que establece que el juicio de amparo es improcedente "...XVI.- Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado", y en virtud de que en el juicio de amparo directo número 2925/98 promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández, se concedió el amparo al quejoso para que la autoridad responsable dejara insubsistente la resolución reclamada, y que se emitiera otra; por lo tanto esa resolución reclamada cesó en sus efectos al ordenar el Organo de Control Constitucional se dejara insubsistente dicha sentencia.

**XXX.-** En cumplimiento de la ejecutoria emitida en el amparo D.A. 2925/98, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el que resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia definitiva del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario 17/96 que corresponde al expediente administrativo 7139 relativo a la ampliación de ejido del poblado "Piedra Pinta", del Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) que defiende la sucesión quejosa en el juicio de amparo D.A. 2925/98, y respecto de las diversas superficies de 10-00-00 (diez hectáreas) y 70-00-00 (setenta hectáreas) que fueron motivo de los juicios de amparo D.A. 2905/98 y D.A. 2915/98, promovidos respectivamente por Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, ordenando turnar el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

**XXXI.-** En respeto a la garantía de audiencia a Juana Olmos Montalvo, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández, quejosa en el juicio de amparo D.A. 2925/98, se dictó por este Organo Colegiado acuerdo de treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el que se ordenó realizar la notificación correspondiente, para que ofreciera pruebas y formulara los alegatos que a su derecho conviniera; haciendo también extensiva dicha garantía a Georgina Olmos Montalvo.

Mediante escritos presentados en el Tribunal Superior Agrario el once y diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Georgina Olmos Montalvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

A su vez, por escrito presentado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Juana Olmos Montalvo, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Y mediante escrito presentado el quince de junio del dos mil, comparecieron Jaime Marín Rosas, Benito Marín Ortiz y Reynalda Reyes Padilla, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Piedra Pinta", formulando alegatos.

**QUINTO.-** El diecisiete de noviembre de dos mil, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo D.A. 2925/98, este Tribunal Superior Agrario dictó la sentencia a que se hizo referencia en el resultando primero, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 1085/2001, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, denominado "Piedra Pinta", Municipio de Tlapacoyan, Estado

de Veracruz, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución definitiva pronunciada el diecisiete de noviembre de dos mil, para el efecto de que este Tribunal dejara insubsistente la sentencia reclamada, y en su lugar emita una nueva en la que tome en consideración los lineamientos del citado Tribunal Colegiado y, resuelva lo que proceda en derecho.

En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil dos, dejó insubsistente la sentencia en comento, ordenando turnar al Magistrado Instructor, el expediente del juicio agrario 17/96, que corresponde al administrativo 7139, relativos a la ampliación de ejido al poblado "Piedra Pinta", Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno del propio Tribunal; por lo que se emite la presente Sentencia.

**TERCERO.-** Con el objeto de dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria de mérito, y para tener una mejor comprensión del asunto, se hará referencia a los mismos, relacionándolos con las constancias que obran en el expediente, así como con las pruebas aportadas por Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, para defender sus respectivas propiedades.

Así tenemos que, en el quinto considerando de la ejecutoria en mención, se señala que:

"...Es fundado, suplido en su deficiencia, el concepto de violación hecho valer por el poblado quejoso, en los términos de los artículos 76 BIS y 227 de la Ley de Amparo.

En primer lugar, conviene tener presente que mediante sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutiveos quedaron transcritos en el resultando tercero de esta ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario determinó procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz y lo dotó con una superficie de 254-60-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas), que se tomarían de la siguiente forma:

- a).- 100-00-00 (cien hectáreas) del predio denominado Tenechate, propiedad de Abelardo Hernández Monfil.
- b).- 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Abelardo Hernández Sánchez.
- c).- 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Clemente Doroteo Jiménez.
- d).- 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) del predio denominado Pitalillo, propiedad de Juana Olmos Montalvo.
- e).- 10-00-00 (diez hectáreas) del lote número I, del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la ejecutoria de trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por este Quinto Tribunal Colegiado para resolver el amparo directo número DA.- 2925/98, promovido por Juana Olmos Montalvo, que le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a dicha quejosa, por acuerdo de fecha dieciséis de febrero siguiente, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia comentada únicamente por lo que se refiere a las superficies de 24-60-00 hectáreas que defiende la sucesión quejosa en el juicio de amparo DA.- 2925/98 y las diversas superficies de 10-00-00 y 70-00-00 hectáreas que fueron motivo de los juicios de amparo DA.- 2905/98 y DA.- 2915/98, promovidos por Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, albacea de la sucesión intestamentaria de bienes de Clemente Doroteo Jiménez, respectivamente. Lo anterior, en virtud de que la superficie total con la que fue dotado al poblado de referencia en vía de ampliación fue de 254-60-00 hectáreas y solamente fueron materia de amparo 104-60-00 hectáreas'.

En forma complementaria, a la sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la parte que quedó subsistente, esto es, a las 150 hectáreas de las que se dotó al poblado ahora quejoso (cien de ellas, propiedad de Abelardo Hernández Monfil, y cincuenta de Abelardo

Hernández Sánchez), se emitió la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil, que ahora tiene el carácter de acto reclamado.

Precisado lo anterior, debe decirse que de la sentencia reclamada se advierte que el Tribunal Superior Agrario determinó:

a).- Que no había lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre siguiente; ni había lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, que ampara el predio 'El Pitalillo' del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, respecto de las propiedades de Juana Olmos Montalvo y de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez.

b).- Que tampoco había lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre del año siguiente; ni había lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, que ampara el predio denominado Lote 1, Congregación 'El Palmar', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a una fracción del predio denominado Congregación 'El Palmar', propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

c).- Que eran inafectables: El lote número 3 del predio 'El Pitalillo', con superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas), propiedad de Juana Olmos Montalvo; el predio fracción primera del Lote 1 de Congregación 'El Palmar', con superficie de 15-04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiárea, dieciocho miláreas), propiedad de Georgina Olmos Montalvo; y la fracción de 'El Pitalillo', conocida como 'San Faustino', propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), todos localizados en el predio Congregación de 'El Palmar', del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

De donde resulta que quedó firme la dotación de ciento cincuenta hectáreas concedidas en la primera sentencia referida.

Ahora bien, como se hizo mención con anterioridad, el Tribunal responsable emitió el acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, haciendo extensiva a Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, la concesión de amparo que se otorgó a Juana Olmos Montalvo, mediante ejecutoria de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por este Quinto Tribunal Colegiado al resolver el amparo directo número DA.- 2925/98, por el hecho de que aquellos interpusieron los diversos amparos números DA.- 2905/98 y DA.- 2915/98.

Este proceder del Tribunal Administrativo responsable es indebido, ya que como lo adujo el poblado ahora quejoso, en el escrito de alegatos presentado el quince de junio de dos mil, ante el propio Tribunal (folios 1178 a 1181 del expediente agrario), el amparo y protección concedida a Juana Olmos Montalvo sólo le beneficia a ésta, en los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, donde se plasma el principio de la relatividad de sentencias.

En efecto, como el propio Tribunal lo menciona en la sentencia analizada, aun cuando Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, también promovieron amparos en contra de la sentencia anterior de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; los juicios respectivos fueron sobreseídos, al considerarse que derivado de la concesión de amparo a Juana Olmos Montalvo, los efectos de dicha sentencia cesaron; en esos términos, es evidente que dado el sobreseimiento decretado, no pudo examinarse la constitucionalidad de dicha sentencia, en cuanto perjudicó a aquellas dos personas mencionadas en este párrafo, menos aún era factible que el responsable hiciera extensiva la concesión de amparo concedida a una persona de manera concreta, como lo hizo mediante auto de treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, al establecer:

'UNICO.- En cumplimiento de la ejecutoria D.A.2925/98, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que notifique a Juana Olmos Montalvo, quien tiene el carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bien de Ignacio Lara Hernández...Ahora bien, toda vez que

Georgina Olmos Montalvo promovió ante el mismo Tribunal Colegiado el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra del mismo acto y autoridades señaladas en el amparo 2925/98; amparo que quedó registrado bajo el número D.A.2905/98, el que resolvió el mismo Organismo Jurisdiccional el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, sobreseer el amparo promovido, en virtud de que se deba una causal de improcedencia, prevista en el artículo 73 fracción XVI de la Ley de Amparo el que establece que el juicio de amparo es improcedente... cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado, y en virtud de que derivado de la ejecutoria 2925/98, se ordenó declarar insubsistente la resolución impugnada, se considera que la concesión del antedicho amparo se hace extensiva a Georgina Olmos Montalvo, por lo que se le debe conceder la garantía de audiencia en los mismos términos que a Juana Olmos Montalvo.

Luego, el Tribunal de ninguna manera debió hacer extensivo el amparo a sujetos que no intervinieron en él concretamente, y menos aún debió considerar pruebas aportadas con posterioridad a la primera sentencia y alegatos formulados también en esos términos, como lo hizo el Tribunal responsable, según se advierte de los resolutivos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de la sentencia reclamada, que son del siguiente tenor:

‘CUADRAGESIMO TERCERO.- Mediante escritos presentados en el Tribunal Superior Agrario el once y diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Georgina Olmos Montalvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.- CUADRAGESIMO CUARTO.- Mediante escrito presentado en el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció Juana Olmos Montalvo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Lara Hernández ofreciendo pruebas y formulando alegatos’...

En base a este lineamiento, sólo serán valoradas las pruebas que aportaron Georgina Olmos Montalvo y Dionicio Doroteo Máximo, antes de la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; no siendo obstáculo el aclarar, que si serán analizadas todas aquellas probanzas aportadas por Juana Olmos Montalvo, en virtud de que, como se vio en el apartado de antecedentes de esta sentencia, en la ejecutoria emitida por el mismo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo D.A. 2995/98, amparó y protegió a Juana Olmos Montalvo “...para el efecto de que la autoridad responsable, dejando insubsistente la resolución reclamada, provea lo conducente a fin de que se notifique a la ahora quejosa el acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y seis, y le dé la oportunidad legal de comparecer en el juicio agrario y, hecho lo anterior, en su oportunidad emita otra resolución en la que resuelva lo que en derecho proceda, sin omitir valorar los medios probatorios que, en su caso, hagan valer las partes...”.

Continúa señalando en sus lineamientos la ejecutoria en mención, que:

“...Por otra parte, el Tribunal Superior Agrario otorgó valor probatorio pleno al informe de los trabajos técnicos e informativos rendido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el ingeniero José Antonio López Armas, por haber sido expedido por un ‘servidor público en el ejercicio de sus funciones’, en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; desprendiendo de esa documental que en el predio propiedad de Juana Olmos Montalvo se encontraron veintisiete novillos de raza cebú-suizo; que la propiedad de Georgina Olmos Montalvo se observó con siembre de maíz y pastos grama natural, en donde se encontraron ocho cabezas de ganado vacuno; y que la finca propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, que ahora defiende Dionicio Doroteo Máximo, se encontró con ganado vacuno, y que el coeficiente de agostadero por unidad animal es de 2.33 hectáreas.

Agregó el citado Tribunal que si el último predio (el que es propiedad de Dionicio Doroteo Máximo) se encontró dedicado a la explotación ganadera, resultaba aplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto establece que son inafectables las superficies que no excedan de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con el coeficiente de agostadero con el que cuente; que por ello, al multiplicar el coeficiente de agostadero por unidad animal que es de 2.33 hectáreas, por quinientas cabezas de ganado mayor, da como resultado que el límite permitido para la pequeña propiedad en el caso sea de 1,165-00-00 (mil ciento sesenta y cinco hectáreas); y que los predios que defienden cada uno de los propietarios cuentas con superficies que fluctúan entre las 15-

04-01.18 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiárea, dieciocho miliáreas) y las setenta hectáreas; se concluía que aun suponiendo que se tratara de tierras de riego no excederían los límites fijados por la Ley de la Materia para la pequeña propiedad inafectable. Señaló adicionalmente que dichos predios no se encontraron inexplorados, configurándose lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues del informe rendido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se conoció que los predios propiedad de Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Clemente Doroteo Jiménez, es decir, los denominados 'Lote 3', del predio 'El Pitalillo', la fracción primera del Lote 1, de Congregación 'El Palmar' y el 'San Faustino' o fracción de 'El Pitalillo', localizados en la Congregación de 'El Palmar' se encontraron en estado de abandono por más de dos años, resultaba incongruente si se considera lo apuntado por el mismo comisionado en el informe rendido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, pues entre uno y otro únicamente habían transcurrido ocho meses aproximadamente, por lo que dicho dictamen resultaba ineficaz para acreditar una inexploración mayor a dos años consecutivos.

Es evidente que el Tribunal Agrario procedió en forma indebida, ya que concluyó que los predios antes mencionados no se encontraron inexplorados, a partir del hecho de que entre el dictamen de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y el de cuatro de noviembre siguiente, transcurrieron aproximadamente ocho meses, lo cual de ninguna manera constituye un elemento predominante para concluir la explotación de los predios por un plazo mayor al de dos años consecutivos.

En efecto, entre las constancias que integran el expediente agrario, obran también actas de inspección ocular de fecha veintiséis y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, y dos de septiembre del mismo año, elaboradas por el ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 25882 de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar, lo siguiente:

'ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las diez horas del día veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. Ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona: mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la delegación agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de PIEDRA PINTA, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho municipio, predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del antes citado ayuntamiento, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Juana Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente; predio circulado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, en donde se encuentra zacate grama natural, en donde se localizó un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa de material con techo de teja, una gallera de madera con techo de lámina de cartón, se encontró ganado vacuno propiedad de los CC. Rafael Rojo e Hilario Espinoza, aproximadamente se encuentran 50 cabezas de ganado vacuno propiedad de los antes citados señores, se encuentran aproximadamente 200 cabezas de borregos de raza pelyguy, 10 puercos y 6 caballos, el predio por lo que se observó se encuentra a pastos (sic) con los citados señores, al momento de realizar la presente inspección se encontró personal campesinos realizando labores de desmonte o limpia de terreno en una superficie de 24-60.00 Has. que se encuentran abandonadas y ociosas, la antes citada limpia o desmonte no desvirtúa al momento de la inspección que esta (sic) predio se encontraba parcialmente ocioso y abandonado en

la superficie antes mencionada, habiendo encontrado vegetación espesa y abundante como son Huizacheras, tezuas, jarillas, mala mujer, balletillas, zacate amargo, vegetación que está constituida por dichas especies cuyas alturas varían de 2.00 a 2.50 metros, donde se encontró confundida grama natural y residuos de excremento seco. El abandono y ociosidad de la superficie de 24-60-00 Has., éste (sic) conforme la vegetación que se encuentra denota que es por más de dos años a la fecha.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta diligencia o inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta, misma que se concluye a las dieciséis horas del veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que en ella intervienen’.

‘ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA GEORGINA OLMOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día veintiséis del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el C. Héctor Villa Melgarejo, Sindicato (sic) Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona; mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la Delegación Agraria en el Estado, está ordenando al C. José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, que a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho municipio predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del antes citado ayuntamiento, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del comisionado por la Delegación Agraria hasta el predio propiedad de la señora Georgina Olmos y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: Este predio se encuentra parcialmente abandonado de la totalidad de la superficie que lo constituye, el cual se encuentra delimitado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, se encuentra una casa de material y tres construcción rústica (sic) en donde viven el sobrino de la propietaria con sus familiares, el cual se aprovecha de la totalidad de este predio constituido de 15-81-18 Has. aproximadamente 5-81-18 Has. y la superficie restante de 10-00-00 Has., éstas se encontraron totalmente abandonadas, la superficie que se aprovecha está constituida de 5-81-18 Has., aproximadamente la hace (SIC) el sobrino del propietario quien pastorea y tres caballos de su propiedad, se encontró un área que al momento de la investigación se estaba limpiando para próxima siembra, ésta realizada por personas que rentan dicho propietario (sic) dentro de la superficie de 5-81-18 Has., la superficie restante de 10-00-00 Has. (diez hectáreas) ha estado abandonada por más de 8 años a la fecha sin que durante este tiempo la propietaria del mismo haya introducido ganado, al momento de la inspección no se encontró ningún rastro de ganado vacuno, ni huellas de excremento que hubiese sido depositado, la maleza que se encuentra está constituida por zarza, maleza tipo helecho, pinahuixtles, huizacachez, dentro de esta vegetación se encuentra confundida zacate natural.- Cabe señalar que conforme el tiempo de abandono en que se encuentra parcialmente este predio, éste fue señalado por los familiares de esta persona que radican en este predio que han sido hostigados para que abandonen sus casas.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen en esta inspección se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar para proceder a levantar el acta correspondiente, concluyéndose ésta a las diecisiete horas del día veintisiete del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, firmando las personas que en ella intervinieron’.

‘ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR DELFINO DOROTEO MAXIMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.- En el poblado denominado PIEDRA PINTA, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz, siendo las nueve horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno; reunidos en la escuela del lugar los CC. ingeniero José Antonio López Armas, representante de la Delegación Agraria en el Estado, así como el

C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico del antes se dice Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, con la finalidad de asentar en la presente lo que a continuación se menciona; mediante oficio número 25882 de fecha 23 de julio del presente año, la Delegación Agraria en el Estado, está ordenando al C. ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la antes citada dependencia a realizar trabajos técnicos e informativos complementarios de ampliación de ejidos que vienen promoviendo campesinos del poblado de Piedra Pinta, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, a efecto de cumplimentar las referidas órdenes el comisionado solicitó la intervención de un representante del H. Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Atzalán, Veracruz, con la finalidad de que éste interviniera y diera fe de lo actuado en las diligencias que practicaría respecto a inspecciones oculares que llevaría a cabo en unión del comisionado por la Delegación Agraria en varios predios ubicados en dicho municipio, predios motivo de estudio conforme la solicitud de ampliación de ejidos que vienen promoviendo los campesinos del poblado de que se trata, recayendo dicho nombramiento en el C. Héctor Villa Melgarejo, Síndico Unico Municipal de Atzalán, Veracruz, quien con la prontitud que merece la petición, se trasladó en unión del ingeniero comisionado hasta el predio propiedad del C. Delfino Doroteo Máximo y después de haberlo recorrido en lo más posible se encontró lo siguiente: este predio está constituido por una superficie de 70-00-00 Has., delimitado con cercas de alambre de púas de tres hilos, de las cuales aproximadamente 35-60-00 Has., se encuentran en explotación con ganado vacuno, ya que dentro de éstas se encontraron 40 cabezas de ganado vacuno de raza cebú-suizo, en donde se encuentra zacate natural o grama, y un corral de alambre de púas de 4 hilos.- La superficie restante de 34-00-00 Has. (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, cero centiáreas) (sic), éstas se encuentran ociosas y abandonadas, que conforme la vegetación y maleza que la constituye se denota que ésta es de más de tres años a la fecha, en dicha vegetación predominan cocuites, con diámetros de aproximadamente 0.40 cms. y alturas aproximadas de 10.00 metros, encinos blancos con diámetros de 0.40 y altura de 9.00 metros aproximadamente, Palmas Coyoleras cuyos diámetros aproximados son de 0.30 cms. y alturas de 7.00 metros, chacas con diámetros de 0.30 cms. y alturas de 9.00 metros, así también predomina maleza abundante como hizacaches, pesetillas, pinahuixtles, zarza roja, mala mujer y otras que se desconoce su nombre.- Terminado el recorrido anterior las personas que intervienen se trasladan hasta el lugar que ocupa la escuela del lugar con el objeto de proceder a levantar el acta correspondiente, la cual se concluye a las diecisiete horas del día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, firmándola las personas que en ella intervinieron’.

Transcripciones de las cuales se observa que en ellas se consignó como hecho esencial que los predios propiedad de Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Delfino Doroteo Máximo, en unas partes se encontraban explotados, pero otras se encontraban abandonadas; luego, lo que era necesario examinar era si de las constancias que integran el expediente agrario se desprende que los predios mencionados dejaron de ser explotados por un plazo mayor de dos años, o bien, si se acreditaba su explotación continua, independientemente del tiempo que mediara entre los dictámenes de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y cuatro de noviembre de ese año; máxime que en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícolas se les imputó a los particulares la inexplotación de sus predios, por un lapso mayor al de dos años.

Además, debe decirse que el dictamen de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que tomó en cuenta el órgano sentenciador, no puede servir para demostrar que el predio que defiende Clemente Doroteo Jiménez, estaba en estado de explotación en ese momento, porque en ese dictamen se asentó una cuestión diversa, a saber:

‘DELFINO DOROTEO MAXIMO: mediante escritura pública número (sic) de fecha 20 de enero de 1956 inscrito bajo el número 88 a fojas 326 a 328 del tomo II de la Sección Primera de fecha 27 de enero de 1956.- El señor Clemente Doroteo, adquirió un lote de terreno rústico con superficie de 70-00-00 Has. ubicado en la Congregación de El Palmar, Municipio de Atzalán, Ver., otorgada por los señores Apolinar Zarain Flandez. - Me permito hacer la debida aclaración con respecto a que la constancia que expidió la autoridad municipal, ésta se refirió a propiedad del señor Delfino Doroteo Máximo, siendo que la realidad es propiedad del Señor Clemente Doroteo, pero que conforme la inspección que se realizó de éste el ganado que se encontró éste tiene marcado el fierro que se dibuja al margen, completamente distinto a las iniciales del señor Clemente Doroteo, aclarada esta situación me permito informar a usted que según inspección ocular que se realizó este terreno se encuentra

parcialmente ocioso y abandonado, con la finalidad de que dichas áreas quedarán debidamente diferenciadas, se levantó poligonal cerrada de la superficie que se encuentra abandonada y ociosa, para determinar la superficie total de que consta, esto es con la finalidad de que posteriormente al trámite de la posible cancelación del certificado de inafectabilidad que lo apoya y lo que protege éste sea cancelado, ya que predio (sic) se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Certificado de inafectabilidad número 59835, expedido a nombre de Evangelina Toledano de Guzmán, para amparar el predio el Pitalillo de fecha 19 de julio de 1950, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta.- Concluido el trámite de cancelación, esto si la H. Superioridad lo aprueba, esta fracción de terreno bien puede ser motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu. Acompaño al presente la documentación que me fue proporcionada para ser agregada ésta al expediente correspondiente.

#### ...PREDIOS DE POSIBLE AFECTACION:

Como ya anteriormente se dejó analizado la situación que prevalece en los predios que se investigaron y que fueron los señalados por los solicitantes, en la mayor parte demostraron con documentos que exhibieron, así como con la explotación en que los tienen dedicados que los mismos pueden ser considerados como pequeñas propiedades dedicadas a la explotación ganadera o agrícola, pero a la vez también encontramos que existen predios que por su inexplotación en que se encuentran éstos salvo la mejor opinión de la H. Superioridad, pueden ser motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme se encontraron éstos inexplotados, demostrando lo antes señalado con las constancias correspondientes certificadas y expedidas por autoridad municipal que en la que dio fe del grado de inexplotación de los miembros, la cual se determina que ésta es mayor a los dos años, tomando en consideración la vegetación existente en cuanto se refiere a sus alturas y groseres (sic) por lo tanto me permito hacer del conocimiento de la H. Superioridad los predios que posiblemente y el salvo el mejor parecer de ega (sic) puedan contribuir en parte para satisfacer las necesidades de los solicitantes siendo éstos los siguientes: ... Clemente Doroteo; superficie de 33-87-63.95 Has... Los antes predios señalados incluyen a la propiedad que en forma errónea se consideró como Delfino Doroteo Máximo, forma en que fue con ese nombre expedida la constancia de investigación, aclarando que la propiedad y la inspección se relaciona directamente con la propiedad del señor Clemente Doroteo, con respecto a este predio y en virtud de que el mismo parcialmente se encontró sin explotación o sea ocioso y abandonado la superficie que antes se cita, éste se encuentra protegido con certificado de inafectabilidad mismo que se (sic) hace referencia en párrafos anterior, pero en virtud de que éste se encuentra al margen de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toca a las autoridades agrarias superiores dictaminarán

(sic) la procedencia o improcedencia de la cancelación del citado certificado para que posteriormente si se cree conveniente se aplique lo correspondiente a la ociosidad o abandono parcial de esta fracción ya mencionada'.

También es relevante que el Tribunal responsable otorga valor probatorio a diversas constancias de posesión y de explotación expedidas por Presidentes Municipales, Ayuntamiento y otras personas (habitantes que radican cerca del predio y Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Sociedades Agropecuarias de Atcinta, Sociedad Anónima) de cuyo análisis establece que acreditan tales hechos, lo cual es indebido, porque esos documentos no tienen eficacia suficiente para acreditar tal hecho, conforme a las jurisprudencias 202 y 342, aprobadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 145 y 249 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que en lo conducente dicen:

'CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA. La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho (tesis número 59, pág. 105, octava parte de la compilación 1917-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como lo es la que expide un presidente municipal, aun en el supuesto de que tuviera algún valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar la posesión especialmente caracterizada

a que se refieren los artículos 66 del Código Agrario abrogado y 252 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria'. y

POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR. La certificación de un Presidente Municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones'.

Por esa razón es legalmente incorrecto que el Tribunal responsable las haya adminiculado con otros medios probatorios para acreditar la explotación de predios, ya que como se dijo esas constancias carecen de valor para acreditar esa circunstancia, independientemente del valor probatorio de los otros elementos.

En las relacionadas condiciones, ante lo expuesto con antelación, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso...".

En observancia estricta a los lineamientos anteriores, se procede a hacer un estudio y análisis de las diversas constancias y medios probatorios aportados durante el procedimiento ampliatorio de tierras que nos ocupa, en relación a los predios que defienden Georgina Olmos Montalvo, Dionicio Doroteo Máximo y Juana Olmos Montalvo, para estar en condiciones de determinar si tales predios dejaron de ser explotados por un plazo mayor a dos años, o bien, si se acredita su explotación continua, independientemente del tiempo que media entre los trabajos técnicos e informativos de veintiséis de febrero y cuatro de noviembre, ambos de mil novecientos noventa y uno.

Así tenemos que, por lo que hace al predio que defiende Georgina Olmos Montalvo, se conoce que el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de trabajos técnicos informativos complementarios de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, señaló al hacer el estudio de los predios propiedad de los hermanos Olmos Montalvo, que por escritura pública número 816 de dos de marzo de mil novecientos ochenta, se llevó a cabo la división, partición y delimitación de un predio rústico ubicado en la Congregación de "El Palmar", Municipio de Atzacán, Estado de Veracruz, por medio de la cual a Georgina Olmos Montalvo, le correspondió el Lote número 1, con superficie de 15-81-18 (quince hectáreas, ochenta y un áreas, dieciocho centiáreas), mismo que el citado comisionado manifestó haberlo encontrado en debida explotación con siembra de maíz, y aproximadamente 2-00-00 (dos hectáreas) de pastos o grama natural, en donde vio pastando ocho equinos. Asimismo indicó, que dicha propiedad, entre otras, se encuentra protegida con el certificado de inafectabilidad agrícola número 9671, de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese mismo año, y que ampara una superficie mayor de 221-00-00 (doscientas veintiún hectáreas), a nombre de Luz Olmos Toledano.

A su vez, el citado ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, indicó que en la propiedad de Georgina Olmos Montalvo, según manifestaron sus parientes que se encontraron viviendo en esa superficie, la propietaria tenía más de ocho años a esa fecha, que no lo aprovechaba con ganado ni con siembra alguna, y que las pequeñas partes que se encontraron abriéndolas al cultivo, eran por personas "que alquilaron aproximadamente 1-00-00 (una hectárea)", concluyendo el citado comisionado, que el predio sin nombre, propiedad de dicha persona, en una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), se encuentra al margen del artículo 418 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, del acta circunstanciada de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, levantada por el mismo comisionado, con motivo de la inspección ocular practicada al predio propiedad de Georgina Olmos Montalvo, se llega al conocimiento, que el citado predio, con superficie de 15-81-18 (quince hectáreas, ochenta y un áreas, dieciocho centiáreas), se encontró totalmente abandonado en una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), por más de ocho años, sin que en ese tiempo su propietaria haya introducido ganado, ya que no se encontró rastro alguno de éste ni huellas de excremento que hubiese sido depositado, además de que la maleza que se encontró, estaba constituida por zarza, maleza tipo helecho, pinahuixtles, huizaches y dentro de esta vegetación se encontró confundido zacate natural.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Georgina Olmos Montalvo, el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en materia agraria, y que han sido señaladas en el apartado de resultandos de esta sentencia, tenemos lo siguiente:

Con la señalada con el número 1, la oferente acredita su interés jurídico.

Con la señalada con el número 2, sólo se conoce que en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el lote I, Congregación "El Palmar", se encontró cultivado, mas sin embargo, no demuestra su continua explotación.

Las señaladas con los números 3 y 4, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se debe señalar que no tienen eficacia suficiente para acreditar los hechos que en ellas se consignan, conforme a las jurisprudencias 202 y 342, aprobadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 145 y 249, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, y que se establece bajo los epígrafes "CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA" y "POSESION, PRUEBA DE LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR".

Por lo que respecta a sus alegatos, los mismos no resultan válidos, toda vez que con las documentales ofrecidas por Georgina Olmos, no desvirtúa ni justifica la causa de fuerza mayor respecto de la inexplotación por más de dos años consecutivos de 10-00-00 (diez hectáreas), de la fracción del predio de su propiedad, observada por José Antonio López Armas, en mil novecientos noventa y uno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Georgina Olmos Montalvo, mediante escrito de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, señaladas en el apartado de antecedentes de esta sentencia, valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, acreditan lo siguiente:

Con las señaladas con los números 1, 2 y 3, acredita su interés jurídico.

La señalada con el número 4, sólo se toma como un elemento ilustrativo de los límites y colindancias del predio de su propiedad.

Con la señalada con el número 5, demuestra que el predio de su propiedad se encuentra libre de gravamen.

Con las señaladas con los números 6 y 7, sólo se conoce que en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y en el mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Lote I, Congregación "El Palmar", se encontró cultivado, sin embargo, no demuestran su explotación continua durante los años anteriores.

Con la señalada con el número 8, únicamente demuestra que ha pagado el impuesto predial del primero y segundo semestre de mil novecientos noventa y cinco, y mil novecientos noventa y seis, con lo que no desvirtúa ni demuestra que existe causa de fuerza mayor que impida la explotación de su finca.

Las señaladas con los números 9 y 10, en base a la ejecutoria que se cumplimenta, no tienen eficacia suficiente para acreditar los hechos que en ellas se mencionan.

Con la señalada con el número 11, se acredita que existe un contrato de aparecería para la explotación agropecuaria, lo que no desvirtúa la inexplotación observada en su predio ni justifica la causa de fuerza mayor que exista para que el mismo no se haya explotado.

Con la señalada con el número 12, únicamente se conoce que personas originarias de Atzalán, Veracruz, manifiestan conocer a Georgina Olmos desde niña, sin que desvirtúe la inexplotación observada en el predio de su propiedad.

Con la señalada con el número 13, se acredita que se realizaron trabajos de fumigación y siembra de maíz, sin que se demuestre que la superficie que se observó inexplorada en el predio de su propiedad, sea a la que hacen mención, por lo que de ninguna manera demuestra que su predio se haya observado debidamente explotado.

Por lo que respecta a sus alegatos, no resultan ser válidos, toda vez que con las documentales ofrecidas y con los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por el ingeniero José Antonio López Armas, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, quedó plenamente demostrado que el predio de su propiedad, se observó inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique.

Por lo que respecta a sus alegatos formulados el treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, como ya se señaló los mismos no resultan ser válidos por las razones antes apuntadas.

Por lo que se concluye que la superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) del predio lote I, Congregación "El Palmar", propiedad de Georgina Olmos Montalvo, resulta ser afectable, adecuándose lo previsto en la fracción II, del artículo 418, aplicado en relación con el 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente resulta procedente declarar parcialmente, sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y cancelar, parcialmente, el certificado de inafectabilidad agrícola número 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, mismo que ampara al predio denominado Lote I, Congregación de "El Palmar", ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, haya señalado que el predio en estudio se encontró "en debida explotación con siembra de maíz, y aproximadamente 2-00-00 (dos hectáreas) de pastos o grama natural, en donde vio pastando ocho equinos", ya que también es cierto, que en la inspección ocular que llevó a cabo el mismo comisionado, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, y que sirviera de base para su informe de cuatro de noviembre del mismo año, el predio de que se trata se encontró totalmente abandonado por más de ocho años, en una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas); y que a pesar de que ambos informes son incongruentes, ello no se debe tomar en cuenta, en base a los lineamientos de la ejecutoria que se cumplimenta, que señala que:

"...Señaló adicionalmente (la responsable) que dichos predios no se encontraron inexplorados, configurándose lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues del informe rendido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se conoció que los predios propiedad de Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Clemente Doroteo Jiménez, es decir, los denominados 'Lote 3', del predio 'El Pitalillo', la fracción primera del Lote 1, de Congregación 'El Palmar' y el 'San Faustino' o fracción de 'El Pitalillo', localizados en la Congregación de 'El Palmar' se encontraron en estado de abandono por más de dos años, resultaba incongruente si se considera lo apuntado por el mismo comisionado en el informe rendido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, pues entre uno y otro únicamente habían transcurrido ocho meses aproximadamente, por lo que dicho dictamen resultaba ineficaz para acreditar una inexploración mayor a dos años consecutivos.

Es evidente que el Tribunal Agrario procedió en forma indebida, ya que concluyó que los predios antes mencionados no se encontraron inexplorados, a partir del hecho de que entre el dictamen de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y el de cuatro de noviembre siguiente, transcurrieron aproximadamente ocho meses, lo cual de ninguna manera constituye un elemento predominante para concluir la explotación de los predios por un plazo mayor al de dos años consecutivos.

En efecto, entre las constancias que integran el expediente agrario, obran también actas de inspección ocular de fecha veintiséis y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, y dos de septiembre del mismo año, elaboradas por el ingeniero José Antonio López Armas, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 25882 de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar, lo siguiente:...

...Transcripciones de las cuales se observa que en ellas se consignó como hecho esencial que los predios propiedad de Juana Olmos Montalvo, Georgina Olmos Montalvo y Delfino Doroteo Máximo, en unas partes se encontraban explotados, pero otras se encontraban abandonadas; luego, lo que era necesario examinar era si de las constancias que integran el expediente agrario se desprende que los predios mencionados dejaron de ser explotados por un plazo mayor de dos años, o bien, si se acreditaba su explotación continua, independientemente del tiempo que mediara entre los dictámenes de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y cuatro de noviembre de ese año; máxime que en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícolas se les imputó a los particulares la inexplotación de sus predios, por un lapso mayor al de dos años...".

Siendo que además en la especie, no se acreditó la explotación continua de dicho predio.

Por lo que hace a la superficie que defiende Dionicio Doroteo Máximo, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Clemente Doroteo Jiménez, tenemos que:

A foja 183 del legajo 10, obra una constancia y certificación, respecto de una inspección ocular llevada a cabo el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, por el ingeniero José Antonio López Armas, que forma parte de los trabajos técnicos informativos complementarios que le fueron ordenados mediante oficio número 36166, de tres del citado mes y año, relacionados con la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, y de la que se llega al conocimiento que en el predio que ocupa nuestro estudio, se encontró delimitado con cercas de alambre de púas de tres hilos, siendo que en parte de éste también se localizó un corral con zacate grama natural, en donde a su vez se encontraron encerradas cuarenta y ocho cabezas de ganado vacuno de raza cebú-suizo, así como un semental de esa raza y nueve caballos; que asimismo, dentro del terreno inspeccionado se localizó una superficie completamente abandonada y ociosa, ya que la vegetación o maleza encontrada en la misma, conocida como tezuas, pinahuixtles, zarzas, mala mujer, jarillas, balletillas, zacate amargo, tenía más de dos años, atendiendo a su altura, que rebasaba los tres metros; asimismo, se señaló que se encontraron varias personas realizando labores de desmonte.

Asimismo, con el informe llevado a cabo el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el mismo ingeniero José Antonio López Armas, se llega al conocimiento, que el predio propiedad de Clemente Doroteo Máximo, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), ubicado en la Congregación "El Palmar", Municipio de Atzalán, Veracruz; lo adquirió mediante escritura pública de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita bajo el número 88, a fojas 326 a 328 del tomo II, de la sección primera de fecha veintisiete del mismo mes y año; que de acuerdo a la inspección ocular que se realizó, en dicho terreno, se encontró parcialmente ocioso y abandonado, por lo que se indicó que se encuentra al margen de lo dispuesto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; también se hizo la indicación, de que dicha superficie está amparada con el certificado de inafectabilidad número 59835, expedido el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, a nombre de Evangelina Toledano de Guzmán, y que ampara a su vez el predio "El Pitalillo", posteriormente aclaró en su informe, que la parte del predio que se encontró ociosa y abandonada, corresponde a una superficie de 33-87-63.95 (treinta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas, noventa y cinco milíáreas).

A su vez, en el informe de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el ingeniero José Antonio López Armas, señaló que el predio que nos ocupa, se encontró parcialmente abandonado y ocioso, en una superficie de 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas); llegándose al conocimiento a su vez, que en el acta de inspección ocular que sirvió de base para rendir dicho comisionado el citado informe, se hizo constar que dicho predio, está constituido por una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), delimitado con cerca de alambre de púas de tres hilos, de las cuales, aproximadamente 35-60-00 (treinta y cinco hectáreas, sesenta áreas), se encuentran en explotación con ganado vacuno, ya que dentro de éstas se encontraron cuarenta cabezas de ganado, y en donde también se encontró zacate natural o grama y un corral de alambre de púas de cuatro hilos; que en la superficie restante, conformada por 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), se encontraron ociosas y abandonadas, ya que conforme a la vegetación y la maleza ubicada en la misma, se denotó que ésta era de más de tres años, predominando cocuites, con diámetros de aproximadamente 0.40 cms. y alturas aproximadas de 10.00 metros, encinos blancos con diámetros de 0.40 y altura de 9.00 metros aproximadamente, palmas coyoleras cuyos diámetros aproximados

son de 0.30 cms. y alturas de 7.00 metros, chacas con diámetros de 0.30 cms. y alturas de 9.00 metros, así también predomina maleza abundante como hizacaches, pesetillas, pinahuixtles, zarza roja, mala mujer y otras que se desconocía su nombre.

Por lo que respecta a las pruebas aportadas y a los alegatos formulados por Dionicio Doroteo Máximo, de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, señaladas en el apartado de resultandos de esta sentencia, mismas que valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 129, 130, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se desprende lo siguiente:

Con la señalada con el número 1, demuestra su interés jurídico y que le fue otorgado poder general para pleitos y cobranzas por Clemente Doroteo Jiménez, propietario del predio "El Pitalillo".

Con las señaladas a su vez en su escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, con los números 1, 2, 3 y 4, el oferente acredita su interés jurídico y la adquisición de los predios por parte de Clemente Doroteo Jiménez.

Con la señalada con el número 5, no acredita que la explotación del predio a la que hacen referencia se haya realizado por el propietario del mismo.

Las señaladas en los incisos a) y b), no tienen la eficacia suficiente para acreditar los hechos que en ellas se mencionan, en atención al lineamiento que al respecto establece la ejecutoria que se cumplimenta y que en párrafos anteriores fue transcrita.

Sus alegatos no resultan válidos, toda vez que con las documentales aportadas no acredita que su predio se haya encontrado en continua explotación por su propietario, ni tampoco que el mismo se encuentra fuera del radio legal de afectación del poblado de referencia, toda vez que obra a fojas número 2800, del legajo X del expediente que se analiza, el plano del radio legal de afectación del poblado en comento, en el que se señala que dicho predio se localizó aproximadamente, la mitad del mismo dentro del radio legal de afectación, siendo que el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que "...todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley...", con lo que se demuestra que no es necesario que la superficie total se encuentre dentro del referido radio legal, sino que basta con que sea tocado por el mismo.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Dionicio Doroteo Máximo, en su escrito de treinta de mayo y nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el ingeniero Fermín Salas Flores, Jefe de Centro de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el año de mil novecientos noventa y dos, observó el predio propiedad de Clemente Doroteo Jiménez, con cultivo de café, maíz, caña y árboles frutales, así como selva perennifolia en 3-00-00 (tres hectáreas) y un potrero; que asimismo, observó cincuenta y nueve cabezas de ganado bovino y diez de equino; sin embargo, con dicha probanza no se logra acreditar que el citado predio haya sido continuamente explotado por sus propietarios.

En cuanto a sus alegatos, se estima que no resultan válidos, toda vez que con las documentales ofrecidas, no desvirtuó la inexplotación observada en su predio ni demostró que existiera causa de fuerza mayor que la justificara.

De las constancias que obran en autos, así como de la valoración de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por Dionicio Doroteo Máximo, en sus diversos escritos, se concluye que el predio denominado

"El Pitalillo", propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), resulta ser afectable en una superficie de 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, como así se conoció de los diversos trabajos técnicos informativos a los que se hizo referencia con anterioridad, por lo que en el presente caso es procedente aplicar lo previsto en la fracción II del artículo 418, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente es procedente dejar parcialmente, sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos

cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año, y cancelar parcialmente también el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, el que ampara el predio denominado "El Pitalillo", del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

Por lo que hace al predio que defiende Juana Olmos Montalvo, con la constancia de inspección ocular llevada a cabo el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, por el ingeniero José Antonio López Armas, se conoce que el predio propiedad de Ignacio Lara Hernández, representado en ese entonces por Juana Olmos, ostentándose como albacea de la sucesión de dicha persona, se encontró debidamente cercado con alambre de púas de tres hilos, en el que a su vez se encontró zacate de grama natural, un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa con techo de teja y piso de cemento, una galera de madera con techo de lámina de cartón, así como diez animales bovinos de raza cebú suizo, que dijo "renta a pastos" Hilario Espinoza a Juana Olmos; que asimismo, se localizaron tres achicaleros de alambre de púas, aproximadamente doscientos animales o borregos de raza pediguey, diez cerdos y seis caballos; que Juana Olmos señaló que el ganado que se encontró era un número de cuarenta de raza cebú suizo, y que lo tenía a pastos Rafael Rojo. Asimismo, se hizo constar que dentro de la superficie de este predio, compuesto por 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas), se encontró una superficie totalmente abandonada y ociosa, que se localizó en la parte noreste del mismo, abandonada por más de dos años, compuesta de maleza como tezhua, pinahuixtle, jarilla, mala mujer, balletillas, zacate amargo y zarza, con alturas superiores de dos a tres metros, propias de terrenos sin cultivo y abandonados.

Con el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, efectuados por el ingeniero José Antonio López Armas, se llega al conocimiento que los antecedentes de la propiedad de Ignacio Lara Hernández, representada por Juana Olmos, en su carácter de esposa y albacea de los bienes de dicha persona, es el siguiente: que mediante escritura pública número 578 de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, Ignacio Lara Hernández, adquirió de José Luis González Lara, el predio rústico denominado Lote número 3, de "El Palmar", Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, con superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas), escritura que se encuentra inscrita bajo el número 193, a fojas 803 a 806, del tomo IV, de la sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; que asimismo, el predio se encuentra amparado por el certificado de inafectabilidad número 59835, de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta. Que por otra parte, el mismo Ignacio Lara Hernández, también adquirió por compra que hizo a Prócoro Ramos Alarcón, una fracción de terreno compuesta de 17-00-00 (diecisiete hectáreas), ubicada en La Congregación "El Palmar", según consta en la escritura pública número 580, de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo el número 192, a fojas 799 a 802 del tomo IV, de la sección primera, de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; propiedad que también la representa Juana Olmos, en su calidad de esposa y albacea de los bienes de Ignacio Lara Hernández. Que la superficie amparada por estas escrituras, está constituida por aproximadamente 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas), misma que se encontró cercada en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, en donde a su vez se encontró zacate de la variedad de grama natural; que también se encontró un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa con techo de lámina de cartón, diez animales bovinos de raza cebú suizo, que se dijo "rentaba a pastos" al señor Hilario Espinoza, tres achicaleros de alambre de púas, aproximadamente doscientos borregos de raza pediguey, diez cerdos y seis caballos propiedad de Juana Olmos; que asimismo, se encontró otro hato de ganado de aproximadamente cuarenta cabezas de raza cebú suizo, rentado a pastos a Rafael Rojo, conforme a un contrato de aparcería de cuatro de febrero de mil novecientos noventa; que también se localizó un área compuesta por vegetación de maleza, en donde se encontraron tezhuas, pinahuixtles, jarilla, mala mujer, balletillas, zacate amargo con alturas de dos a tres metros, y que dentro de esta superficie también se encontró excremento seco "que hace ver que éste fue depositado por los animales que pastan o pastaron de un año a la fecha", mismo que únicamente aprovecha los follajes tiernos de las ramas y el zacate que aparece dentro de esta vegetación en forma natural.

Y con el informe de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, efectuado por el mismo ingeniero José Antonio López Armas, se conoce que la propiedad de Juana Olmos Montalvo, estaba siendo desmontada por campesinos contratados por dicha persona, y que asimismo, se señaló que el mismo se encuentra al margen de la fracción IV del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, en una superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas). En relación con el citado informe, obra también en el expediente acta de inspección ocular practicada al predio propiedad de Juana Olmos, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, el cual se encontró circulado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos, en el que a su vez se encontró zacate grama natural, un corral de alambre de púas de cuatro hilos, una casa con techo de teja, una galera de madera con techo de lámina de cartón, aproximadamente cincuenta cabezas de ganado vacuno, propiedad de Rafael Rojo e Hilario Espinoza, doscientos borregos de raza peligüey, diez cerdos y seis caballos, que también se encontró personal realizando labores de desmonte o limpia de terreno en una superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas), que se encontraron abandonadas y ociosas por más de dos años a esa fecha, conforme a la vegetación espesa y abundante que se localizó en la misma, como son huizacheras, tezuas, jarillas, mala mujer, balletillas, zacate amargo, vegetación que está constituida por dichas especies cuyas alturas varían de 2.00 a 2.50 metros.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas y a los alegatos formulados por Juana Olmos Montalvo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, propietaria de una fracción del predio denominado "El Pitalillo", con una superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas), mismas que valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, tenemos lo siguiente:

Con las señaladas con los números 1 y 2, acredita su interés jurídico y no desvirtúa la inexplotación observada en el predio de su propiedad.

Con las señaladas en el número 3, demuestra la localización del predio lote número 3, de "El Pitalillo"; y que el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, se expidió en favor de Evangelina Toledano de Guzmán, el certificado de inafectabilidad número 59835, que ampara una superficie de 221-41-00 (doscientas veintiuna hectáreas, cuarenta y un áreas), del predio denominado "El Pitalillo", ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz; probanzas con las que no desvirtúa la inexplotación observada en su predio por José Antonio López Armas.

Con las señaladas con el número 4, la oferente demuestra que radica en la sección "Loma del Rayo", desde hace treinta años, y que cuenta con su fierro marcador debidamente registrado desde mil novecientos setenta y cuatro a mil novecientos noventa y tres; con lo que tampoco desvirtúa la inexplotación parcial, por más de dos años consecutivos, observada en su predio.

Con las señaladas con el número 5, la oferente demuestra haber realizado diversos contratos de aparecería en el predio de su propiedad el cuatro de febrero de mil novecientos noventa, y el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, sin identificar si la superficie observada inexplorada por José Antonio López, es decir 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas), sea la que fue objeto de los referidos contratos, por lo que no desvirtúa ni justifica la inexplotación de la superficie que se observó inexplorada.

Con la señalada con el número 6, se conoce que el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el predio denominado Lote número 3 de "El Palmar", se encontró cultivado de zapotemamey, vainilla, cocuite, maíz y plátano, y que asimismo, se observaron cuarenta y cuatro bovinos de raza criollo y cebú, cien borregos peligüey y nueve equinos, así como árboles frutales; sin embargo, con dicha probanza no logra desvirtuar el hecho de que con anterioridad a la fecha antes señalada, una parte del predio que nos ocupa haya permanecido inexplorado por más de dos años.

Las señaladas con los números 7 y 8, en observancia a la ejecutoria que se cumplimenta, no tiene la eficacia suficiente para acreditar los hechos mencionados en ellas, en base a las jurisprudencias que invoca la misma ejecutoria; y por cuanto hace a los recibos de pago del impuesto predial, sólo se acreditan tales pagos.

Con las señaladas con el número 9, se acredita la compra de diversos implementos agrícolas y ganaderos, con lo que no desvirtúan la inexplotación de su finca, ni demuestra la causa de fuerza mayor que justifique la inexplotación de las 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) del predio de su propiedad, la que fue observada por José Antonio López Armas, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Y en cuanto hace a los demás elementos probatorios aportados por Juana Olmos Montalvo:

Con la documental privada consistente en la copia fotostática certificada por el Juzgado de Paz en Atzalán, Veracruz, del contrato de aparcería de ganado vacuno que celebró Juana Olmos Montalvo como propietaria del predio localizado en "El Pitalillo" y por la otra parte Rafael Rojo Carballo propietario de veinte cabezas de ganado vacuno, acredita haber realizado dicho contrato el cuatro de febrero de mil novecientos noventa.

Con la documental privada consistente en la copia certificada del contrato de aparcería celebrado entre Juana Olmos Montalvo y Pedro J. Arámbulo Salas el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, acredita haber celebrado dicho contrato, respecto del Potrero de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete áreas) ubicadas en "El Pitalillo" de la Congregación de "El Palmar".

Con la documental consistente en la copia certificada del contrato de aparcería celebrado por Juana Olmos Montalvo y Pedro J. Arámbulo Salas el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, acredita haber celebrado dicho contrato respecto de una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) ubicadas en el "Cerro del Palmar".

Con la documental privada consistente en la copia certificada del contrato de aparcería celebrado por Juana Olmos Montalvo e Hilario Espinoza, en febrero de mil novecientos ochenta y siete, acredita haber celebrado dicho contrato respecto de una superficie de 50-24-07 (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas) localizadas en "El Pitalillo" de la Congregación de "El Palmar", Atzalán, Estado de Veracruz.

La documental pública consistente en la copia fotostática del informe rendido por el ingeniero José Antonio López Armas el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, ya fue analizada con anterioridad.

Con la documental pública consistente en el dictamen de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que se dejaron sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco que propuso cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 09671, mismo que fue expedido a favor de Luz Olmos Toledano y que amparó el predio denominado Lote 1, Congregación "El Palmar", únicamente por lo que respecta a una superficie de 15-04-01.418 (quince hectáreas, cuatro áreas, una centiáreas, dieciocho milíáreas), propiedad de Georgina Olmos Montalvo.

La documental consistente en la copia fotostática de la constancia de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Atzalán, Veracruz, carece de valor probatorio, en base a los señalamientos que al respecto se hace en la ejecutoria que se cumplimenta.

La documental pública consistente en el informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero José Antonio López Armas el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ya fue analizada con anterioridad.

Con la documental consistente en la copia fotostática del informe rendido por José Raymundo García López el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con la misma acredita que el predio propiedad de Juana Olmos Montalvo se encontró inexplorado en una superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas).

Con la documental consistente en el acta de audiencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sólo acredita el desahogo de la testimonial a cargo de Antonio Hernández Blas y Gelacio e Ignacio Lara Olmos.

Con la documental consistente en la copia fotostática del plano informativo de conjunto para estudio de segunda ampliación definitiva de ejido del poblado "Piedra Pinta", acredita que el predio que defiende se encuentra dentro de los que encierra el radio legal de afectación.

Con la documental consistente en la copia fotostática del plano informativo de los predios investigados para estudio de ampliación definitiva de ejido del poblado "Piedra Pinta", sólo acredita la localización de los mismos.

La testimonial de Gelacio e Ignacio Lara Olmos, carece de valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que tal y como se aprecia de su desahogo, llevado a cabo en diligencia de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, visible a fojas 1028 a 1032, la citadas personas manifestaron ser hijos de Juana Olmos Montalvo e Ignacio Lara Hernández, de lo que se desprende la obvia parcialidad en que pudieron incurrir en sus atestes.

Y por lo que hace a la testimonial de Antonio Hernández Blas, con fundamento en el artículo 197 del dispositivo legal antes citado, se estima que por si sola no desvirtúa las constancias que obran en autos, ya que aun y cuando el citado testigo manifestó que el predio de Juana Olmos Montalvo, se ha dedicado al cultivo, así como al agostadero, lo cierto es que como anteriormente se vio, durante la inspección ocular llevada a cabo el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, por el ingeniero José Antonio López Armas, en el predio de que se trata, se encontró una parte de éste totalmente abandonada y ociosa por más de dos años, hecho que se corroboró en la diversa inspección ocular de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno; constancias éstas que tienen valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido elaboradas por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, sin que obste a lo anterior, el que en autos también obre el informe de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, elaborado por el mismo comisionado en el predio de que se trata y en el que se señaló, que el mismo se encontró con cultivo y con ganado, ya que como lo señala la ejecutoria que se cumplimenta, aun y cuando dichas constancias resultan incongruentes, ello no constituye un elemento predominante para concluir la explotación de los predios por un plazo mayor al de dos años consecutivos, haciendo referencia precisamente al acta de inspección ocular de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, antes referida, de la que se advierte que una parte del predio que corresponde a Juana Olmos Montalvo, se encontró explotada, pero otra se encontró abandonada, independientemente del tiempo que mediara entre los dictámenes de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, y cuatro de noviembre de ese mismo año; siendo que a mayor abundamiento, Juana Olmos Montalvo, no acredita fehacientemente que su predio se haya encontrado en explotación continua.

Por lo que para concluir, es de señalarse que los alegatos de Juana Olmos Montalvo, no resultan ser válidos, en virtud que del análisis de las probanzas ofrecidas por la misma, no desvirtúa, como ya se dijo, la inexploración observada en su predio por más de dos años consecutivos, ni demuestra que exista causa de fuerza mayor que le impida explotar la porción del predio que se observó abandonada por José Antonio López Armas, por lo que la superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) del predio Lote número 3, de "El Pitalillo", resulta ser afectable, configurándose lo dispuesto en el artículo 418 fracción II, aplicable en relación con el 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente es procedente declarar nulo parcialmente el acuerdo presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre de ese mismo año, y cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, mismo que ampara el predio denominado "El Pitalillo", del Municipio de Atzacán, Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de mayo de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A.-1085/2001, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el Acuerdo Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

veintinueve de noviembre del mismo año, y ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad 59835, expedido a favor de Evangelina Toledano de Guzmán, mismo que ampara el predio denominado "El Pitalillo", del Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, respecto de las propiedades de Juana Olmos Montalvo y de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, por configurarse el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 418, en relación con el 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ha lugar a declarar parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 9671, expedido a favor de Luz Olmos Toledano, mismo que ampara el predio denominado Lote I, Congregación "El Palmar", ubicado en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por lo que respecta a una fracción del predio denominado Congregación "El Palmar", propiedad de Georgina Olmos Montalvo, por configurarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 418, aplicado en relación con el numeral 251, interpretado a contrario sensu, del ordenamiento legal precedentemente citado; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 69-00-00 (sesenta y nueve hectáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: del predio "El Pitalillo", propiedad de la sucesión de Clemente Doroteo Jiménez, una superficie de 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas); del predio "El Pitalillo", propiedad de Juana Olmos Montalvo, una superficie de 24-60-00 (veinticuatro hectáreas, sesenta áreas) y del Lote número I, del predio denominado Congregación "El Palmar", propiedad de Georgina Olmos Montalvo, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), todos ellos localizados en el Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 125 (ciento veinticinco) campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y que quedó firme en cuanto a la superficie que se dotó al poblado que nos ocupa, respecto del predio denominado "Tenechate", propiedad de Abelardo Hernández Monfil, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), y del predio "El Pitalillo", propiedad de Abelardo Hernández Sánchez, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, ejecútase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A.1085/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AVISOS

**JUDICIALES Y GENERALES****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 415/2002-V, promovido por Rosa Olvera Sosa, contra actos del juez y ejecutores adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de seis de septiembre del año en curso, emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados Grupo Asonipse, Sociedad Civil y Organización Intermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Teresa Espinoza Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 168283)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En el juicio de amparo 175/2002, promovido por Gustavo Hernández Herrera y otros, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Promotora Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, por auto de seis de junio del año dos mil dos, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano**

Rúbrica.

**(R.- 168284)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 231/2001, promovido por Mario Alberto Anaya González, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. José Pedro Palma Durán**

Rúbrica.

**(R.- 168286)**

**Estados Unidos Mexicanos****Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco****Séptima Sala****EDICTO**

Emplácese terceros perjudicados Francisco Mares Díaz y Maricela Castellanos Dávila de Mares término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, hacer valer derechos, juicio constitucional promovido por Banca Cremi, S.A., contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 29 de marzo de 2002, toca 255/2002, recurso apelación interpuesto por actora, contra sentencia 25 mayo 2000, Juzgado Cuarto Civil Primer Partido Judicial expediente 134/99. Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2002.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 168804)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán**  
**Primera Sala Civil**

**EDICTO**

Juan Carlos Correa Murillo, por sí y en cuanto director operativo del Colegio Lander de Morelia, A.C., y Ma. del Carmen Lilia Soto Hernández.

Terceros perjudicados.

Dentro de los autos del juicio de amparo directo civil número 446/2002, que se sigue en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, con motivo de la demanda de garantías promovida por Elba Graciela Rico Albor, en cuanto apoderada jurídica de Alma Alicia Medina Pérez de Pérez, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución de fecha 16 de mayo de la presente anualidad, pronunciada en los autos del toca I-131/2002, relativo al recurso de apelación, hecho valer por la parte actora y los codemandados Aurelio García Huerta, Octavio Cortés Cortés y José Castañeda Soria, en contra de la sentencia definitiva, dictada dentro del juicio ordinario civil número 728/97 que, sobre rescisión de contrato verbal de arrendamiento y otras prestaciones, promovió la ahora quejosa, frente a Colegio Lander de Morelia, A.C. y otros, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado emplazárseles por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala la copia de la citada demanda de garantías, para que entro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante aquel alto tribunal a deducir sus derechos, dejándose además en los estrados de esta Sala copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, se les tendrá por debidamente emplazados.

Morelia, Mich., a 12 de julio de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

**Lic. Héctor Román Mojica**

Rúbrica.

**(R.- 168822)**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Dirigido a Inmobiliaria Raddio, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 95/2002, promovido por la Federación, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo-Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se admitió la demanda mediante proveído de fecha trece de agosto del presente año, por medio de la cual la parte actora demanda en vía ordinaria civil federal a Inmobiliaria Raddio, S.A. de C.V. las siguientes prestaciones:

a) El otorgamiento y firma ante notario público el contrato de compra venta celebrado el 12 de diciembre de 1986, respecto del inmueble sito Humboldt número 5, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000 en esta ciudad, celebrado entre la actora, por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y la empresa denominada Inmobiliaria Raddio, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal la C. Concepción Pérez González.

b) El pago de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) actualmente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, ante el incumplimiento en que incurrió la demandada al no elevar a escritura pública el contrato de compra venta celebrado entre las partes el 12 de diciembre de 1986, según se estipuló en la cláusula sexta del contrato base de la acción.

c) El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio origine.

Demanda que fue admitida por este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal mediante proveído de fecha trece de agosto del presente año, y mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, a inmobiliaria Raddio, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ana Lilia Olvera Arizmedi**

Rúbrica.

**(R.- 168958)**

**SERVICIOS RASSINI, S.A. DE C.V.**

## AVISO

Se informa que la sociedad Servicios Rassini, S.A. de C.V., en su asamblea celebrada el 21 de junio de 2000, acordó disminuir la parte variable de su capital social en la cantidad de \$4'145,000.00 M.N., mediante la cancelación de 203,000 acciones y el reembolso de dicha cantidad a los accionistas de la sociedad, para quedar después de la disminución con un capital de \$14'334,390.00 M.N.

De conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la presente publicación se efectuará por 3 veces en el Periódico Oficial del domicilio social.

México, D.F., a 14 de octubre de 2002.

Secretario y Delegado

**Gustavo Zenizo González**

Rúbrica.

**(R.- 169183)**

---

Procuraduría General de la Republica  
Delegación Estatal en Oaxaca  
Agencia del Ministerio Público de la Federación en  
Matías Romero, Oaxaca  
Averiguación Previa número 186/2000.

EDICTO

A quien corresponda:

Por este medio se comunica a quien tenga derecho a ello, que dentro de la averiguación previa mr/086/2000, instruida en contra de quien resulte reponsable, por la probable comision del delito de robo e iniciada en la agencia del Ministerio Publico de la Federación de Matias Romero, Oaxaca, se ha decretado el aseguramiento del automovil de cuatro puertas, tipo sedán, Marca Ford Grand Marquis, al parecer modelo 1983, color negro, numero de serie 1mebp95f7dz637747, con placas de circulación PVB-9737 del Estado de Morelos.- lo anterior, para que previa acreditación de la propiedad, ejerza su derecho de audiencia, según lo señalado por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

a 2 de septiembre del 2002.

**Atentamente**

El Agente del Ministerio Publico de la Federación  
Investigador Titular  
Lic. Rafael Silva Vargas  
Rúbrica.  
**(R.- 169233)**

Procuraduría General de la República.  
Delegación Estatal Oaxaca.  
Agencia del Ministerio Público de la Federación en  
Matías Romero, Oaxaca.  
Averiguación Previa Número mr/009/2001.  
a 14 de septiembre del 2002.

**EDICTO**

A quien corresponda:

Por este medio se comunica a quien tenga derecho a ello, que dentro de la averiguación previa número MR/009/2001, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de violación a la Ley General de Población, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Matías Romero, Oaxaca, se ha decretado el aseguramiento de un Camión Marca International, modelo 1987, de color gris con franjas de color verde, dorada y azul, con número de serie 1HSRDJWR8HH519566, con placas de circulación número 479-cr4 del servicio público federal, equipado con un deflector de aire de color gris en la cabina con la leyenda: "Refrigerados Hidalgo Fruckina México City", acoplado de una caja metálica de color blanco de las llamadas termo king con la leyenda: "A M Express INO", con placas de circulación número 707VJ5 del servicio público federal, lo anterior para que previa acreditación de la propiedad, ejerza su derecho de audiencia según lo señalado por los artículos 7 y 8 de la ley federal para la administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

Atentamente:

El Agente del Ministerio Público de la Federación.  
Investigador Titular.

**Lic. Rafael Silva Vargas.**

Rúbrica.

**(R.- 169234)**

Procuraduría General de la República  
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales  
Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales  
Mesa de Trámite II/A/FEPADE  
Averiguación Previa 030/fepade/2002  
1 de octubre del 2002

EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 diecinueve días del mes de junio del 2002 dos mil dos, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado César Enrique García Godoy, adscrito a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, informa a los interesados o que tengan derecho sobre ello, del Acuerdo de Aseguramiento Ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa 030/FEPADE/2002, de los siguientes bienes: 1.- Unas pinzas cortapernos, metálicas de color rojo, sin marca, con una longitud aproximada de 18" dieciocho pulgadas; y 2.- Una cuerda de color beige, de aproximadamente 12 metros de longitud, que cuenta con una varilla en forma de gancho en uno de sus extremos.

Lo anterior en debido cumplimiento a los artículos 7, 8, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal Para la Administración de Bienes Asegurados; y 3, fracción IV, del Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República.

En atención a ello, se apercibe a los interesados o quien tenga derecho sobre ellos, a efecto de que no enajenen o graven los bienes; y de que en caso de no manifestar lo que a su Derecho convenga, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley en cita (6 meses), los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Igualmente se pone a disposición del interesado o a quien su Derecho represente, copia certificada de la fé de bienes, y el acuerdo de aseguramiento correspondiente, en las instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada, sito en Plaza de la República número 31, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06030.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 1 de octubre del 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Adscrito a la mesa de trámite

Lic. César Enrique García Godoy.

Rúbrica.

**(R.- 169235)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero  
EDICTO

Se notifica a Adolfo Coronel Rodríguez o a quien resulte legalmente con derecho a los siguientes bienes:

1.- bien inmueble sito en Arco del Triunfo número 4250, esquina con calle de La Arcada, Fraccionamiento Los Arcos, en Culiacán, Sinaloa;

2.- Menaje dentro del mismo acorde con el inventario levantado con motivo de la diligencia de cateo de fecha 20 de septiembre del año en curso en el inmueble referido;

3.- Una computadora de la marca ACER, modelo integrada por CPU, modelo VT 7200, serie V72072HSTB1147035CYAK00, monitor modelo 7254E, serie 9990871051, teclado modelo 6512-UV sin número de serie y mouse con número de serie LNA13411523;

4.- Una impresora de la marca Olivetti de inyección de tinta Modelo "Artjet10" con número de serie 4264245;

5.- Un arma de fuego de la marca "Sterling", color plateada, con cachas de material plástico de color negro, número de serie E35423, SIN CARGADOR;

6.- 29 veintinueve cartuchos útiles calibre .22 mm. long rifle, de la marca Águila;

7.- 6 seis cartuchos útiles calibre .9 mm. de la marca Luger;

8.- Un arma blanca punzo cortante con mango en forma de hebilla, oculta en un cinturón al parecer de piel de color café, que con fecha 10 diez de noviembre de 2001 dos mil uno, se decretó acuerdo de aseguramiento ministerial sobre las mismas, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/016/LD/2002. Lo anterior a efecto de que, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2do piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndosele de que no podrá enajenar ni gravar en forma alguna dichos bienes ni sustraer el menaje conteniendo dentro del inmueble, así como de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de un año por lo que respecta al bien inmueble y 6 meses respecto de los muebles, a partir de la presente notificación, todo ello causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. José Luis Marmolejo García

Rúbrica.

**(R.- 169236)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
A.P. PGR/UEDO/003/2001  
Unidad Especializada en delincuencia Organizada  
Coordinación General de Investigaciones C  
NOTIFICACION

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Lazaro Burgos, o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con el derecho del inmueble Rancho La Esquina, ubicado en la altura kilómetro 9.5 de la carretera libre a Querétaro, en San Miguel de Allende, Guanajuato, que por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/003/2001, se decretó el aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquiridos con recursos de procedencia ilícita, por representar el producto del delito Contra la Salud, delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, y Abandonados está a su disposición copia certificada del acta de inventario en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6 piso, colonia Tabacalera, D.F.

Asimismo, se apercibe a Lázaro Burgos o a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del inmueble asegurado para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes, Asegurados, Decomisados y Abandonados y tienen un año a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a los inmuebles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8º fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo No Reelección.  
México D.F., a 24 de septiembre del 2002  
La C. Agente del Ministerio Publico de la Federación  
Adscrito a la UEDO

**Lic. Mercedes Isabel Huerta Ilizaliturri.**

Rúbrica.

**(R.- 169237)**

**HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Loctite Company de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), en Henkel Capital, S.A. de C.V. (la fusionante), como sociedad fusionada que subsiste, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales de las dos sociedades al 30 de septiembre de 2002 serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá sus efectos precisamente a las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2002, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que los balances se publiquen en el **Diario Oficial** y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
3. Como efectos de la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, consolidándose a partir de las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2002.
4. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de las fusionadas y que muestren sus balances generales al 30 de septiembre de 2002. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.
5. La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal que se deriven en el futuro a su cargo respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas y frente al fisco federal, estatal o municipal que corresponda por obligaciones de las fusionadas a la fecha de la fusión, ya sea que se determinen antes o después de esa fecha.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 7 de octubre de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad Fusionante y de la Fusionada

**Alberto Sepúlveda de la Fuente**

Rúbrica.

**HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL SEPTIEMBRE 2002**

<b>Concepto</b>	<b>Loctite Company</b>		<b>Henkel Capital, S.A. de C.V.</b>	
	<b>de México, S.A. de C.V.</b>			
	<b>Fusionada</b>	<b>Fusionante</b>	<b>Final fusionado</b>	
<b>Activo</b>				
Efectivo y valores		374,873,836	541,211,414	
Clientes	5,767,518	296,735,116	302,502,634	
Clientes grupo	3,787,068	16,316,907	20,104,015	
Préstamos financieros por cobrar	0	144,443,433	144,443,433	
Inventarios	6,230,400	154,298,691	160,529,091	
Impuestos por recuperar	1,130,711	41,696,660	42,827,371	
Deudores diversos	165,479	0	165,635	
Inversiones en acciones	0	241,685,896	238,352,768	
Activo fijo neto	8,216,840	859,611,836	867,828,676	
Cargos diferidos	<u>282,867</u>	<u>39,966,738</u>	<u>40,249,605</u>	
Total activo	<u>25,955,756</u>	<u>1,795,591,818</u>	<u>1,818,214,642</u>	
<b>Pasivo</b>				
Proveedores	1,159,286	6,835,054	7,994,340	
Proveedores grupo	13,018,587	514,352,295	527,370,882	
Préstamos financieros	1,024,383	846,486,866	847,511,249	
Provisiones, sueldos y prestaciones		1,467,176	0	1,467,176
Otras provisiones	1,377,561	26,011,558	27,389,119	
Acreedores diversos	0	0	0	
Impuestos sobre ingresos		14,167	1,154,101	1,168,268

---

Impuestos sobre sueldos	587,936 0	587,936	
Provisión impuestos diferidos	<u>3,973,532</u>	<u>55,863,189</u>	<u>59,836,721</u>
Total pasivo	<u>22,622,628</u>	<u>1,450,703,063</u>	<u>1,473,325,691</u>
Capital			
Capital social	1,338,120	677,033,465	677,033,661
Reserva legal	247,282 335,619	335,619	
Superávit por revaluación	1,367,515	52,303,108	52,303,108
Utilidades retenidas	5,930,093	(262,175,102)	(262,175,102)
Utilidades del ejercicio	<u>(5,549,882)</u>	<u>(122,608,335)</u>	<u>(122,608,335)</u>
Total capital	<u>3,333,128</u>	<u>344,888,755</u>	<u>344,888,951</u>

Contabilidad General

**C.P. José Carlos Germán González**

Rúbrica.

**(R.- 169284)**

**SPORTEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002

**Activo**

Activos circulantes

Impuestos pagados por Ant. \$49,402.09

Total de activos circulantes \$49,402.09

Total de activos fijos \$ 0.00

Total del activo \$49,402.09**Pasivo y capital**

Total del pasivo \$ 0.00

Capital

Capital social \$845,213.41

Resultado de ejercicios anteriores -\$377,800.53

Resultado del ejercicio -\$418,010.79

Total del capital \$49,402.09

Total del pasivo y capital \$49,402.09

Se aprobó el balance de la empresa Sportex Manufacturas, S.A. de C.V., con un resultado de \$418,010.79 (cuatrocientos dieciocho mil diez pesos 79/100 M.N.) de pérdida neta, por lo que no existen utilidades que repartir y no se reembolsa nada a los accionistas.

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.

**C.P. Ma. Belem Hernández Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 169357)**

---

ARBIC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Actividad 0.00

Total del activo 0.00

Pasivos 0.00

Capital contable 0.00

Total pasivo y capital 0.00

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.

Liquidador

Lic. Adolfo Ernesto Arriola Vicaíno

Rúbrica.

**(R.- 169365)**

**Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.  
AVISO AL PUBLICO DE TEMPORADA ABIERTA  
Proyecto de Transporte de Gas Natural San Fernando**

Por medio del presente aviso, Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V., comunica a todos los interesados su intención de construir y operar el Sistema de Transporte de Gas Natural denominado "San Fernando" que consistirá en un gasoducto de 36" de diámetro y 114 kms. de longitud aproximadamente, cuyo trazo preliminar inicia en la estación de compresión "El Caracol" en la interconexión prevista con la estación No. 19 propiedad de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("PGPB"), estado de Tamaulipas, y correrá en dirección sur hasta la estación de compresión "Los Indios", también interconectada al Sistema Nacional de Gasoductos propiedad de PGPB, ubicada en el estado de Tamaulipas.

Para tales efectos, Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. instrumentará una temporada abierta para el Sistema de Transporte San Fernando, para la cual los interesados deberán manifestar su interés en un plazo improrrogable que corre del 4 de noviembre de 2002 al 3 de noviembre de 2003.

La capacidad disponible para reserva de los interesados es de 640 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD).

Todos aquellos interesados en reservar capacidad en el sistema de transporte dentro del plazo establecido, podrán solicitar la documentación correspondiente, presentando una manifestación de interés por escrito en la siguiente dirección:

Ing. José Luis Vitagliano Novoa  
Andrés Bello número 45 piso 25 oficina A  
Colonia Polanco, código postal 11560, México D.F.  
Teléfono (5255) 5281-1801  
Fax (5255) 5280-9863  
Atención: Lic. Tamara Goudinoff C.  
tgoudinoff@gasoductosdc.com  
Atentamente,  
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.  
Director General  
José Luis Vitagliano Novoa  
Rúbrica.  
(R.- 169371)

**Diconsa, S.A. de C.V.**  
**Sucursal Regional Centro**

LICITACION PUBLICA DSC/001/2002/EBMI

Diconsa, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de la Sucursal Centro, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos en vigor, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número DSC/001/2002/EBMI relativa a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones y 88,725 kilogramos de diversos bienes, 45 unidades vehiculares diversas marcas y capacidades y ocho inmuebles (cinco locales comerciales y dos almacenes y una bodega) que se indican a continuación:

**BIENES MUEBLES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES**

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo avalúo más I.V.A.
1	Mobiliario y equipo de tienda	1	Jalisco	\$350.00
2	Mobiliario y equipo de oficina	84	Jalisco	\$2,809.00
3	Maquinaria y equipo	32	Jalisco	\$633.00
4	Equipo de Cómputo	1	Jalisco	\$60.00
5	Papelería y Art. de proveeduría	2,048	Nayarit	\$10,933.00

**BIENES EN CALIDAD DE DESECHO**

Lote	Descripción	Kilos aproximados	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
1	Costales jarcia	12,372	Jalisco, Nayarit y Zacatecas	\$2,596.88

**BIENES EN CALIDAD DE DESECHO**

Lote	Descripción	Kilos aproximados	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
2	Lonas	80	Colima	\$36.32
3	Alambre malla	120	Colima	\$47.84
4	Fierro	29,138	Nayarit y Zacatecas	\$11,617.32
5	Desecho ferroso vehicular	500	Zacatecas	\$343.25
6	Ropa de trabajo	34	Jalisco	\$108.68
7	Papelería y proveeduría	708	Colima y Jalisco	\$389.75
8	Cámaras y corbatas	250	Jalisco	\$81.07
9	Rollos de plástico	1,043	Zacatecas	\$473.52
10	Buzones y Separ. verdura plástico Acril.	76	Colima	\$53.17
11	Acumuladores de carro	120	Colima	\$49.00
12	Tarimas de madera	44,284	Colima, Nayarit y Zacatecas	\$18,382.28

**UNIDADES VEHICULARES**

No. Progresivo	No. Económico	Descripción	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
1	165	Chevrolet estacas modelo 1994	Colima	\$31,267.50
2	166	Chevrolet estacas modelo 1994	Colima	\$20,579.70
3	437	VW sedán modelo 1987	Jalisco	\$5,199.95
4	548	VW sedán modelo 1987	Jalisco	\$7,213.70

5	522	VW sedán modelo 1987	Jalisco	\$6,417.15
6	534	VW sedán modelo 1987	Jalisco	\$5,933.85
7	440	VW sedán modelo 1987	Jalisco	\$5,405.80
8	307	Nissan estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$10,285.80
9	338	Nissan estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$8,529.75
10	543	Nissan estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$11,652.90
11	458	Nissan estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$8,228.70
12	457	Nissan estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$8,128.35
13	339	Nissan estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$13,145.85
14	547	Nissan estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$12,125.63
15	524	Nissan estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$11,490.15
16	558	Chevrolet estacas modelo 1994	Jalisco	\$11,000.00
17	468	Chevrolet estacas modelo 1994	Jalisco	\$18,931.05
18	396	Dina Rabón modelo 1993	Jalisco	\$138,000.00
19	318	Dina Rabón modelo 1991	Jalisco	\$104,200.00
20	404	Dina Rabón modelo 1993	Jalisco	\$93,000.00
21	453	Dina Rabón tienda móvil modelo 1992	Jalisco	\$147,500.00
22	326	Dina Rabón modelo 1991	Jalisco	\$101,600.00
23	454	Dina Rabón tienda móvil modelo 1991	Jalisco	\$132,900.00
24	142	Dina Rabón modelo 1990	Nayarit	\$88,600.00
25	175	Dina Rabón modelo 1992	Nayarit	\$99,600.00
26	179	Dina Rabón modelo 1992	Nayarit	\$120,000.00
27	214	Dina Rabón modelo 1991	Nayarit	\$86,400.00
28	203	Dina Rabón modelo 1993	Nayarit	\$96,900.00
29	235	Chevrolet estacas modelo 1994	Nayarit	\$20,403.25
30	237	Chevrolet estacas modelo 1994	Nayarit	\$20,963.95
31	241	Nissan estaquitas modelo 1992	Nayarit	\$5,000.00
32	228	Chevrolet estacas modelo 1994	Nayarit	\$14,204.40
33	32	Lozano caja trailer 30 Tons. 1981	Nayarit	\$30,000.00
34	224	Dodge pick up modelo 1988	Nayarit	\$9,500.00
35	214	Dina Rabón modelo 1991	Zacatecas	\$108,500.00
36	215	Dina Rabón modelo 1991	Zacatecas	\$95,400.00
37	220	Nissan estaquitas modelo 1992	Zacatecas	\$13,296.38
38	221	Nissan estaquitas modelo 1992	Zacatecas	\$11,222.48
39	224	Nissan estaquitas modelo 1992	Zacatecas	\$11,503.46
40	229	Dina Rabón modelo 1991	Zacatecas	\$104,100.00
41	243	Dina Rabón modelo 1993	Zacatecas	\$140,400.00
42	253	Dina Rabón modelo 1993	Zacatecas	\$122,700.00
43	264	Chevrolet estacas modelo 1994	Zacatecas	\$19,442.70
44	297	Nissan estaquitas modelo 1991	Zacatecas	\$13,101.38
45	320	VW sedán modelo 1987	Zacatecas	\$7,643.30

SUCURSAL CENTRO  
RELACION DE INMUEBLES

Inmueble	Descripción	Ubicación
1	<b>Infonavit Miravalle</b> Local comercial de 556.51 m2 de terreno y 188.80 de construcción *P.M.V. \$267,897.16 más I.V.A. sobre construcciones. Valor de terreno \$654,645.84 Valor de la construcción \$267,897.16 Costo del avalúo \$2,602.00 más I.V.A.	Calle Salomé Piña No. 505, Cruza Casimiro Castillo, Unidad Habitacional Infonavit "Miravalle", Tlaquepaque, Jal.

2	<p><b>Infonavit Lomas del Mar</b> Local comercial de 392 m2 de terreno y 155.30 de construcción. *P.M.V. \$201,544.45 más I.V.A. sobre construcciones. Valor del terreno \$181,735.95 Valor de la construcción \$201,544.45 Costo del avalúo \$1,764.00 más I.V.A.</p>	Calle Galilea No. 13, carretera federal Manzanillo-Santiago, Unidad Habitacional Infonavit "Lomas del Mar", Manzanillo, Col.
3	<p><b>Infonavit El Triángulo</b> Local comercial de 274.72 m2 de terreno y 203 de construcción. *P.M.V. \$336,144.08 más I.V.A. sobre construcciones. Valor de terreno \$64,725.92 Valor de la construcción \$336,144.08 Costo del avalúo \$3,350.43</p>	Calle Manuel M. Diéguez y cerrada Agustín Yáñez s/n., manzana 5, lote 26, Unidad Habitacional Infonavit "El Triángulo", Zapotlán el Grande, Jal.
4	<p><b>Infonavit Manuel Alvarez</b> Local comercial de 243 m2 de terreno y 178 de construcción. *P.M.V. \$259,507.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$68,493.00 Valor de construcción \$259,507.00 Costo de avalúo \$1,764.35</p>	Av. Benito Juárez No. 1040, Unidad Habitacional Infonavit "Manuel Alvarez", Villa de Alvarez, Colima, Col.
5	<p><b>Infonavit Las Huertas</b> Local comercial de 240 m2 de terreno y 145 de construcción. *P.M.V. \$183,200.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$53,800.00 Valor de construcción \$183,200.00 Costo de avalúo \$1,850.43</p>	Calle Tecomán esquina Caxitlán s/n, Unidad Habitacional Infonavit "Las Huertas", Municipio de Tecomán, Col.
6	<p><b>Lote de mantenimiento</b> Bodega Los Viveros de 400 m2 de terreno y 200 de construcción. *P.M.V. \$89,803.78 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$244,586.62 Valor de construcción \$89,803.78 Costo de avalúo \$1,850.43</p>	Calle Lerdo de Tejada esquina con Calle Cristóbal Colón, colonia Torres Quintero, Colima, Col.
7	<p><b>Almacén Ixtlahuacán</b> Almacén de 7,500 m2 de terreno y 960 de construcción. *P.M.V. \$835,200.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$900,000.00 Valor de construcción \$835,200.00 Costo de avalúo \$4,100.00</p>	Camino Ixtlahuacán Sta. Inés s/n, Colima, Col.
8	<p><b>Almacén Encarnación de Díaz</b> Almacén de 4,800 m2 de terreno y 1,000 de construcción *P.M.V. \$2'016,417.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$960,000.00 Valor de construcción \$2'016,417.00 Costo de avalúo \$7,414.00</p>	Calzada del Tranvía y Juan de la Barrera s/n, Encarnación de Díaz, Jal.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$300.00 más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal Centro, cuyas oficinas se ubican en Periférico y carretera Nogales, código postal 45010, Zapopan, Jal., teléfono (01 33) 3110 02 11; en el almacén de Colima, cuyas oficinas se ubican en bulevar Camino Real número 120, código postal 29040, Colima, Col., teléfono (01 312) 313-03-01; en la Unidad Operativa de Nayarit con oficina en carretera Guadalajara-Nogales kilómetro 221.5, código postal 63170, Tepic, Nay., teléfono, (01 311) 213-01-52, y en la Unidad Operativa Zacatecas, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 7 carretera a Ciudad Juárez (La Escondida), Zacatecas, Zac., teléfono (01 492) 924-52-38; así como en la Dirección

de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, en México, D.F., teléfonos (0155) 5229.08.32 y 5229.07.98.

La venta de bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de publicación de la presente convocatoria y hasta el 5 de noviembre de 2002, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2002 en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el ciudadano Juan Manuel Zepeda en el almacén Colima al teléfono 01 (312) 313-03-01; en sucursal Jalisco con la ciudadana Norma Livier Espino Díaz al teléfono (01) 33 3110-02-11; en la Unidad Operativa Nayarit con el C.P. José Hernández Robles, al teléfono (01 311) 213-01-52 y a la Unidad Operativa de Zacatecas con el licenciado Agustín Pineda Aguilar al teléfono (01 492) 924-52-38.

LICITACION PUBLICA No. DSC/001/2002/EBMI

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de aperturas de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
El día 6 de noviembre de 2002 de 9:00 a 10:00 horas	El día 6 de noviembre de 2002 de 11:30 a 12:30 horas	El día 6 de noviembre de 2002 a las 12:45 horas	El día 6 de noviembre de 2002 a las 17:00 horas

Los interesados en participar en las licitaciones deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito, o bien mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del total de la oferta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes, será dentro de los 20 días hábiles posteriores al acto de fallo previa realización de pago total correspondiente por parte del o de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de la adjudicación.

Zapopan, Jal., a 25 de octubre de 2002.

Subgerente de Administración y Finanzas

**Lic. Héctor Sierra Valencia**

Rúbrica.

(R.- 169409)

**BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C**  
**DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**  
**LICITACION PUBLICA DE ENAJENACION, CONVOCATORIA 001**

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., con fundamento en lo establecido en el Artículo 79 párrafo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Baja California número 261-7 piso, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F, con teléfonos 57-23-13-00 extensiones 2900 y 2904 convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública número BNCR-GRMSG-LPE-01/2002, para la enajenación de un avión Turbocommander 690C/840-10 con su respectivo lote de refacciones, equipo y herramienta, mismos que a continuación se describen:

**Modelo**

**Bienes**

**Serie**

**Matrícula**

**Año de fabricación**

**Precio Mínimo de Enajenación, en moneda nacional**

Avión Turbohélice marca Gulfstream Turbocommander 690C/840-10. Con su lote de refacciones, equipo y herramienta (anexo 1)

Los bienes a enajenar constituyen una sola partida

11688

XC-HAB

1981

\$13,939,958.92

El bien deberá ser retirado de su hangar a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su pago.

Los interesados podrán obtener las bases, mediante el pago de la cantidad de \$ 1,500.00 (Un mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), más IVA, que deberán cubrirse con cheque certificado o de caja a favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.; del 24 de octubre al 05 de noviembre de 2002, en la Coordinación de Área de Adquisiciones y Normatividad, ubicada en avenida Baja California número 261-5 piso, colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, D.F., de 09:00 a 14:30, en días hábiles.

El avión y su lote de refacciones, equipo y herramienta, podrá ser inspeccionado en forma estática por los interesados previa cita e identificación, en la siguiente ubicación:

**Avión matrícula**

**Ciudad**

**Dirección**

**Fecha**

**Previa cita en:**

XC-HAB

Lote de refacciones, equipo y herramienta

**Toluca, Edo. de México.**

México, D.F.

**Hangar de Avemex, S.A. de C.V., ubicado en calle 4 Hangar 14 lote 35, San Pedro Totoltepec, en el Aeropuerto Internacional Adolfo López Mateos.**

Calle Sur 72 número 632, colonia Banjidal, C.P. 09450, Delegación Iztapalapa, México, D.F.

del 24 de octubre al 05 de noviembre de 2002

Gerencia Transportes Aéreos, a los teléfonos 55-74-78-82, 55-74-30-01 y 57-23-13-00 extensiones 2630,2634

Registro de participantes: los oferentes deberán presentarse durante la hora previa al acto de apertura de ofertas, mismo que se efectuará a las 11:30 horas del día 12 de noviembre de 2002, en la sala de juntas del 5 piso del inmueble ubicado en Baja California número 261 colonia Hipódromo Condesa de la ciudad de México, D.F.

El fallo será el 18 de noviembre de 2002, a las 11:30 horas, en la sala de juntas del 5 piso del inmueble ubicado en Baja California número 261, colonia Hipódromo Condesa de la ciudad de México, D.F.

Los postores deberán garantizar la seriedad de su oferta, con el 10% del precio mínimo de venta, constituida a favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución autorizada para operar en México.

México, D. F., a 24 de octubre de 2002

Atentamente

Director Adjunto de Administración

**Lic. Emilio Sanders Romero**

Rúbrica.

**(R.- 169431)**

## PENSIONES COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>3,305,715,218.98</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		3,305,715,218.98
112	Valores	<u>3,305,715,218.98</u>	
113	Gubernamentales	2,076,881,321.94	
114	Empresas privadas	1,176,600,141.80	
115	Tasa conocida	1,112,044,383.40	
116	Renta variable	64,555,758.40	
117	Valuación neta	(5,202,479.42)	
118	Deudores por intereses	57,436,234.66	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>128,374.91</u>
134	Disponibilidad	<u>3,452,499.54</u>	
135	Caja y bancos	3,452,499.54	
136	Deudores	<u>14,234,970.79</u>	
137	Por primas	850,238.02	
138	Agentes y ajustadores	19,123.00	
139	Documentos por cobrar	197,875.00	
140	Préstamos al personal	195,517.00	
141	Otros	12,972,217.77	
142	(-) Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
151	Otros activos	<u>8,842,568.14</u>	
152	Mobiliario y equipo	1,680,631.66	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	6,152,085.25	
155	Gastos amortizables	1,387,389.32	
156	(-) Amortización	377,538.09	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>3,332,373,632.36</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>3,187,961,069.43</u>	
211	De riesgos en curso	<u>3,107,607,045.40</u>	

212	Vida	3,107,607,045.40		
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00		
215	De obligaciones contractuales	<u>2,925,230.07</u>		
216	Por siniestros y vencimientos	2,857,413.53		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00		
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
219	Fondos de seguros en administración	0.00		
220	Por primas en depósito	67,816.54		
221	De previsión	<u>77,428,793.96</u>		
222	Previsión	62,152,140.92		
223	Riesgos catastróficos	0.00		
224	Contingencia	0.00		
225	Especiales	15,276,653.04		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			<u>124,625.74</u>
227	Acreedores	<u>52,331,765.26</u>		
228	Agentes y ajustadores	363,855.99		
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
231	Diversos	51,967,909.27		
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
234	Depósitos retenidos	0.00		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00	
237	Operaciones con productos derivados		0.00	
238	Otros pasivos	<u>1,494,983.18</u>		
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	894,519.84		
241	Otras obligaciones	600,463.34		
242	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	<u>3,241,912,443.61</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		<u>196,370,802.94</u>	
311	Capital o fondo social	323,321,043.03		
312	(-) Capital o fondo no suscrito	126,950,240.09		
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00		
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>0.00</u>		
317	Legal	0.00		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación	<u>(14,815.15)</u>		
321	Subsidiarias	<u>(5,224,480.97)</u>		
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>		
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>(42,427,241.49)</u>	
324	Resultado del ejercicio	<u>(35,041,317.09)</u>		
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(23,201,759.49)
	Suma del capital	<u>90,461,188.75</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>3,332,373,632.36</u>		
800	Orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00		

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	66,967,874.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	26,245.00
910	Cuentas de registro	267,540,717.21
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

El presente estado financiero fue revisado por el Despacho Mancera, S.C. Ernst and Young, así como las reservas técnicas fueron revisadas por el Despacho de Actuarios y Consultores TBA, S.C. (EXACTSA).

Director General

**Act. Fernando Puente Díaz**

Rúbrica.

Comisario

**C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Antonio García Konieczny**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

**(R.- 169456)**

**Ferrocarriles Nacionales de México**  
**En Liquidación**  
**Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno**  
**Dirección de Comercialización**

**Gerencia de Ventas**

## CONVOCATORIA MULTIPLE

Ferrocarriles Nacionales de México, organismo descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su ley orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación, y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción	Ubicación	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	F
GV-016/2002 (83 lotes)	Maquinaria de vía (comercial): Armones y autoarmones Equipo, materiales y herramientas diversas (comercial): Equipos, materiales y herramientas diversas para talleres industriales. Refacciones y materiales diversos de Telecomunicaciones (comercial): Refacciones diversas y material eléctrico para equipos de telecomunicaciones.	San Martín, Pue., Tepeojuma, Pue., Calpulalpan, Tlax., Lagunitas, Tlax. y Nanacamilpa, Tlax. Pantaco, D.F., Puebla, Pue. y San Luis Potosí, S.L.P. Aguascalientes, Ags., Campeche, Camp., Terminal Valle de México, Huehuetoca, Méx., Matías Romero, Oax., Puebla, Pue., Empalme, Son., Coatzacoalcos, Ver., Jalapa, Ver., Medias Aguas, Ver., Orizaba, Ver., Paso del Toro, Ver., Tierra Blanca, Ver., Veracruz, Ver.	25 Oct.-7 Nov.	8-Nov.-02	ac
GV-017/2002 (179 lotes)	Material de infraestructura (comercial): Riel, durmientes, accesorio de vía y diversos.	Escárcega, Camp., Tapachula, Chis., Tonalá, Chis., Tepetlaxpa, Méx., Teoloyucan, Méx., Cuautla, Mor., Oaxaca, Oax. y otros, Puebla, Pue., Atencingo, Pue., Atlixco, Pue. y otros, Teapa, Tab., Calpulalpan, Tlax., Nanacamilpa, Tlax., Lagunitas, Tlax., Mérida, Yuc. y otros.	25 Oct.-8 Nov.	11-Nov.-02	1

GV-018/2002 (55 lotes)	Materiales diversos (desecho): Accesorio de vía, aceite quemado, aluminio, bronce, cable, chatarra mixta, cobre, durmientes, ejes, madera, mancuernas, mobiliario, papelería, plástico, desecho de primera y segunda, riel, ruedas y varios.	Aguascalientes, Ags., Mexicali, B.C., Tecate, B.C., Campeche, Camp., varios lugares en Chiapas, La Junta, Chih., Cd. Frontera, Coah., D.F., El Magueyal, Hgo., Sototlán, Hgo., Guadalajara, Jal., La Junta, Jal., Terminal Valle de México, Teoloyucan, Méx., Huehuetoca, Méx., Sierrita, N.L., Matías Romero, Oax., Tomellín, Oax., Juchitán, Oax. y otros, Puebla, Pue., Esperanza, Pue. y otros, San Luis Potosí, S.L.P., Mazatlán, Sin., Sufragio, Sin., Empalme, Son., Hermosillo, Son., Mérida, Yuc. y otros, Tenosique, Tab., Rueda, Tab., Cerro Bernal, Tamps., Apizaco, Tlax.	25 Oct.-11 Nov.	12-Nov.-02	1
GV-019/2002 51 lotes	Refacciones y materiales diversos (comercial): Refacciones automotrices y para maquinaria de vía	Pantaco, D.F.	25 Oct.-12 Nov.	13-Nov-02	2

(1) La descripción de los bienes, así como la ubicación de los mismos y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 que se incluye en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10 piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o cheque de caja a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha del fallo y retirar los bienes dentro de un plazo que no exceda el número de días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro.

Visítenos en nuestra página de Internet: [www.fnm.com.mx](http://www.fnm.com.mx)

México, D.F., a 25 de octubre de 2002.

Gerente de Ventas

**C.P. Guillermo Viñals Lira**

Rúbrica.

**(R.- 169460)**

## FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>302,683,714.97</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		288,712,592.09
112	Valores	288,712,592.09	
113	Gubernamentales	131,951,651.90	
114	Empresas privadas	171,355,811.60	
115	Tasa conocida	23,889,385.52	
116	Renta variable	147,466,426.08	
117	Valuación neta	(16,080,316.13)	
118	Deudores por intereses	1,485,444.72	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		0.00
121	Préstamos	1,118,266.60	
122	Con garantía	1,118,266.60	
123	Quirografarios	0.00	
124	Descuentos y redescuentos	0.00	
125	Cartera vencida	0.00	
126	Deudores por intereses	0.00	
127	(-) Estimación para castigos	0.00	
128	Inmobiliarias	12,852,856.28	
129	Inmuebles	6,426,000.00	
130	Valuación neta	7,250,631.51	
131	(-) Depreciación	623,775.23	
132	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>143,849.81</u>
133	Disponibilidad	<u>(1,137,438.55)</u>	
134	Caja y bancos	(1,137,438.55)	
135	Deudores	<u>49,476,215.25</u>	
136	Por primas	23,083,601.74	
137	Agentes	241,852.57	
138	Documentos por cobrar	815,152.23	
139	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas		10,528,443.53
140	Préstamos al personal	221,414.17	
141	Otros	14,856,264.24	
142	(-) Estimación para castigos	270,513.23	
143	Reafianzadores	<u>1,384,569.45</u>	
144	Instituciones de fianzas	265,762.61	
145	Primas retenidas por reafianzamiento tomado		0.00
146	Otras participaciones	805,836.51	
147	Intermediarios de reafianzamiento		0.00
148	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		312,970.33
149	Otros activos	<u>6,431,207.13</u>	
150	Mobiliario y equipo	3,959,537.37	
151	Activos adjudicados	201,000.00	
152	Diversos	2,005,086.13	
153	Gastos amortizables	616,199.16	
154	(-) Amortización	350,615.53	
155	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>358,982,118.06</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>91,637,099.35</u>	
211	De fianzas en vigor	50,788,019.55	
212	De contingencia	40,849,079.80	
213	Especiales	0.00	

214	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>196,159.17</u>
215	Acreeedores	<u>8,405,858.78</u>	
216	Agentes	3,088,309.77	
217	Acreeedores por responsabilidad de fianzas		0.00
218	Diversos	5,317,549.01	
219	Reafianzadores	<u>31,314,825.77</u>	
220	Instituciones de fianzas	22,057,694.00	
221	Depósitos retenidos	4,361,116.09	
222	Otras participaciones	4,896,015.68	
223	Intermediarios de reafianzamiento		0.00
224	Operaciones con productos derivados		0.00
225	Otros pasivos	<u>16,691,520.81</u>	
226	Provisiones para la participación de utilidades al personal		5,471,463.21
227	Provisiones para el pago de impuestos		93,660.75
228	Otras obligaciones	9,260,095.85	
229	Créditos diferidos	1,866,301.00	
	Suma del pasivo	<u>148,245,463.88</u>	
301	Capital		
310	Capital pagado	<u>102,105,390.74</u>	
311	Capital social	157,403,476.28	
312	(-) Capital no suscrito	55,298,085.54	
313	(-) Capital no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>19,396,576.33</u>	
317	Legal	19,396,576.33	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	<u>2,762,150.09</u>	
321	Subsidiarias	<u>(7,105,664.42)</u>	
322	Efectos de impuestos diferidos	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>138,278,619.97</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>30,245,385.55</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(74,945,804.08)</u>
	Suma del capital	<u>210,736,654.18</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>358,982,118.06</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	20,032,387.45	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	7,904,214,769.49	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	7,596,277,305.26	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	96,056,863.72	
860	Reclamaciones contingentes	20,673,150.37	
870	Reclamaciones pagadas	10,755,819.34	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	1,923,631.56	
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		11,540.00
910	Cuentas de registro	5,515,863,981.97	
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

El presente estado financiero fue revisado por el Despacho Mancera, S.C. Ernst and Young, así como las reservas técnicas fueron revisadas por el Despacho de Actuarios y Consultores TBA, S.C. (EXACTSA).

Director General

Act. Fernando Puente Díaz

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Contador General

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

**(R.- 169462)**

---

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C****CONVOCATORIA**

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) en cumplimiento con las disposiciones que establecen las Políticas y Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de BANCOMEXT, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la Segunda Licitación Pública Nacional BNCE-VTA03/02 para la enajenación onerosa de 25 vehículos terrestres usados en el estado en que se encuentran, propiedad del Banco.

Los bienes se localizan en la calle de Camino a Santa Teresa número 1580, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón (18 vehículos) y en el interior del país directamente en los Centros BANCOMEXT que se mencionan más adelante (2 unidades por Centro, a excepción de Gómez Palacio en donde hay una); los vehículos estarán en exhibición del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2002 de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles. Para cualquier aclaración, favor de comunicarse con las siguientes personas:

Licitación pública

Ubicación

Persona responsable

Teléfono

BNCE-VTA-03OM/02

México, D.F. Periférico Sur 4333, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan

Lic. Eduardo Paredes Wong

54-49-93-65

BNCE-VTA-03TIJ/02

Tijuana, B.C.N. bulevar general Abelardo Rodríguez número 1405, Zona del Río

C.P. Gabriela Jaramillo Vilchis

(664) 6-35-76-00

BNCE-VTA-03CHIH/02

Chihuahua, Chih. Antonio de Montes número 1103, colonia San Felipe

C.P. Pedro Rojas Reza

(614) 4-39-24-00

BNCE-VTA-03GP/02

Gómez Palacio, Durango calzada Lázaro Cárdenas número 180, Parque Industrial Lagunero

Lic. Ricardo Castañeda Muñoz

(871) 7-50-03-63

BNCE-VTA-03MTY/02

Monterrey, Nvo. León avenida Fundidora número 501, colonia Obrera Cintermex

Lic. Efrén Hernández Campuzano

(81) 83-69-21-00

Los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación con un costo de \$300.00 M.N. más IVA, las cuales contienen los requisitos para participar, la relación de los vehículos con sus respectivos precios mínimos de venta y características, así como los pases de acceso para inspeccionar las unidades. La venta de bases se llevará a cabo en la Subgerencia de Mantenimiento y Bajas de Bienes Muebles, sita en Periférico Sur 4333, 4 piso, ala poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México D.F., teléfono 54-49-90-00, extensiones 9705 y 9365 y en el interior del país en los Centros BANCOMEXT señalados en el cuadro anterior. Dichas bases estarán disponibles durante los días hábiles del 24 de octubre al 4 de noviembre de las 9:00 a las 13:00 horas.

Se requiere una garantía para el sostenimiento de la oferta, cuyo importe deberá constituirse mediante cheque certificado, de caja o fianza a elección de los interesados, en plaza y a nombre del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., y corresponderá al 10% del valor del precio mínimo de venta del vehículo que se trate. En caso de que se presenten propuestas para dos o más vehículos, será indispensable constituir una garantía que cubra el 10% por cada uno de ellos, aceptándose un solo cheque o fianza que cubra la garantía de los vehículos por los cuales se esté ofertando.

El acto de recepción de sobres con las ofertas de los participantes se llevará a cabo el día 5 de noviembre de 2002, a las 9:00 horas en la sala de concursos del Banco ubicada en Periférico Sur 4333, planta baja ala poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, y para los vehículos ubicados en el interior de la República, en el Centro BANCOMEXT al que

corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, a partir de las 9:15 horas del día y lugares antes señalados, se realizarán los actos de apertura de ofertas y de fallo, en presencia de representantes de la Dirección Ejecutiva Jurídica, del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Recursos Materiales o Responsables de los Centros BANCOMEXT participantes.

Los vehículos enajenados deberán ser liquidados y retirados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del acto de fallo, por parte de los participantes ganadores.

21 de octubre de 2002.

**Director de Recursos Materiales**

Lic. José Antonio Razo García

Rúbrica.

**(R.- 169497)**

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.		
GRUPO FINANCIERO BANORTE		
INSTITUCIÓN DE FINANZAS		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001		
(cifras en pesos constantes)		
Activo		
Inversiones		101,866,549.45
Valores y operaciones con productos regulares	91,228,276.19	
Valores		91,228,276.19
Gubernamentales	85,626,967.21	
Empresas privadas	4,420,358.10	
Tasa conocida	4,420,358.10	
Renta variable	0.00	
Valuación neta	1,008,214.37	
Deudores por intereses	172,736.51	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	
Préstamos	0.00	
Con garantía	0.00	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	0.00	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	10,638,273.26	
Inmuebles	9,889,654.04	
Valuación neta	2,437,371.43	
(-) Depreciación	1,688,752.21	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		3,911,586.24
Disponibilidad		14,939,921.70
Caja y bancos	14,939,921.70	
Deudores		13,769,410.50
Por primas	13,352,251.63	
Agentes	0.00	
Documentos por cobrar	15,530.15	
Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	-1,141,979.23	
Préstamos al personal	268,775.38	
Otros	2,461,868.69	
(-) Estimación para castigos	1,187,036.12	
Reafianzadores	3,492,471.74	
Instituciones de fianzas	549,471.09	
Primas Retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
Otras participaciones	2,764,864.72	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	178,135.93	
Otros activos		7,077,777.62
Mobiliario y equipo	994,447.84	
Activos adjudicados	0.00	
Diversos	5,539,875.85	
Gastos amortizables	594,583.87	
(-) Amortización	51,129.94	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		145,057,717.25
Pasivo		
Reservas técnicas		51,310,355.46
De Fianzas en vigor	29,028,233.21	

De contingencia	22,282,122.25	
Especiales	0.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		3,691,343.00
Acreeedores		7,756,983.56
Agentes	2,230,237.18	
Acreeedores por responsabilidades de fianzas	1,126,881.02	
Diversos	4,399,865.36	
Reafianzadores	1,744,077.98	
Instituciones de fianzas	1,744,077.98	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Operaciones con productos derivados		0.00
Otros Pasivos		9,877,030.43
Provisiones para la participación de utilidades al personal	1,872,906.91	
Provisiones para el pago de impuestos	4,547,447.44	
Otras obligaciones	3,456,676.08	
Créditos diferidos	0.00	
Suma del pasivo		74,379,790.43
Capital		
Capital pagado		99,722,584.37
Capital social	137,563,055.11	
(-) Capital no suscrito	37,840,470.74	
(-) Capital no exhibido	0.00	
(-) Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		5,852,898.15
Legal	5,852,898.15	
Para Adquisición de acciones propias		0.00
Otras	0.00	
Superávit por valuación		0.00
Subsidiarias		0.00
Efectos de impuestos diferidos		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		18,553,134.40
Resultado del ejercicio		6,935,856.02
Exceso o Insuficiencia en la actualización del capital contable		-60,386,546.12
Suma del capital		70,677,926.82
Suma del pasivo y capital		145,057,717.25
800 Orden		
810 Valores en depósito	0.00	
820 Fondos en administración	0.00	
830 Responsabilidades por fianzas en vigor	4,146,228,055.55	
840 Garantías de Recuperación por fianzas expedidas	2,521,117,656.35	
850 Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	52,835,769.05	
860 Reclamaciones contingentes	27,402,730.07	
870 Reclamaciones pagadas	11,642,891.22	
880 Recuperación de reclamaciones pagadas	1,258,430.93	
890 Pérdida Fiscal por amortizar	0.00	
900 Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910 Cuentas de registro	2,469,928,539.06	
920 Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas

que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 , moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refiere a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente, conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

PricewaterhouseCoopers, S.C. C.P. Jesús E. Morales Campos.

Grupo Tecnica, S.A. De C.V. Act. Pedro A. Covarrubias Gonzalez

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

Director general Comisario

Lic. Carlos Guerrero Rojas                      C.P. Carlos Arreola Enriquez

Rúbrica Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad y Administración

C.P. Raúl Neri Molina

Rúbrica.

**(R.- 169498)**

SWISS RE MEXICO S.A.  
AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE REASEGURO  
(PRIMERA PUBLICACIÓN)

A TODAS LAS COMPAÑÍAS CEDENTES RESPECTO DE RIESGOS EN LAS OPERACIONES DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DAÑOS Y REAFIANZAMIENTO, Y AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público en general que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Swiss Re Mexico S.A. celebrada el 18 de octubre de 2002 acordó traspasar la totalidad de la cartera de reaseguro de dicha sociedad, de acuerdo a lo siguientes:

Bases de Traspaso

1. La cartera de reaseguro de las operaciones de Vida, de Accidentes y Enfermedades, y de Fianzas, así como la cartera de reaseguro de la operación de daños, únicamente en lo que respecta al ramo de crédito, y a la parte proporcional del ramo de Marítimo y Transportes en lo que corresponde a aviación, se traspasará a la sociedad denominada Swiss Reinsurance Company, de nacionalidad Suiza. El traspaso estará integrado por los derechos y obligaciones a favor y a cargo, derivados de los contratos de reaseguro celebrados con las cedentes.

2. La cartera de reaseguro de la operación de daños, excepto el ramo de credito, y excepto la parte proporcional del ramo de Marítimo y Transportes en lo que corresponde a aviacion, se traspasará a la sociedad denominada Swiss Reinsurance America Corporation, sociedad constituida en el Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América. El traspaso estará integrado por los derechos y obligaciones a favor y a cargo, derivados de los contratos de reaseguro celebrados con las cedentes.

3. Tanto Swiss Reinsurance Company como Swiss Reinsurance America Corporation se encuentran debidamente inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

4. El traspaso de la cartera mencionado en los puntos 1 y 2 anteriores surtirá efectos el día 1º de enero de 2003.

5. Las operaciones de reaseguro que en su caso llegue a concertar Swiss Re México, S.A. entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2002 serán también traspasadas con efectos al 1º de enero de 2003. El traspaso de dicha nueva cartera se hará ya sea a SWISS Reinsurance Company o a Swiss Reinsurance America Corporation, dependiendo del tipo de operaciones y ramos de que se trate, atendiendo a la distribución detallada en los puntos 1 y 2 anteriores.

6. El traspaso de la cartera no modificará, en forma alguna, los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de reaseguro que son objeto de dicho traspaso.

En términos del citado precepto legal, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, a partir de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga.

Atentamente,

Swiss Re México, S.A.

Director Financiero

Jörg Franz Wiedenbach Peter

Rúbrica.

**(R.- 000000000000000000000000)**

**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores Accionistas de GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 13:30 horas del próximo día 8 de Noviembre del 2002, en el domicilio ubicado en el décimo sexto piso del edificio marcado con el número 383 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D. F., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Informe a los accionistas de la sociedad respecto a la conversión efectuada el 28 de diciembre del 2001, de las Obligaciones Subordinadas denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, Convertibles Forzosamente en Títulos Representativos del Capital, Clase II, Serie "O". (emisión GFINTER 95B-D).
- II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la cancelación de 17'930,145 acciones de tesorería, Clase II, serie O.
- III. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la modificación al valor nominal de las acciones representativas del capital social.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la modificación al Artículo Séptimo de los estatutos sociales.
- V. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la emisión de los certificados provisionales o títulos definitivos que representen la nueva estructura del capital social y canje de los mismos por los títulos que se encuentran actualmente en circulación.
- VI. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Se les recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán recabar en las oficinas de la Sociedad la correspondiente Tarjeta de Admisión, mediante la presentación de la constancia de depósito expedida por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por una Institución de Crédito o una Casa de Bolsa autorizada a más tardar el día 5 de noviembre del 2002. Los Accionistas que deseen hacerse representar por medio de otra persona, podrán hacerlo mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por esta Sociedad, mismo que se encuentra a su disposición en el décimo quinto piso del domicilio ya citado, en los términos del Artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D. F., a 24 de octubre del 2002.

El Secretario del Consejo de Administración

Lic. Manuel Velasco Velásquez

Rúbrica.

**(R.- 169537)**

---

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El Ciudadano Doctor Roberto Morales Flores, Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Noviembre de 1998, dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de los Servicios Jurídicos, Licenciado Jorge Diego Mar Ponce, para que supla las ausencias del suscrito, en el entendido de que esta designación es para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Sur, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 275 Fracción VIII de la Ley del Seguro Social, preceptos vigentes en términos de los Artículos 2º y 8º Transitorios del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001.

Orizaba, Ver., a 20 de Septiembre de 2002

**Dr. Roberto Morales Flores**

Rúbrica.

**(R.- 169545)**

---

CIRCULO CUBANO DE MEXICO A.C.,

### **CONVOCATORIA**

El Consejo Directivo del Círculo Cubano de México A.C., cita por este medio a todos los socios Numerarios a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que deberá tener lugar en su domicilio social, ubicado en la calle de Córdoba número 14, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Primera convocatoria en noviembre 3 a las 17:00 horas

Segunda convocatoria en noviembre 10 a las 17:00 horas del presente año, con el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Lectura de la convocatoria.
2. Lectura del acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria anterior.
3. Lectura de informe del Tesorero sobre el estado de los fondos del Círculo y el Balance Anual.
4. Lectura de la memoria anual que presente el Consejo Directivo.
5. Lectura de informes y comunicaciones.
6. Aprobación y comprobación de los socios numerarios.
7. Mociones de interés general que presenten y que no envuelvan ninguna modificación de los estatutos, ni que otras razones requieran una Asamblea General. Para que una moción pueda ser tratada en la Asamblea General Ordinaria, será requisito indispensable que se haya presentado por escrito en la Secretaría del Círculo Cubano de México A.C. Por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la Asamblea.

1. Interpelación al Consejo Directivo, quejas y protestas de los socios.
2. Elecciones Generales
3. Advertencia del presidente a los Consejos Directivos entrante y saliente.

México, Distrito Federal, octubre 4 del 2002

Presidente

Ing. Jose A. Primelles Williamson

Rúbrica.

Secretario

Ing. Román Picard del Prado

Rúbrica.

**(R.- 169550)**

